



INFORME ESPECIAL

IE-08/2025

DEL MNPT SOBRE LOS CENTROS DE
DETENCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ



Informe Especial IE-08/2025 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre los Centros de detención municipal del Estado de Veracruz

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2025

AUTORIDADES A QUIENES SE DIRIGE EL INFORME

Lic. Ricardo Ahued Bardahuil

Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz

Mtro. Alfonso Reyes Garcés

Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Mtra. Rosalinda Galindo Silva

Directora General del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública

Dip. Naomi Edith Gómez Santos

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Presidentes y presidentas municipales

L.E. Salvador Hernández Hernández

Presidente Municipal de Acajete

Arq. Rosalba Rodríguez Rodríguez

Presidenta Municipal de Acayucan

Lic. José Noé Castillo Olvera

Presidente Municipal de Agua Dulce

Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo

Presidenta Municipal de Álamo Temapache

Licda. Lizzette Álvarez Vera

Presidenta Municipal de Alvarado

Luis Arturo Figueroa Vargas
Presidente Municipal de Amatlán de los Reyes

Julio César García Machucho
Presidente Municipal de Ángel R. Cabada

Mario Alberto Vargas Amador
Presidente Municipal de Atzacan

Héctor Rodríguez Cortés
Presidente Municipal de Camerino Z. Mendoza

Esteban Ávila Hernández
Presidente Municipal de Castillo de Teayo

Miguel Ángel Uribe Toral
Presidente Municipal de Cazonos de Herrera

Ramiro Alemán Valencia
Presidente Municipal de Chinameca

Ing. Raymundo Andrade Rivera
Presidente Municipal de Coatepec

Lic. Amado Jesús Cruz Malpica
Presidente Municipal de Coatzacoalcos

Juan Martínez Flores
Presidente Municipal de Córdoba

Arq. Erick Ruíz Hernández
Presidente Municipal de Emiliano Zapata

Ing. Frans Aparicio Reyes
Presidente Municipal de Gutiérrez Zamora

Licda. Lizeth Méndez Rosas
Presidenta Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc

Fernando Ochoa Vergara.
Presidente Municipal de Ixhuatlancillo

Ing. Fabián de Jesús Cruz Hernández
Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste

Lic. Augusto Nahum Álvarez Pellico
Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán

Lic. Jesús Miguel Pérez Toto
Presidente Municipal de Jáltipan de Morelos

Balbino Castillo Murrieta
Presidente Municipal de Jilotepec

Dr. José de Jesús Landa Hernández
Presidente Municipal de Las Vigas

Jorge Fabián Cadena Sosa
Presidente Municipal de Lerdo de Tejada

Ana Lilia Arrieta Gutiérrez
Presidenta Municipal de Manlio Fabio Altamirano

María Guadalupe Durán Alcántara
Presidenta Municipal de Mariano Escobedo

Q.F.B. Alfa Citlalli Álvarez Vázquez
Presidenta Municipal de Martínez de la Torre

Marcos Isleño Andrade
Presidente Municipal de Medellín de Bravo

Javier Hernández Candanedo
Presidente Municipal de Misantla

Esmeralda Mora Zamudio
Presidenta Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

Lic. Ernesto Torres Navarro
Presidente Municipal de Nogales

Lic. Juan Manuel Díez Francos
Presidente Municipal de Orizaba

Jairo César Martínez González
Presidente Municipal de Oteapan

Mtro. Eric Domínguez Vázquez
Presidente Municipal de Papantla

Delfino Ortega Martínez
Presidente Municipal de Perote

Fernando Luis Remes Garza
Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo

Alejandra Enríquez Ortiz
Presidenta Municipal de Rafael Delgado

Ing. Damián Hernández Hernández
Presidente Municipal de Rafael Lucio



Lic. Ricardo Pérez García
Presidente Municipal de Río Blanco

Cuauhtémoc Baruch Custodio
Presidente Municipal de Soconusco

Ing. Arantxa Lizbeth Zamitiz Sosa
Presidenta Municipal de Soledad de Doblado

Mtra. Gabriela Valdez Santes
Presidenta Municipal de Tecolutla

Leobardo Gómez González
Presidente Municipal de Tihuatlán

Luis Medina Aguirre
Presidente Municipal de Tlacotalpan

Dr. Jesús Fomperoza Torres
Presidente Municipal de Tuxpan

Guadalupe Romero Sánchez
Presidenta Municipal de Villa Aldama

Mtro. Alberto Islas Reyes
Presidente Municipal de Xalapa

Lic. Luis Yoval Maldonado
Presidente Municipal de Xico

Lic. Miguel Ángel Grajales Mateo
Presidente Municipal de Zaragoza

Titulares de Seguridad Pública Municipal

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Acajete

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Acayucan

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Agua Dulce

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Álamo Temapache

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Alvarado

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Amatlán de los Reyes

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ángel R. Cabada

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Atzacan

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Camerino Z. Mendoza

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Castillo de Teayo

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Cazones de Herrera

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Chinameca

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Coatepec

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Coatzacoalcos

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Córdoba

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Emiliano Zapata

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Gutiérrez Zamora

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ixhuatlancillo

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ixhuatlán del Sureste

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ixtaczoquitlán

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Jáltipan de Morelos

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Jilotepec

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Las Vigas

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Lerdo de Tejada

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Manlio Fabio Altamirano

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mariano Escobedo

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Martínez de la Torre

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Medellín de Bravo

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Misantla

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Nogales

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Orizaba

Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Oteapan
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Papantla
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Perote
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Poza Rica de Hidalgo
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Rafael Delgado
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Rafael Lucio
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Río Blanco
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Soconusco
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Doblado
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tecolutla
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tihuatlán
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tlacotalpan
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tuxpan
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Villa Aldama
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Xalapa
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Xico
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Zaragoza

P R E S E N T E S

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Coordinación e integración del informe

- **Mario Santiago Juárez**
Coordinador del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista
- **Alejandra García Ferrara**
Analista

Visitas a centros de detención municipal

- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Libertad América Hernández Santiago**
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información
- **Alma Navarro Flores**
Visitadora Adjunta
- **Alondra Noé Flores García**
Visitadora Adjunta
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador Adjunto
- **Jorge Mendoza Ortiz**
Visitador Adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador Adjunto



- **Sandra López Quiroz**
Visitadora Adjunta
- **Diego Fernando Guevara Páez**
Profesional
- **Beida Gómez Lira**
Analista
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista

Índice

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	11
II.	PRESENTACIÓN.....	12
III.	CONTEXTO	12
IV.	METODOLOGÍA	17
A.	Visitas	17
B.	Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas	19
V.	FACTORES DE RIESGO.....	22
A.	Hallazgos generales.....	23
B.	Salvaguardias de las personas privadas de la libertad	30
1.	Acceso a una persona defensora	31
2.	Comunicación con el exterior	36
3.	Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.....	46
4.	Información sobre los derechos que asisten a las personas	57
C.	Trato digno	65
D.	Criterios de clasificación	72
E.	Alimentación y acceso al agua para consumo humano	76
F.	Capacitación.....	84
G.	Registro Nacional de Detenciones.....	89
VI.	Conclusiones.....	93
VII.	Sugerencias de Buenas Prácticas	97
A.	Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Veracruz.....	97
	Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	97
	Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior	98
	Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica.....	99
	Estrategia 4. Trato digno.....	99
	Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo	100
	Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	100
	Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	101
	Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	102
	Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	103
B.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública.	103
	Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	103
C.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Veracruz	104
	Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	104
D.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	105
	Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	105
E.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Congreso del Estado de Veracruz	105
	Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	105
F.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	106
	Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	106
VIII.	Referencias	108

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Centro de detención administrativa municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

Comisión Interamericana o CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Interamericana: Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley General contra la Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

MNP: Mecanismos Nacionales de Prevención

MNPT-CNDH o Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la CNDH

Persona PdL o persona privada de su libertad: Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Protocolo Homologado: Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

RND: Registro Nacional de Detenciones

Reglas Mandela: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Subcomité de Prevención de la Tortura: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.

II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNPT-CNDH), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6°, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH, 61 de su Reglamento Interno, 73 y 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, inició funciones en octubre de 2017, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH.
2. Asimismo, el MNPT-CNDH, de acuerdo con la Ley General sobre Tortura, es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de personas privadas de la libertad, así como las condiciones de su detención.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dentro de las atribuciones mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención y/o albergues, según la definición del artículo 4°, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Por lo anterior, el MNPT-CNDH realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en el estado de Veracruz, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de sugerencias de buenas prácticas enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

III. CONTEXTO

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana, particularmente en los municipios y alcaldías de cada una de éstas, en el sistema de justicia, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; y 115, fracción III, inciso h.
6. En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé la obligación de las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas:

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de

los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley².

7. Asimismo, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que:

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, por conducto de la Secretaría, la Fiscalía General y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas [...] ³.

8. Aunado a lo anterior, dicha ley dispone que:

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución General, los tratados internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley⁴.

9. Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que, dentro de sus atribuciones, los ayuntamientos deberán brindar capacitación a las personas servidoras públicas de los distintos niveles y áreas de la administración pública municipal, incluyendo Agentes y Subagentes Municipales, Comisarias Municipales y Jefes de Manzana, así como todo el personal que integra la Policía Municipal. Dicha capacitación deberá orientarse al ejercicio de sus funciones, incorporando conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva⁵.

10. Por otro lado, al considerar el índice y grado de marginación como aspectos sociodemográficos que reflejan el contexto de la entidad visitada, resulta fundamental contar con información específica de cada municipio donde el MNPT-CNDH llevó a cabo visitas. Estos datos permiten disponer de un panorama más preciso que contribuya a la formulación de políticas públicas y evaluación de necesidades sociales particulares de cada lugar visitado.

11. En ese sentido, se muestra la información respecto a la población total, índice y grado de marginación en el estado de Veracruz:

Entidad Federativa	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
Veracruz de Ignacio de la Llave	8 062 579	16.414	Alto

Fuente: Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2020

12. Para los fines del presente informe, se presenta la información respecto a la población total, índice y grado de marginación de los municipios visitados:

No.	Municipios visitados	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
1	Acajete	9 701	53.062	Medio
2	Acayucan	80 815	54.972	Bajo

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 4, párrafo 13.

³ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 3.

⁴ Ibidem artículo 8.

⁵ Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 35, fracción XVIII.

No.	Municipios visitados	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
3	Agua Dulce	44 104	56.455	Bajo
4	Álamo	107 270	53.475	Medio
5	Alvarado	57 035	57.560	Muy bajo
6	Amatlán de los Reyes	46 955	55.483	Bajo
7	Ángel R. Cabada	33 839	53.910	Medio
8	Atzacan	22 651	53.158	Medio
9	Camerino Z. Mendoza	41 835	55.923	Bajo
10	Castillo de Teayo	20 145	48.679	Muy alto
11	Cazones de Herrera	24 421	51.747	Alto
12	Chinameca	22 638	54.177	Medio
13	Coatepec	93 911	57.657	Muy bajo
14	Coatzacoalcos	310 698	58.781	Muy bajo
15	Córdoba	204 721	57.734	Muy bajo
16	Emiliano Zapata	85 489	57.918	Muy bajo
17	Gutiérrez Zamora	24 085	54.868	Bajo
18	Huiloapan de Cuauhtémoc	7 293	55.619	Bajo
19	Ixhuatlancillo	27 295	55.233	Bajo
20	Ixhuatlán del Sureste	15 831	55.080	Bajo
21	Ixtaczoquiltán	74 004	56.729	Muy bajo
22	Jáltipan de Morelos	38 669	55.315	Bajo
23	Jilotepec	16 585	54.742	Bajo
24	Las Vigas	20 300	53.887	Medio
25	Lerdo de Tejada	19 123	57.568	Muy bajo
26	Manlio Fabio Altamirano	23 918	55.401	Bajo
27	Mariano Escobedo	38 670	54.771	Bajo
28	Martínez de la Torre	108 842	55.962	Bajo
29	Medellín de Bravo	95 202	58.277	Muy bajo
30	Misantla	65 761	55.443	Bajo
31	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	29 209	58.709	Muy bajo
32	Nogales	37 314	55.855	Bajo
33	Orizaba	123 182	59.545	Muy bajo
34	Oteapan	10 343	54.900	Bajo
35	Papantla	159 910	51.864	Alto
36	Perote	77 432	56.114	Bajo
37	Poza Rica de Hidalgo	189 457	58.197	Muy bajo
38	Rafael Delgado	24 127	54.338	Medio
39	Rafael Lucio	8 343	54.842	Bajo
40	Río Blanco	41 795	59.128	Muy bajo
41	Soconusco	16 574	54.990	Bajo
42	Soledad de Doblado	28 130	55.251	Bajo
43	Tecolutla	24 551	52.336	Alto
44	Tehuacán	92 726	53.169	Medio
45	Tlaxiaco	12 898	54.551	Medio
46	Tuxpan	154 600	56.691	Muy bajo
47	Villa Aldama	12 492	53.074	Medio
48	Xalapa	488 531	59.309	Muy bajo
49	Xico	39 623	55.306	Bajo
50	Zaragoza	11 899	54.305	Medio

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2020

13. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población 2020, el Estado de Veracruz ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en el índice y grado de marginación, con un puntaje de 16.414, lo que lo ubica entre las entidades con mayor nivel de marginación del país.

14. En este contexto, y con base en la información presentada en la tabla anterior, 14 municipios (28%) registraron un grado de marginación muy bajo; 21 municipios (42%) tuvieron un nivel bajo; 11 municipios (22%) presentaron un nivel medio; 3 municipios (6%) alcanzaron un nivel alto, y únicamente el municipio de Castillo de Teayo (2%) mostró un nivel de marginación muy alto.
15. Es así como la labor del MNPT cobra especial relevancia a través de sus visitas de supervisión, para contribuir al fortalecimiento de las obligaciones de las autoridades, de garantizar los derechos de las personas sujetas a sanciones administrativas en los juzgados cívicos. El cumplimiento efectivo de estas responsabilidades puede representar un factor determinante en la prevención de actos de tortura y malos tratos, fortaleciendo la protección de los derechos humanos en los espacios de detención.
16. Por otro lado, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la CPEUM y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
17. En este contexto, el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia⁶.
18. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios —se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, además del análisis sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios—, a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas.
19. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita⁷.
20. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);

⁶ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17.

⁷ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50.

- Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
- Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
- Sección para niñas y niños;
- Espacio para recepción, y
- Baños⁸.

21. Como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México⁹, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.
22. De igual manera, el 18 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Pública adoptó el Acuerdo 04/XLV/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020, por el que se aprobaron los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vinculados al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). Dentro de los Programas con Prioridad Nacional se señaló el "Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica".
23. En este sentido, el Informe Nacional de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP 2023) señala que el Estado de Veracruz estableció metas específicas en los siguientes ejes temáticos y programas con prioridad nacional:

Eje estratégico	Programa con Prioridad Nacional	Subprograma
Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz	Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo de Policía y Justicia Cívica	Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de procuración de justicia conforme al Modelo de Policía y Justicia Cívica
	Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	Justicia Cívica

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2023

24. Al respecto, la entidad federativa presentó avances relacionados con la capacitación a elementos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en los temas, que se detallan a continuación¹⁰:

⁸ Ídem.

⁹ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación.

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal.

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas.

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

¹⁰ Evaluación Integral del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del Estado de Veracruz. Informe Estatal de Evaluación Ejercicio Fiscal 2023. Pág. 52

Programa con Prioridad Nacional	Concepto	Perfil	Participantes	Cumplimiento
Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo de Policía y Justicia Cívica	Justicia Cívica	Policía Estatal	250	Se reportó un cumplimiento del 100%
	Registro Nacional de Detenciones	Policía de investigación	30	
	Perspectiva de Género	Policía de investigación	30	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2023

25. Ahora bien, con relación al segundo programa con prioridad nacional, se advirtió que los municipios han emprendido acciones para crear o fortalecer los juzgados cívicos; sin embargo, aún se encuentra pendiente homologar el marco normativo local al modelo de justicia cívica como se advierte en el cuadro siguiente¹¹:

Programa con Prioridad Nacional	¿El marco normativo local en materia de seguridad pública está homologado al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad e incluye la operación de juzgados cívicos?	¿Los municipios han comenzado labores para crear o fortalecer los Juzgados Cívicos?
Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo de Policía y Justicia Cívica	No	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2023

IV. METODOLOGÍA

A. Visitas

26. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y los malos tratos, el MNPT lleva a cabo visitas de supervisión a estos espacios. La programación de dichas visitas deriva de solicitudes realizadas por su Comité Técnico¹², por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o bien, a partir del monitoreo a medios de comunicación en los que se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.
27. Así, del 12 al 16 y del 19 al 23 de mayo de 2025, el MNPT-CNDH llevó a cabo visitas de supervisión a cincuenta lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas en el Estado de Veracruz. La información que se presenta a continuación corresponde a los lugares visitados en los que se entrevistó a personas detenidas, e incluye el número total de ellas en cada centro de detención municipal.

¹¹ Ibidem, págs. 132 y 133.

¹² Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

28. Para el análisis y exposición de los hallazgos, se optó por una estrategia de agrupamiento territorial, dividiendo los municipios visitados en 3 regiones, no solo en función de su cercanía geográfica, sino también con base en criterios metodológicos orientados a optimizar el seguimiento diferenciado de los lugares supervisados. Dicha estrategia responde a la necesidad de abordar contextos y condiciones sociales, institucionales y operativas similares, lo cual permite observar dinámicas comunes en materia de gestión, recursos y prácticas de los centros de detención.
29. Este diseño metodológico permite orientar de manera más eficaz la formulación de sugerencias de buenas prácticas, al hacerlas más precisas, pertinentes y contextualizadas. La agrupación por bloques regionales resulta especialmente útil tanto para las autoridades municipales, directamente responsables de la operación de centros de detención, como para las autoridades estatales encargadas de coordinar, supervisar y brindar apoyo a los municipios. Los bloques referidos son los siguientes:

Región 1: Norte	
No.	Lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados
1	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Álamo
2	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Castillo de Teayo
3	Comandancia Municipal de Cazones de Herrera
4	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Gutiérrez Zamora
5	Dirección de Seguridad Pública Municipal Martínez de la Torre
6	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Misantla
7	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Papanitla
8	Comandancia Municipal de Poza Rica de Hidalgo
9	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecolutla
10	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tihuatlán
11	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tuxpan
12	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Perote
13	Comandancia de Policía Municipal de Rafael Lucio
14	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Aldama
15	Comandancia de la Policía Estatal en Jilotepec
16	Comandancia Municipal de Las Vigas de Ramírez
17	Cuartel General "Heriberto Jara Corona" de la Policía Estatal en Xalapa

Región 2: Centro	
No.	Lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados
1	Comandancia Municipal de Acajete
2	Comandancia Municipal de Amatlán de los Reyes
3	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Atzacan
4	Comandancia Municipal de Camerino Z. Mendoza
5	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Coatepec
6	Comandancia de Mando Único de la Policía Estatal de Córdoba
7	Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata
8	Comandancia Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc
9	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ixhuatlancillo
10	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ixtaczoquitlán
11	Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Mariano Escobedo
12	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nogales
13	Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Orizaba
14	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rafael Delgado
15	Comandancia de Policía Estatal de Río Blanco
16	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xico

Región 3: Sur	
No.	Lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados
1	Centro Preventivo de la Policía Estatal Región XI de Acayucan
2	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Agua Dulce
3	Comandancia de la Policía Municipal Acreditada de Alvarado
4	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ángel R. Cabada
5	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chinameca
6	Delegación de la Policía Estatal Región XXII Conurbación Coatzacoalcos
7	Comandancia de la Policía Estatal de Ixhuatlán del Sureste
8	Comandancia de la Policía Municipal de Jáltipan de Morelos
9	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lerdo de Tejada
10	Comandancia Municipal de Manlio Fabio Altamirano
11	Módulo Operativo de la Policía Municipal de Medellín de Bravo
12	Base de la Policía Estatal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
13	Comandancia Municipal de Oteapan
14	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soconusco
15	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Doblado
16	Comandancia Municipal Acreditada de Tlacotalpan
17	Comandancia de la Policía Municipal de Zaragoza

30. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- Entrevista a la persona titular del Juzgado
- Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- Entrevista a la persona encargada del área médica
- Entrevista a personas privadas de su libertad

B. Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas

31. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y análisis de la información desde el enfoque de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

32. A partir de dicho enfoque, el cual permite identificar a las personas titulares de derechos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos, la presentación de los hallazgos de las visitas de supervisión contenidos en este informe permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes, dar cumplimiento a sus obligaciones¹³.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹⁴.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.

33. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de poblaciones con características particulares o en situación de vulnerabilidad que requieren de una atención especializada¹⁵.
34. Derivado de las visitas y de la identificación de factores de riesgo, este informe incluye sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las dependencias responsables de los centros de detención de Veracruz, con el fin de atender y erradicar los riesgos de tortura o malos tratos.
35. Para los fines de este informe, las sugerencias de buenas prácticas se entienden como propuestas de política pública dirigidas a las personas titulares de los centros de privación de la libertad supervisados,¹⁶ así como a cualquier otra autoridad con capacidad para contribuir a la superación de las problemáticas identificadas. Tal como lo establece el Programa Estratégico Institucional de la CNDH, estas sugerencias tienen como propósito promover una visión de progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos, atendiendo en todo momento el principio *pro-persona* y buscan establecer una diferenciación clara con las recomendaciones emitidas por las Visitadurías Generales de la CNDH¹⁷.
36. A partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente informe tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
37. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad, pues para erradicarlos no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las sugerencias de buenas prácticas que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.
38. En este sentido, con el propósito de facilitar su comprensión y con ello favorecer su implementación y cumplimiento, las propuestas de política pública contenidas en el presente instrumento son presentadas como sugerencias de buenas prácticas integradas de la siguiente forma:
- Estrategia: corresponde al factor de riesgo específico identificado.
 - Línea de acción: se refiere a los objetivos a alcanzar para la consecución de la Estrategia, que guían las acciones a llevar a cabo.

¹⁵ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

¹⁶ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 81, fracción I.

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2025-2029. Pág. 27 y 58.



- Meta: consiste en las acciones concretas que deberán realizar las autoridades para contrarrestar el factor de riesgo.
39. Las sugerencias de buenas prácticas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir los factores de riesgo de tortura observados. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento¹⁸.
40. Con la intención de fortalecer la aplicación de salvaguardias¹⁹ para las personas PdL, las sugerencias de buenas prácticas se presentan como un instrumento de actuación preventiva. Para ello, las estrategias, líneas de acción y metas incorporan una directriz de intervención general que, en coordinación con las autoridades, busca atender los factores de riesgo detectados durante las visitas del MNPT-CNDH.
41. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la política pública propuesta, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad, a fin de que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
42. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones tendientes a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades procurarán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes** a la notificación del instrumento.
43. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para impulsar y fortalecer la implementación de salvaguardias, con base en los enfoques y criterios señalados, lo que contribuye a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven

¹⁸ A través de las sugerencias de buenas prácticas, el trabajo del MNPT se alinea con el Plan Estratégico Institucional de la CNDH 2025–2029, en particular con sus Ejes de Trabajo de Prevención y No repetición de las violaciones a derechos humanos, así como con el de Observancia y promoción de la progresividad. Del mismo modo, responde a las Directrices de Promoción de cultura de paz y Reivindicación del humanismo. Esta alineación permite que las acciones del MNPT no solo se enfoquen en documentar violaciones de derechos humanos, sino en incidir sobre las causas estructurales mediante la emisión de sugerencias o recomendaciones que buscan modificar prácticas institucionales, fortalecer la coordinación y las capacidades institucionales de las autoridades competentes, y promover una transformación sostenida de los espacios de detención. En coherencia con el PEI, estas acciones preventivas son concebidas como las más efectivas para eliminar las condiciones que propician la tortura y otros tratos crueles.

¹⁹ En alineación con el Programa Anual de Trabajo 2025 de la CNDH, se destaca el papel del MNPT en la promoción de salvaguardias fundamentales para prevenir la tortura y otros malos tratos. En coordinación con Comisiones Estatales, Defensorías y Visitadurías Generales, se realizarán visitas de supervisión, al tiempo que se prevé la emisión de sugerencias de buenas prácticas a través de informes, el seguimiento a sus niveles de cumplimiento, la atención a casos relevantes, así como la vinculación interinstitucional para la promoción de cultura de derechos humanos y difusión sobre salvaguardias.

para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores²⁰ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**²¹ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

44. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se sugiere la implementación de salvaguardias que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de **hasta 180 días**.
45. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos se plantea la ejecución de cambios complejos y estructurales que conllevan una serie de procesos para su implementación y que tienen como objetivo impactar en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de **hasta 365 días**.
46. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General contra la Tortura²².

V. FACTORES DE RIESGO

47. Como se señaló anteriormente, el artículo 72 de la Ley General contra la Tortura dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH es la instancia

²⁰ "Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten "verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado" (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto" (ACNUDH, 2012: 118).

²¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, página 48.

²² Cabe mencionar que las líneas de acción del MNPT, así como sus actividades, se alinean estratégicamente con el Programa Nacional contra la Tortura (PNT), integrando en sus informes los contenidos y líneas de acción prioritarias de dicho instrumento. En particular, la línea 1.1.25 destaca la relevancia del uso continuo de la información del MNPT para la formulación de políticas públicas, lo que se refleja en los datos sistematizados y recomendaciones incluidas en los informes de supervisión. Asimismo, la línea 5.1.1 establece la colaboración con el Registro Nacional de Detenciones, para lo cual el MNPT documenta hallazgos relevantes y emite sugerencias orientadas a fortalecer su implementación conforme a la Ley Nacional aplicable. También se atiende la línea 5.1.4 mediante la promoción de coordinación interinstitucional para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones. Finalmente, con base en la línea 6.2.3, se identifican necesidades de formación del personal en contacto con personas detenidas.

encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria²³.

48. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambas constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto (prevención indirecta)²⁴.
49. Cuando el Mecanismo Nacional realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos²⁵.
50. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular²⁶. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
51. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT-CNDH desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

52. Durante las visitas de supervisión, el MNPT-CNDH entrevistó a 34 personas privadas de la libertad: 4 mujeres y 30 hombres. En ese sentido, a continuación, se realiza un desglose de la información.

Región 1: Norte	
Lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados	Núm. de personas entrevistadas
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Álamo	2
Dirección de Seguridad Pública Municipal Martínez de la Torre	6
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Misantla	1
Comandancia Municipal de Poza Rica de Hidalgo	1

²³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Pág. 11.

²⁴ Ídem.

²⁵ Íbidem, página 13.

²⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo.

Región 1: Norte	
Lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados	Núm. de personas entrevistadas
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tihuatlán	1
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tuxpan	1
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Perote	1
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Aldama	1
Comandancia de la Policía Estatal en Jilotepec	1
Cuartel General "Heriberto Jara Corona" de la Policía Estatal en Xalapa	1
Total:	16

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

Región 2: Centro	
Lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados	Núm. de personas entrevistadas
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Coatepec	1
Comandancia de Mando Único de la Policía Estatal de Córdoba	3
Comandancia Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc	2
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ixtaczoquitlán	1
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Orizaba	2
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rafael Delgado	3
Comandancia de Policía Estatal de Río Blanco	1
Total:	13

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

Región 3: Sur	
Lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados	Núm. de personas entrevistadas
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ángel R. Cabada	1
Delegación de la Policía Estatal Región XXII Conurbación Coatzacoalcos	2
Módulo Operativo de la Policía Municipal de Medellín de Bravo	1
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soconusco	1
Total:	5

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

53. Ahora bien, en el ámbito administrativo, las autoridades tienen la obligación de velar por los derechos de las personas privadas de su libertad que se encuentran cumpliendo una sanción por una falta administrativa. Para ello, resulta fundamental que las personas responsables de los lugares de detención dispongan de marcos jurídicos que les otorguen las facultades necesarias para implementar acciones orientadas a proteger la integridad psicofísica de quienes se encuentran bajo su custodia.
54. Durante las visitas a los lugares de privación de la libertad que operan derivado de sanciones por faltas administrativas, las autoridades entrevistadas manifestaron que en el ejercicio de sus funciones aplican la siguiente normatividad:

Región 1: Norte			
Lugar visitado:	Normatividad que la autoridad señaló aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita	¿Se encuentra disponible en algún sitio web?
Álamo	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Castillo de Teayo	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital

Región 1: Norte			
Lugar visitado:	Normatividad que la autoridad señaló aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita	¿Se encuentra disponible en algún sitio web?
Cazones de Herrera	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	No
Gutiérrez Zamora	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Martínez de la Torre	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	Sí	Sí
Misantla	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Papantla	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Poza Rica de Hidalgo	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Tecolutla	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	Sí	Sí
Tihuatlán	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	Sí	Sí
Tuxpan	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	Sí	Sí
Perote	Bando de Policía y Gobierno del Municipio	Sí	Sí
Rafael Lucio	El comandante entrevistado mencionó que no cuentan con un reglamento que regule el lugar de detención	No	Sí
Villa Aldama	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Jilotepec	El personal policial refirió que desconoce que reglamento regula el lugar de detención	No	Sin información digital
Las Vigas de Ramírez	El Director de Seguridad Pública mencionó que no cuentan con un reglamento que regule el lugar de detención	No	Sí
Xalapa	Bando de Policía y Gobierno del Municipio	No	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

55. De acuerdo con lo expuesto en la tabla anterior en la **Región 1**, el 71% de las personas servidoras públicas entrevistadas no mostraron la normatividad que utilizan para resolver la situación jurídica e imponer sanciones: en los municipios de **Rafael Lucio** y **Las Vigas de Ramírez** señalaron que no cuentan con una normatividad que regule el procedimiento administrativo de detención y sanción en el lugar, lo que representa el 11.76% de los espacios supervisados en la región. Por su parte en **Jilotepec** (5.88%), la autoridad manifestó desconocer cual es dicha normativa.

Región 2: Centro			
Lugar visitado:	Normatividad que la autoridad señaló aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita	¿Se encuentra disponible en algún sitio web?
Acajete	El policía operativo mencionó que desconoce cuál es la normatividad que regula el lugar de detención	No	Sí
Amatlán de los Reyes	El personal policial mencionó que desconocía esta información	No	Sí
Atzacan	El personal de jurídico entrevistado mencionó que no cuentan con una normatividad	No	Sin información digital
Camerino Z. Mendoza	Catálogo de Faltas Cívicas para el Registro Nacional de Detenciones; Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y el Reglamento Interno de la Policía Municipal	Sí	Sí

Región 2: Centro			
Lugar visitado:	Normatividad que la autoridad señaló aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita	¿Se encuentra disponible en algún sitio web?
Coatepec	Bando de Policía y Gobierno	No	Sí
Córdoba	El policía entrevistado desconoce esta información	No	Sí
Emiliano Zapata	Bando de Policía y Gobierno	No	Sí
Huiloapan de Cuauhtémoc	Bando de Policía y Gobierno	No	Sin información digital
Ixhuatlancillo	Bando de Policía y Gobierno	Sí	Sí
Ixtaczoquitlán	Bando de Policía y Buen Gobierno	Sí	Sí
Mariano Escobedo	La policía de guardia entrevistada externó que desconoce cuál es la normatividad aplicable	No	Sí
Nogales	Bando de Policía y Gobierno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales	Sí	Sí
Orizaba	Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba	Sí	Sí
Rafael Delgado	La Comandante manifestó desconocer la normatividad aplicable en el municipio	No	Sin información digital
Río Blanco	Reglamento de Faltas Administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Río Blanco	Sí	Sí
Xico	Bando de Policía y Gobierno del Municipio	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

56. Con base en lo observado en la **Región 2**, se identificó que el 56.3% de las autoridades no mostraron la normatividad aplicable para resolver la situación jurídica de las personas presentadas por la presunta responsabilidad en faltas administrativas: en el 25% de los municipios (**Acajete; Amatlán de los Reyes; Mariano Escobedo y Rafael Delgado**) las autoridades desconocen cual es la normatividad aplicable para la imposición de sanciones por faltas administrativas. En el caso de **Atzacan** (6.3%) la autoridad informó, que al momento de la visita (mayo de 2025), el proyecto de Bando Municipal seguía en desarrollo, por lo que en ese momento no contaban con una normativa específica para la imposición de sanciones; asimismo señaló que utilizan la tabulación de otros municipios.

Región 3: Sur			
Lugar visitado:	Normatividad que la autoridad señaló aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita	¿Se encuentra disponible en algún sitio web?
Acajucan	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Agua Dulce	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital
Alvarado	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Ángel R. Cabada	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital
Chinameca	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Coatzacoalcos	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Ixhuatlán del Sureste	La policía entrevistada mencionó que desconoce cuál es la normatividad aplicable	No	Sí
Jáltipan de Morelos	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí
Lerdo de Tejada	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital
Manlio Fabio Altamirano	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital
Medellín de Bravo	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital

Región 3: Sur			
Lugar visitado:	Normatividad que la autoridad señaló aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita	¿Se encuentra disponible en algún sitio web?
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	El policía entrevistado indicó que desconoce cuál es la normatividad aplicable	No	Sí
Oteapan	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital
Soconusco	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital
Soledad de Doblado	Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Soledad Doblado	No	Sin información digital
Tlacotalpan	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sin información digital
Zaragoza	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	No	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

57. Finalmente, en la **Región 3**, ninguna de las 17 autoridades supervisadas mostró la normatividad que utiliza para la imposición de sanciones por faltas administrativas: se identificó que en los municipios de **Ixhuatlán del Sureste; Nanchital de Lázaro de Cárdenas** las autoridades desconocen cual es la normatividad aplicable para la imposición de sanciones por faltas administrativas.

58. A partir de la información proporcionada por las personas servidoras públicas entrevistadas, así como de la revisión de la normatividad disponible durante la visita y después de realizar una búsqueda en internet, se encontró lo siguiente: de los cincuenta lugares supervisados, 39 (78%) contaban con normativa específica para imponer sanciones administrativas. Sin embargo, se identificó que 16% de los municipios las autoridades desconocen la normatividad aplicable y 6% no cuentan con una normatividad específica para determinar sanciones de carácter administrativo.

59. Por otro lado, personal entrevistado de cada centro refirió datos sobre las y los servidores públicos encargados de emitir las sanciones, lo que se esquematiza en la siguiente tabla:

Región 1			
Lugar visitado:	¿Cuenta con juez o jueza?	Turnos	¿Se cuenta con jueces en todos los turnos?
Álamo	Sí (1 persona juzgadora)	8:00 a 17:00 horas lunes a viernes	No
Castillo de Teayo	Sí (1 persona juzgadora)	8:30 a 16:00 horas lunes a viernes	No
Cazones de Herrera	Sí (1 persona juzgadora) ²⁷	8:00 a 16:00 horas	No
Gutiérrez Zamora	No	N/A	No
Martínez de la Torre	No	N/A	No
Misantla	No	N/A	No
Papantla	No	N/A	No
Poza Rica de Hidalgo	No	N/A	No
Tecolutla	No	N/A	No
Tehuacán	No	N/A	No
Tehuacan	No	N/A	No

²⁷ El día de la visita el Juez Cívico no se encontraba en la instalación e indicó que vivía a tres horas y no podía regresar, la entrevista se realizó vía telefónica.

Región 1			
Lugar visitado:	¿Cuenta con juez o jueza?	Turnos	¿Se cuenta con jueces en todos los turnos?
Perote	Sí (1 persona juzgadora) ²⁸	8:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas de lunes a sábado	No
Rafael Lucio	No	N/A	No
Villa Aldama	No	N/A	No
Jilotepec	No	N/A	No
Las Vigas de Ramírez	No	N/A	No
Xalapa	No	N/A	No

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

60. Con base en la información presentada en la tabla anterior, en la **Región 1**, se identificó que sólo 4 municipios cuentan con personal que funge como juez cívico, calificador u homólogo encargado de imponer sanciones administrativas: **Álamo, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera y Perote**, los cuales representan el 23.53% de la región.
61. No se omite señalar que en los municipios de referencia, se identificó que los horarios de las personas juzgadoras no aseguran disponibilidad del servicio continuo las 24 horas. En tres municipios: **Álamo, Castillo de Teayo y Cazones de Herrera** (17.65% de los 17 municipios supervisados en la región) se encuentran cubiertas 9 horas de servicio; y en el caso de **Perote**, que es el municipio con el horario de atención más amplio, tampoco se cuenta con una cobertura de 24 horas, es importante señalar que al momento de la visita el juez cívico no se encontraba. Esto conlleva el riesgo de que al ser presentadas las personas deban esperar hasta el día siguiente para que se resuelva su situación jurídica y en su caso, exista incertidumbre del cómputo del tiempo de la sanción administrativa que se le imponga.
62. Finalmente, se advirtió que en los 13 municipios restantes (76.47%): **Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Misantla, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán, Tuxpan, Rafael Lucio, Villa Aldama, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez y Xalapa** no se cuenta con jueces para determinar las sanciones administrativas.
63. A continuación, se presenta la información correspondiente a la **Región 2**:

Región 2			
Lugar visitado:	¿Cuenta con juez o jueza?	Turnos	¿Se cuenta con jueces en todos los turnos?
Acajete	No	N/A	No
Amatlán de los Reyes	No	N/A	No
Atzacan	No	N/A	No
Camerino Z. Mendoza	No	N/A	No
Coatepec	No	N/A	No
Córdoba	No	N/A	No
Emiliano Zapata	No	N/A	No
Huiloapan de Cuauhtémoc	No	N/A	No
Ixhuatlancillo	Sí (1 persona juzgadora)	9:00 a 17:00 horas de lunes a sábado	No
Ixtaczoquitlán	Sí (1 persona juzgadora)	8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes	No
Mariano Escobedo	Sí (1 persona juzgadora) ²⁹	La guardia entrevistada señaló que desconoce los horarios del Juez Cívico	No

²⁸ El día de la visita el juez no se encontraba en el lugar.

²⁹ El día de la visita se acudió a la oficina del Juez, constatándose que no se trata de un Juez Cívico, sino Municipal. Al momento de la visita, la oficina se encontraba cerrada y no había ninguna persona disponible para proporcionar información.

Región 2			
Lugar visitado:	¿Cuenta con juez o jueza?	Turnos	¿Se cuenta con jueces en todos los turnos?
Nogales	No	N/A	No
Orizaba	Sí (3 personas juzgadoras)	12x24	Sí
Rafael Delgado	No	N/A	No
Río Blanco	No	N/A	No
Xico	No	N/A	No

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

64. En la **Región 2**, se identificó que sólo en 4 de los 16 municipios (25%) las autoridades indicaron que sí cuentan con personal que funge como juez cívico y se encarga de imponer sanciones administrativas: **Ixhuatlancillo; Ixtaczoquitlán; Mariano Escobedo y Orizaba**. Sin embargo, en el caso de **Ixhuatlancillo e Ixtaczoquitlán** (12.5%) el horario de atención es de únicamente 7 a 8 horas, lo que podría resultar insuficiente en caso de que se presente una persona probable infractora fuera del horario establecido.
65. Por su parte, en 12 de los 16 municipios (75%) no cuentan con la figura del juez calificador. Estos son: **Acajete, Amatlán de los Reyes, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Coatepec, Córdoba, Emiliano Zapata, Huiloapan de Cuauhtémoc, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco y Río Blanco**.
66. En la siguiente tabla se desagrega la información sobre la existencia o disponibilidad de juezas y jueces en la **Región 3**:

Región 3			
Lugar visitado:	¿Cuenta con juez o jueza?	Turnos	¿Se cuenta con jueces en todos los turnos?
Acayucan	No	N/A	No
Agua Dulce	Sí (1 persona juzgadora)	Disponibilidad las 24 horas 365 días del año	No
Alvarado	No	N/A	No
Ángel R. Cabada	No	N/A	No
Chinameca	No	N/A	No
Coatzacoalcos	No	N/A	No
Ixhuatlán del Sureste	No	N/A	No
Jáltipan de Morelos	No	N/A	No
Lerdo de Tejada	No	N/A	No
Manlio Fabio Altamirano	No	N/A	No
Medellín de Bravo	Sí ³⁰ (1 persona juzgadora)	9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado	No
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	No	N/A	No
Oteapan	No	N/A	No
Soconusco	Sí (1 persona juzgadora)	8:00 a 20:00 horas lunes a viernes y 10:00 a 15:00 horas fines de semana	No
Soledad de Doblado	No	N/A	No
Tlacotalpan	No	N/A	No
Zaragoza	No	N/A	No

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

67. Por otro lado, en la **Región 3**, se identificó que únicamente en tres de los diecisiete municipios supervisados (17.65%) las autoridades manifestaron contar con una persona juzgadora: **Agua Dulce, Medellín de Bravo y Soconusco**. Respecto al horario de

³⁰ Al momento de la vista, se solicitó la presencia del juez cívico sin embargo no acudió a las instalaciones de la policía municipal, ya que su oficina se encuentra en el edificio del Ayuntamiento y se encontraba atendiendo reuniones de trabajo.

atención, se observó que en **Medellín de Bravo y Soconusco** la jornada es de 12 horas; sin embargo, no existe cobertura después de las 20:00 ó 21:00 horas, lo que implica que no hay personal disponible para resolver la situación jurídica de las personas que pudieran ser presentadas durante este lapso.

68. Finalmente, se observó que, de cincuenta lugares visitados, en once que corresponde al 22% cuentan con una persona juzgadora; mientras que 39 (78%) dicha figura está ausente. En estos últimos casos la determinación de las sanciones recae en los Directores de Seguridad Pública o en personal adscrito a la DSPM que se encuentre en ese momento. La imposición de sanciones administrativas por autoridades no facultadas para ello, sin garantizar el derecho de audiencia, ni emitir una resolución escrita, representa un riesgo para la implementación de salvaguardias relacionadas con los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la CPEUM, toda vez que podrían realizarse actos de autoridad que no se encuentran por escrito, debidamente fundados, ni motivados³¹.

B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

69. De acuerdo con el criterio de este Mecanismo, se supervisa la correcta aplicación de salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:
1. Acceso a servicios de representación jurídica.
 2. Comunicación con el exterior.
 3. El acceso a una examinación médica por una médica o médico, incluso independiente.
 4. La información sobre los derechos que le asisten³².
70. Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, previene actos irregulares al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardas también repercuten positivamente en el fortalecimiento de los procesos, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general³³.
71. En relación con las salvaguardas o garantías mínimas que deben aplicarse a las personas PdL, en la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura³⁴ se establecen, entre ellas, que: es obligación de la autoridad en su calidad de garante el llevar un registro oficial de los detenidos; informar a las personas que se encuentren bajo su custodia sus derechos, así como facilitarles el acceso sin demora de asistencia letrada y médica independientes, y permitirles la comunicación con sus familiares.

³¹ Informe 6/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Guerrero. Pág. 10.

³² Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico.

³³ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.

³⁴ ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.

1. Acceso a una persona defensora

72. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación del Estado asegurar que las personas imputadas tengan acceso a una defensa adecuada, designándole una persona defensora pública si es que no puede cubrir los servicios de una defensa privada, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, siendo este uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
73. Aunado a lo anterior, es responsabilidad de las autoridades encargadas de los lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas, hacer del conocimiento de la persona detenida el derecho que tiene a contar con servicios de representación jurídica que la acompañen durante todo el proceso.
74. Del mismo modo, es fundamental que el Estado garantice la existencia de procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza; origen étnico; sexo; idioma; religión; opiniones políticas o de otra índole; origen nacional o social; posición o situación económica, u otra condición.
75. Bajo esa tesitura, las autoridades estatales que tienen la calidad de garante respecto a las personas sancionadas con privación de la libertad por faltas administrativas, tienen la obligación de informar a la brevedad posible a todas las personas acusadas o que se les reprocha haber incurrido en ellas, de su derecho a ser asistidas por un abogado de su elección³⁵.
76. Cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”³⁶. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan salvaguardar su integridad personal³⁷.
77. A continuación, se presenta lo que las autoridades y las personas privadas de la libertad entrevistadas refirieron, en cada uno de los lugares visitados en la Región 1, respecto al acceso a la comunicación con una persona defensora.

Región 1: Norte					
¿Se informa el derecho a contar con asistencia jurídica?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No contestó
Álamo	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido		2 personas	

³⁵ ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5

³⁶ Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27

³⁷ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 68 y 69.

Región 1: Norte					
¿Se informa el derecho a contar con asistencia jurídica?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No contestó
Castillo de Teayo	Sí	IPH	No había personas detenidas		
Cazones de Herrera	Sí	IPH	No había personas detenidas		
Gutiérrez Zamora	Sí	Lectura de derechos que asiste a las personas en detención	No había personas detenidas		
Martínez de la Torre	Sí	IPH		6 personas	
Misantla	Sí	Cartilla de derechos		1 persona	
Papantla	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido	No había personas detenidas		
Poza Rica de Hidalgo	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido		1 persona	
Tecolutla	Sí	IPH	No había personas detenidas		
Tehuacán	Desconoce	Constancia de lectura de derechos al detenido		1 persona	
Tuxpan	No	N/A		1 persona	
Perote	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido			1 persona
Rafael Lucio	Sí	No se mostró al momento de la visita	No había personas detenidas		
Villa Aldama	Sí	Derechos que asisten al detenido		1 persona	
Jilotepec	Desconoce	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención		1 persona	
Las Vigas de Ramírez	No	N/A	No había personas detenidas		
Xalapa	Sí	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención			1 persona

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

78. Con relación a lo observado en la **Región 1**, en trece de los diecisiete municipios supervisados (76.48%), las autoridades manifestaron que informan a las personas detenidas sobre la salvaguardia de acceso a representación jurídica y precisaron el documento en que se registra o hace constar tal acción; en dos separos informaron que no lo hacen (11.76%); y en dos más (11.76%) señalaron desconocer tal procedimiento.
79. En el municipio de **Cazones de Herrera**, el juez manifestó que se informa a las personas su derecho a contar con asistencia jurídica; sin embargo, señaló que “no la requieren porque solo se trata de faltas administrativas”, por lo que no se les brinda asistencia de personas defensoras públicas ni privadas.
80. En **Gutiérrez Zamora**, de la revisión de expedientes se advirtió de la existencia de un documento denominado “Lectura de derechos que asiste a las personas en detención”, a través del cual se informa a las personas sobre la posibilidad de acceder a esta salvaguardia, sin embargo, al momento de la visita no se constató que dichos formatos estuvieran debidamente requisitados por las personas detenidas.
81. En el caso de **Tehuacán** y **Jilotepec**, las autoridades entrevistadas manifestaron desconocer si se informa a las personas sobre este derecho; sin embargo, de la revisión de expedientes se advirtió de la existencia de una “Constancia de lectura de derechos al detenido” en **Tehuacán** y de una “Cartilla de derechos que le asisten a las personas en

detención" en **Jilotepec**. En los municipios de **Tuxpan** y **Las Vigas de Ramírez** las autoridades entrevistadas indicaron que no informan sobre la salvaguardia.

82. Por otro lado, sobre lo que mencionaron las personas PdL, se advirtió que catorce de las dieciséis personas PdL (87.5%) que se entrevistaron en la **Región 1** señalaron que no se les informó sobre esta salvaguardia; y dos más (12.5%) no brindaron información al respecto. En el caso del municipio de **Perote**, la persona PdL entrevistada mencionó que no recordaba si le dieron información sobre sus derechos; entre ellos, el de contar con asistencia jurídica. Caso similar en **Xalapa**, donde la persona entrevistada no brindó información sobre si le informaron su derecho a contar con asistencia jurídica.

83. A continuación, se desagregan los datos obtenidos sobre si se hace del conocimiento de la persona privada de la libertad, la salvaguardia en la **Región 2**:

Región 2: Centro				
¿Se informa el derecho a contar con asistencia jurídica?				
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL	
			Sí	No
Acajete	Desconoce	Derechos que asisten al detenido	No había personas detenidas	
Amatlán de los Reyes	No	N/A	No había personas detenidas	
Atzacan	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido	No había personas detenidas	
Camerino Z. Mendoza	Sí	Constancia de lectura de derechos humanos	No había personas detenidas	
Coatepec	Sí	Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención		1 persona
Córdoba	Sí	IPH		3 personas
Emiliano Zapata	Desconoce	Constancia de lectura de derechos al detenido	No había personas detenidas	
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sí	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención		2 personas
Ixhuatlancillo	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido	No había personas detenidas	
Ixtaczoquitlán	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido		1 persona
Mariano Escobedo	Sí	Constancia de lectura de derechos	No había personas detenidas	
Nogales	Sí	Ficha de detención	No había personas detenidas	
Orizaba	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido		2 personas
Rafael Delgado	Sí	Constancia de lectura de derechos al detenido		3 personas
Río Blanco	Sí	IPH		1 persona
Xico	Sí	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención	No había personas detenidas	

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

84. En la **Región 2**, trece de las dieciséis autoridades (81.25%) manifestaron que sí informan a las personas detenidas sobre la salvaguardia de contar con asistencia jurídica; únicamente en **Amatlán de los Reyes** (6.25%) la autoridad señaló que no lo hace; en tanto que en **Acajete** y **Emiliano Zapata** (12.5%) señalaron que desconocen si se les informa a las personas PdL.

85. Por otro lado, en el municipio de **Huiloapan de Cuauhtémoc**, el policía de guardia entrevistado indicó que el personal de seguridad pública comunica la información por escrito

y recaba la firma de la persona infractora en la “cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención”, donde en el numeral 3, se informa sobre el derecho de acceso al abogado.

86. En **Ixtaczoquitlán**, si bien el Juez Cívico y el policía encargado de la guardia señalaron que se informa a las personas privadas de la libertad sobre su derecho a contar con asistencia jurídica, de la revisión de dos informes policiales homologados administrativos no se encontraron constancias de lectura de derechos. La autoridad indicó que dichos formatos no se integraron al expediente, mostrando únicamente una constancia de lectura de derechos correspondiente a un informe policial homologado relacionada con una persona puesta a disposición del Ministerio Público.
87. En **Acajete y Emiliano Zapata**, las autoridades entrevistadas mencionaron que desconocían del tema, de la revisión de expedientes se advirtió de un documento denominado “Derechos que asisten al detenido” y “Constancia de lectura de derechos al detenido” respectivamente en el que se establece el derecho a contar con asistencia de una persona defensora, sin embargo, no se encontraban firmados por las personas PdL, por lo que no se cuenta con datos que permitan afirmar que se da cumplimiento a la salvaguardia.
88. Por otro lado, en **Orizaba**, la Jueza Cívica indicó que no se le informa a la persona el derecho de contar con la asistencia jurídica en el procedimiento administrativo; no obstante, de la revisión de expedientes se identificó un documento denominado “Constancia de lectura de derechos al detenido” en el que el numeral 3 establece que la persona pdl tiene derecho a ser asistido por una persona defensora. Dicho documento se observó requisitado, con la fecha y hora, así como el nombre y la firma de la persona detenida, y el nombre y la firma del actuante testigo.
89. Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado por las personas PdL entrevistadas durante la visita, la totalidad (trece personas) señaló que no se les informó sobre su derecho de contar con asistencia jurídica.
90. Sobre los hallazgos en este rubro en la **Región 3**, en la siguiente tabla se desagrega la información obtenida sobre la posibilidad de contar con representación jurídica:

Región 3: Sur				
¿Se informa el derecho a contar con asistencia jurídica?				
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL	
			Sí	No
Acayucan	Sí	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención	No había personas detenidas	
Agua Dulce	No	N/A	No había personas detenidas	
Alvarado	Sí	No se mostró al momento de la visita	No había personas detenidas	
Ángel R. Cabada	Sí	IPH		1 persona
Chinameca	No	N/A	No había personas detenidas	
Coatzacoalcos	No	N/A		2 personas
Ixhuatlán del Sureste	Sí	IPH	No había personas detenidas	
Jáltipan de Morelos	Sí	No se mostró al momento de la visita	No había personas detenidas	
Lerdo de Tejada	Sí	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención	No había personas detenidas	



Región 3: Sur				
¿Se informa el derecho a contar con asistencia jurídica?				
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL	
			Sí	No
Manlio Fabio Altamirano	Sí	Constancia de lectura de derechos de la persona detenida	No había personas detenidas	
Medellín de Bravo	Sí	IPH		1 persona
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	No	N/A	No había personas detenidas	
Oteapan	No	N/A	No había personas detenidas	
Soconusco	Sí	Cartilla de derechos		1 persona
Soledad de Doblado	Sí	Ficha de detención	No había personas detenidas	
Tlacotalpan	Sí	Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención	No había personas detenidas	
Zaragoza	Sí	Cartilla de derechos	No había personas detenidas	

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

91. Con relación a lo identificado en la **Región 3**, se advirtió que en diez de los diecisiete municipios (58.82%) la autoridad señaló que informa a las personas sobre la salvaguardia de acceso a servicios de representación jurídica: **Acayucan, Ángel R. Cabada, Ixhuatlán del Sureste, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Soconusco, Soledad de Doblado, Tlacotalpan y Zaragoza**. En esos espacios, las autoridades mostraron constancias de lectura de derechos, cartillas, fichas como documentos para dar soporte a su dicho.
92. En los municipios de **Alvarado y Jáltipan de Morelos** (11.76%), si bien las autoridades manifestaron que sí informan a las personas privadas de la libertad sobre este derecho, al momento de la visita no presentaron documentos o registros que dieran soporte.
93. En cinco de los municipios supervisados en la región (29.42%): **Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan**, las autoridades entrevistadas manifestaron que no informan a las personas detenidas sobre su derecho a contar con asistencia jurídica durante el proceso administrativo; asimismo, de la revisión documental no se advirtieron pruebas que acrediten que se realice dicha actividad.
94. Las cinco personas entrevistadas en la región afirmaron que no se les informó sobre este derecho. Finalmente, con relación a los hallazgos descritos en los párrafos anteriores, en las tres regiones se pueden establecer las siguientes consideraciones: de los cincuenta lugares visitados, 38 (76%) la autoridad señaló que sí informan a las personas privadas de la libertad sobre la salvaguardia de contar con asistencia o representación jurídica; ocho (16%) manifestaron que no lo hacen, y cuatro (8%) indicaron desconocer si lo anterior se realiza.
95. Asimismo, del total de autoridades entrevistadas se constató que en 39 de los municipios supervisados (78%) se mostró algún registro en el que hacen constar que se informa a las personas privadas de la libertad sobre la salvaguardia de contar con representación jurídica. Con relación a lo señalado por las personas privadas de la libertad entrevistadas, 32 de ellas (94.12%) manifestaron que no se les informó sobre su derecho a contar con asistencia jurídica y dos (5.88%) no proporcionaron información al respecto.
96. A partir de los datos antes expuestos, se advierte la necesidad de fortalecer la forma en que se implementa esta salvaguardia a fin de asegurar que la información proporcionada sea efectivamente comprendida por quien la recibe. Si bien la mayoría de las personas servidoras públicas entrevistadas afirmó comunicar sobre la posibilidad de contar con representación

jurídica (76%) y disponer de formatos para registrar esa actividad (78%), estos datos contrastan con el porcentaje de personas privadas de la libertad que señalaron no haber recibido tal información (94.12%).

97. Es fundamental que las autoridades implementen estrategias que aseguren no solo la generación de registros que respalden esta práctica, sino también que garanticen su efectividad. La información debe proporcionarse de forma clara y accesible, de forma que todas las personas puedan acceder a orientación y asistencia jurídica en el momento que lo decidan.

2. Comunicación con el exterior

98. Como se señaló anteriormente, en el momento en que las autoridades tienen bajo su tutela a personas detenidas, aquellas tienen la obligación de garantizar su integridad, así como de proveer las condiciones necesarias y adecuadas durante la privación de la libertad. Por tanto, para asegurar que las personas privadas de la libertad puedan notificar a un tercero sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que la persona detenida pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales.
99. El MNPT-CNDH se ha pronunciado sobre la importancia del derecho de las personas que se encuentran privadas de la libertad a comunicarse con el exterior, lo que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato. Asimismo, facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada³⁸. A partir de la cual puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
100. A continuación, se expone lo que las autoridades y las personas PdL que se encontraban cumpliendo con una sanción administrativa mencionaron sobre la comunicación con personas del exterior:

Región 1: Norte					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad comunicarse telefónicamente?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha realizado/declinó la llamada
Álamo	Sí	Constancia de llamadas ³⁹		2 personas ⁴⁰	
Castillo de Teayo	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Cazones de Herrera	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Gutiérrez Zamora	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Martínez de la Torre	Sí	Sin registro	2 personas ⁴¹	3 personas	1 persona ⁴²

³⁸ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

³⁹ Al momento de la visita los formatos de constancia de llamada no se mostraban requisitados.

⁴⁰ Una de las personas detenidas señaló que una policía marcó el número telefónico que ella le indicó, pero no le contestaron, por lo que no hizo la llamada. La otra persona indicó que no le permitieron hacer la llamada, pues le informaron que podía llamar hasta que llegara el juez al día siguiente.

⁴¹ Dos personas PdL mencionaron que tardaron más de 12 horas en realizar su llamada.

⁴² Una persona manifestó que no ejerció este derecho porque sus familiares ya tenían conocimiento de su detención.

Región 1: Norte					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad comunicarse telefónicamente?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha realizado/declinó la llamada
Misantla	Sí	Constancia de registro de llamada			1 persona
Papantla	Sí	S/D ⁴³	No había personas detenidas		
Poza Rica de Hidalgo	Sí	Constancia de llamada telefónica			1 persona
Tecolutla	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Tehuacán	Sí	Constancia de autorización de llamada			1 persona
Tuxpan	Sí	Boleta de ingreso al área de seguridad administrativa			1 persona
Perote	Sí	Sin registro			1 persona
Rafael Lucio	Sí	No se mostró al momento de la visita ⁴⁴	No había personas detenidas		
Villa Aldama	Sí	Sin registro			1 persona
Jilotepec	Sí	Sin registro	1 persona		
Las Vigas de Ramírez	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Xalapa	Sí	Formato datos del detenido	1 persona		

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

101. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades en la **Región 1**, se advirtió lo siguiente:
102. La totalidad de las autoridades entrevistadas afirmaron que sí permiten a las personas PdL realizar llamadas telefónicas. Sin embargo, cinco personas detenidas (31.25%) manifestaron que no se les permitió efectuar una llamada; cuatro (25%) indicaron que sí pudieron hacerlo; y siete (43.75%) señalaron que, al momento de la visita, no habían realizado la llamada o habían decidido no efectuarla.
103. De las visitas realizadas se conoció que en el municipio de **Martínez de la Torre** es el personal policial quien se encarga de realizar las llamadas para notificar sobre la detención de las personas PdL. En este sentido, el alcalde mencionó que, si la persona no está en condiciones de realizar una llamada, se le solicita un número telefónico y el personal policial es quien realiza la llamada.
104. En **Poza Rica de Hidalgo**, la encargada de despacho del área jurídica indicó que, si la persona detenida no se encuentra en condiciones para realizar la llamada, es el personal policial quien se encarga de hacer la notificación. En **Tuxpan**, la encargada del área de barandilla manifestó que las personas proporcionan un número telefónico y el personal es quien realiza la llamada y notifica sobre la detención.
105. Por su parte, en **Rafael Lucio**, el segundo comandante mencionó que cuentan con registro de las llamadas telefónicas, pero no fue posible verificarlo, debido a una emergencia reportada en la instalación visitada.

⁴³ Se mostró que al reverso del registro impreso "depósito de pertenencias" se anota que la persona detenida realizó una llamada. Sin embargo, sólo exhibieron un registro.

⁴⁴ El segundo comandante mencionó que cuentan con registro de las llamadas telefónicas, pero no fue posible verificarlo, debido a una emergencia reportada en la instalación visitada.

106. En **Villa Aldama**, el Director de Seguridad Pública informó que se permite a las personas privadas de la libertad comunicarse vía telefónica de forma gratuita a su ingreso, utilizando el teléfono fijo. En contraste, la personal policial señaló que dicho aparato no cuenta con línea para realizar llamadas y que, en su lugar, ella solicita a la persona privada de la libertad el número telefónico del familiar y realiza la comunicación desde su propio dispositivo celular.
107. Finalmente, en lo relativo a los registros de llamadas, se identificó que en seis municipios (35.3%) afirmaron contar con dichos registros, lo cual fue verificado; nueve (52.94%) señalaron no tenerlos, y dos (11.76%) si bien refirieron contar con ellos, no presentaron documentales que respaldaran la referido por la autoridad.
108. Por otro lado, en la **Región 2**, se conoció lo siguiente:

Región 2: Centro					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad comunicarse telefónicamente?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha realizado/declinó la llamada
Acajete	Sí	Constancia de autoridades de llamada telefónica	No había personas detenidas		
Amatlán de los Reyes	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Atzacan	Sí	Registro de llamada telefónica	No había personas detenidas		
Camerino Z. Mendoza	Sí	Formato de registro de llamada telefónica	No había personas detenidas		
Coatepec	Sí	Sin registro		1 persona ⁴⁵	
Córdoba	Sí	Registro de llamada telefónica	1 persona	1 persona	1 persona
Emiliano Zapata	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sí	Registro de llamada telefónica	2 personas		
Ixhuatlancillo	Sí	Formato de registro de llamada telefónica	No había personas detenidas		
Ixtaczoquitlán	Sí	Sin registro	1 persona		
Mariano Escobedo	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Nogales	Sí	No se mostró al momento de la visita ⁴⁶	No había personas detenidas		
Orizaba	Sí	Sin registro		1 persona ⁴⁷	1 persona ⁴⁸
Rafael Delgado	Sí	Ficha de ingreso		2 personas ⁴⁹	1 persona
Río Blanco	Sí	Registro de llamada telefónica		1 persona ⁵⁰	

⁴⁵ La persona PdL entrevistada mencionó que no realizó ninguna llamada y no se le informó al respecto.

⁴⁶ No fue exhibido en el momento.

⁴⁷ El adolescente entrevistado informó que no realizó la comunicación telefónica y desconocía si ésta había sido efectuada por la Jueza Cívica o por personal de Seguridad Pública Municipal, ya que únicamente le solicitaron los datos para contactar a su padre y/o tutor y avisarle sobre su presentación en este centro de detención municipal.

⁴⁸ La persona PdL entrevistada, indicó que no pudo realizar una comunicación telefónica, ya que no recordaba ningún dato de contacto ni contaba con un teléfono celular; únicamente proporcionó la dirección de sus familiares.

⁴⁹ Dos personas privadas de la libertad señalaron que proporcionaron un número telefónico, pero no se les informó si se realizó la comunicación con la persona designada. En el caso de otra persona, manifestó que no contaba con un celular al momento de su detención y no recordaba ningún número telefónico.

⁵⁰ La persona infractora señaló que solo otorgó el número telefónico de su familiar, pero no le fue comunicado por personal del centro de detención municipal, si fue posible realizar la comunicación al exterior.

Región 2: Centro					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad comunicarse telefónicamente?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha realizado/declinó la llamada
Xico	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

109. La totalidad de las autoridades indicó que sí permite a las personas privadas de la libertad realizar una llamada. No obstante, entre las personas PdL entrevistadas, seis (46.15%) señalaron que no se les permitió; cuatro (30.76%) afirmaron que sí pudieron hacerlo, y tres (23.07%) manifestaron que, al momento de la visita, no habían realizado la llamada o habían decidido no efectuarla.

110. En **Amatlán de los Reyes**, el personal policial señaló que, al momento del ingreso a la barandilla, informa a las personas detenidas sobre su derecho a realizar una llamada, la cual puede efectuarse desde su teléfono personal o a través del equipo celular con tiempo aire que se encuentra en el separo. Asimismo, precisó que, para informar sobre la situación de la persona detenida, se recaba un número telefónico y es el personal policial quien efectúa la comunicación.

111. En **Atzacan**, el personal jurídico y policial mencionaron que la comunicación al exterior es realizada por el funcionariado de Seguridad Pública Municipal, y únicamente se informa a las personas infractoras, en caso de que se logre establecer la llamada, que esta fue efectuada. De la revisión de tres formatos de llamada telefónica, se observaron las huellas y firma de las personas infractoras, sin embargo, no se encontraba el nombre de con quien se estableció la comunicación, el número telefónico, ni el parentesco o relación con quien se encuentra detenido.

112. En **Camerino Z. Mendoza; Huiloapan de Cuauhtémoc; Ixhuatlancillo; Ixtaczoquitlán; Rafael Delgado** las autoridades entrevistadas indicaron que la comunicación al exterior se realiza a través del personal de seguridad pública, para ello las personas infractoras deben proporcionar el número telefónico de con quien deseen comunicarse. En **Ixhuatlancillo**, de la revisión de dos formatos de registro de llamada telefónica, sólo uno de ellos fue requisitado o atendido de forma completa, el otro no contenía el número telefónico, ni el nombre de la persona con la que se comunicaron.

113. Por su parte, en **Rafael Delgado**, la Comandanta indicó que únicamente se informa a la persona infractora sobre la llamada realizada, siendo esta la única comunicación permitida. De la revisión de tres expedientes, solo en una de las boletas de registro se encontró el número telefónico de dos familiares de la persona infractora.

114. En **Río Blanco**, el Oficial Conciliador y el personal policial, indicaron que la llamada es realizada por el Juez o el oficial de seguridad, en presencia de la persona infractora.

115. Sobre los registros, se verificó que en ocho de los municipios supervisados (50%) sí cuentan con datos sobre las llamadas. Por otra parte, en siete de ellos (43.75%) no cuentan con ellos y en el caso del restante 6.25% no los mostraron al momento de la visita.

116. A continuación, se muestran los hallazgos con relación a la **Región 3**:

Región 3: Sur					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad comunicarse telefónicamente?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha realizado/declinó la llamada
Acayucan	Sí	Registro de llamada telefónica	No había personas detenidas		
Agua Dulce	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Alvarado	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Ángel R. Cabada	Sí	Sin registro		1 persona ⁵¹	
Chinameca	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Coatzacoalcos	Sí	Bitácora de registro de llamadas	1 persona		1 persona
Ixhuatlán del Sureste	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Jáltipan de Morelos	Sí	No se mostró al momento de la visita	No había personas detenidas		
Lerdo de Tejada	Sí	Registro de llamada telefónica	No había personas detenidas		
Manlio Fabio Altamirano	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Medellín de Bravo	Sí	Acta de llamada ⁵²			1 persona
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Oteapan	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Soconusco	Sí	Sin registro	1 persona		
Soledad de Doblado	Sí	Registro de detención	No había personas detenidas		
Tlacotalpan	Sí	Constancia de autorización de llamada telefónica	No había personas detenidas		
Zaragoza	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

117. A partir de la información presentada en la tabla anterior, todas las autoridades afirmaron que sí permiten a las personas PdL realizar llamadas telefónicas. Sin embargo, entre las personas que se encontraban cumpliendo una sanción administrativa, una (20%) indicó que no se le permitió efectuar la llamada; dos (40%) señalaron que sí pudieron hacerlo, y los dos restantes (40%) manifestaron que, al momento de la visita, no habían realizado la llamada o habían decidido no efectuarla.
118. En el caso del municipio de **Acayucan**, el encargado del centro informó que se permite a las personas realizar una llamada telefónica gratuita para informar sobre su detención a familiares, amistades o personas defensoras. Indicó que dichas llamadas se autorizan a partir de las cuatro horas posteriores al ingreso y se realizan hasta que la persona logre establecer contacto.
119. Por su parte, en **Ángel R. Cabada; Lerdo de Tejada; Soledad de Doblado y Tlacotalpan** las autoridades entrevistadas indicaron que solicitan un número telefónico a la persona detenida y el personal de seguridad pública es quien se encarga de llamar y notificar sobre la detención. En **Manlio Fabio Altamirano**, el policía entrevistado indicó que se permite a las personas detenidas realizar una llamada telefónica, la cual se efectúa en barandilla; sin embargo, se les puede restringir realizar una llamada en caso de que la persona se muestre agresiva y por ello, pudiera arrojar el teléfono. Finalmente, en **Medellín de Bravo**, el

⁵¹ La persona detenida mencionó que no había ejercido este derecho, a pesar de tener cerca de 13 horas detenida.

⁵² Al momento de la visita este documento no se puso a la vista.



Coordinador General de la Policía Municipal mencionó que el momento de la llamada se determina a su criterio. Se utiliza alguno de los dos teléfonos disponibles en la oficina; el elemento a cargo de la guardia se acerca al separo, marca el número y, una vez que contestan, activa el altavoz para que la persona pueda comunicarse.

120. En las visitas realizadas, respecto a los registros de llamadas efectuadas por las personas privadas de la libertad, se identificó que seis municipios (35.3%) sí cuentan con dichos registros; en diez municipios (58.82%) no se realizan estos, y en uno (5.88%) fueron presentados únicamente al momento de la visita.”
121. Ahora bien, con base a los hallazgos descritos anteriormente, de la visita realizada a los cincuenta lugares de detención por faltas administrativas, se advirtió como una práctica recurrente en 16 de los municipios supervisados (32%): **Martínez de la Torre, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Villa Aldama, Amatlán de los Reyes, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Rafael Delgado, Río Blanco, Ángel R. Cabada, Lerdo de Tejada, Soledad de Doblado y Tlacotalpan** que las llamadas telefónicas no son realizadas directamente por la persona privada de la libertad, sino por personal de la autoridad municipal, quienes solicitan el número telefónico y efectúan la comunicación sin permitir el diálogo directo entre quien se encuentra detenido y su red de apoyo.
122. El hecho de que sea la autoridad quien intermedie o supervise la llamada incluso activando altavoces o usando dispositivos personales de los agentes podría vulnerar la privacidad de la comunicación, que es un elemento esencial para garantizar otras salvaguardias como la asistencia jurídica adecuada y la prevención de actos de maltrato o tortura.
123. Por otra parte, a partir de lo que mencionaron las personas PdL sobre si realizaron una llamada telefónica con el exterior se observó que, aunque existe la posibilidad de realizar la comunicación, en la práctica su ejercicio pleno no siempre está garantizado. De 34 personas privadas de la libertad entrevistadas, sólo diez (29.42%) afirmaron haberla efectuado, mientras que doce (35.29%) señalaron que no la realizaron y doce más (35.29%), indicaron que, al momento de la visita, no la habían hecho o decidieron no hacerla. Lo anterior pone a la vista que menos del treinta por ciento de personas detenidas ejercen esta salvaguardia. El número podría aumentarse a través de acciones que favorezcan la comunicación gratuita, privada y directa de las personas privadas de la libertad con sus redes de apoyo.
124. Con relación a los registros de llamadas, se identificó que, de cincuenta lugares visitados, veinte municipios (40%) cuentan éstos; veintiséis (52%) no; y cuatro (8%) señalaron contar con ellos, pero no los mostraron al momento de la visita. Ante ello, resulta indispensable que las autoridades municipales adopten medidas efectivas para fortalecer los registros con los que cuentan y facilitar con ello la verificación, así como la supervisión sobre la forma en que se respeta e implementa esta salvaguardia.
125. Por otra parte, se les preguntó, tanto a las autoridades encargadas de los centros de detención municipal como a las personas PdL, si se permite recibir visitas y si éstas se realizan en condiciones de privacidad. Al respecto, mencionaron lo siguiente:

Región 1: Norte					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad recibir visitas?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha recibido visita
Álamo	Sí	Libro de visitas			2 personas
Castillo de Teayo	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Cazones de Herrera	Sí	Libro general	No había personas detenidas		
Gutiérrez Zamora	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Martínez de la Torre	Sí	Libro general	2 personas		4 personas
Misantla	Sí	Registro general ⁵³			1 persona
Papantla	Sí	Bitácora general	No había personas detenidas		
Poza Rica de Hidalgo	Sí	Libro general de visitas			1 persona
Tecolutla	Sí	Registro de visitas	No había personas detenidas		
Tihuatlán	Sí	Sin registro			1 persona
Tuxpan	Sí	Libro general de visitas	1 persona		
Perote	Sí	Sin registro			1 persona
Rafael Lucio	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Villa Aldama	Sí	Sin registro	1 persona		
Jilotepec	Sí	Libreta de visitas			1 persona
Las Vigas de Ramírez	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Xalapa	No	N/A		1 persona	

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

126. Con base en la información presentada en la tabla anterior, en la **Región 1**, se identificó lo siguiente:
127. De las entrevistas realizadas a las autoridades sobre la posibilidad de permitir visitas a las personas detenidas el 94.12% de los municipios informaron que implementan la salvaguardia y únicamente el municipio de **Xalapa** (5.88%) señaló que no las autorizaba. Por otro lado, sobre lo que mencionaron las personas PdL, cuatro (25%) de las dieciséis señalaron que sí recibieron visita, una (6.25%) refirió que no y las once restantes (68.65%) informaron que hasta ese momento no habían recibido visita. En **Tecolutla**, el personal policial refirió que sí se informa a las personas detenidas que pueden recibir visitas, pero únicamente después de que se “desintoxiquen”, lo cual según indicó ocurre aproximadamente dos horas después de su ingreso.
128. En **Rafael Lucio**, el Segundo Comandante informó que éstas pueden ser realizadas por familiares y personas defensoras, sin un horario específico; sin embargo, deben ser autorizadas por el comandante o el encargado de turno y, dependiendo de la actitud de la persona privada de la libertad, se permite un tiempo de visita de entre cinco y diez minutos, y en **Xalapa**, el abogado encargado de guardia informó que en esas instalaciones nunca se han permitido las visitas, ya que así ha sido la práctica de forma habitual. Esta información fue confirmada por el policía tercero, quien señaló que no se permite a las personas arrestadas recibir visitas, salvo que el área jurídica lo autorice.
129. Finalmente se conoció que en dieciséis de los diecisiete municipios de la región (94.11%): **Álamo, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Misantla, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán, Tuxpan, Perote, Villa**

⁵³ Al momento de la visita, no se puso a la vista.

Aldama, Jilotepec y Las Vigas de Ramírez las visitas sin que se garantizara en la comunicación condiciones de privacidad.

130. Sólo el caso de **Rafael Lucio** (5.88%) las autoridades señalaron que las visitas se realizan en condiciones de privacidad. En cuanto a los registros, se verificó que en ocho municipios (47.06%) sí cuentan con registros de la implementación de la salvaguardia; siete (41.18%) no los tienen; un municipio (5.88%) no permite las visitas, por lo que no realiza esta actividad; y otro (5.88%) no mostró dicho registro al momento de la visita.
131. Con relación a los hallazgos en la **Región 2**, se obtuvo la siguiente información:

Región 2: Centro					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad recibir visitas?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha recibido visitas
Acajete	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Amatlán de los Reyes	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Atzacan	Sí	Registro de visitas	No había personas detenidas		
Camerino Z. Mendoza	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Coatepec	Sí	Libro de registro			1 persona
Córdoba	Sí	Libreta de visitas			3 personas
Emiliano Zapata	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sí	Sin registro			2 personas
Ixhuatlancillo	Sí	Registro de visitas	No había personas detenidas		
Ixtaczoquitlán	Sí	Libro de gobierno	1 persona		
Mariano Escobedo	No	N/A	No había personas detenidas		
Nogales	Sí	Registro de visitas	No había personas detenidas		
Orizaba	Sí	Registro en la entrada principal			2 personas ⁵⁴
Rafael Delgado	Sí	Sin registro			3 personas ⁵⁵
Río Blanco	Sí	Sin registro			1 persona
Xico	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

132. En la **Región 2**, quince de los dieciséis municipios supervisados (93.75%) informaron sí permitir las visitas; únicamente en **Mariano Escobedo**, (6.25%) la persona encargada de la guardia entrevistada señaló que no se permite ningún tipo de visita a las personas infractoras.
133. Asimismo, se identificó que de las trece personas detenidas sólo una (7.69%) afirmó que recibió visita, y 12 (92.31%) no habían recibido.
134. Sobre lo que refirieron las autoridades sobre si las visitas se realizan en condiciones de privacidad se advirtió que en once de los dieciséis municipios (68.75%): **Acajete, Amatlán de los Reyes, Camerino Z. Mendoza, Coatepec, Emiliano Zapata, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Xico** las visitas se llevan a cabo con presencia de personal de seguridad.
135. En relación con los registros sobre el cumplimiento de esta salvaguardia, se identificó que, de los dieciséis municipios supervisados en la región, siete (43.75%) sí presentaron un

⁵⁴ Las personas infractoras señalaron que no habían recibido visitas debido a que no habían podido comunicarse con ninguna persona en el exterior.

⁵⁵ Las tres personas infractoras entrevistadas señalaron que no habían recibido visitas hasta ese momento; dos de ellas se encontraban en situación de reciente ingreso y la tercera no tuvo forma de comunicarse con alguien, ya que no recordaba ningún número telefónico.

registro; ocho (50%), no cuentan con él; y en uno (6.25%) no se permiten visitas por lo que no se realiza dicha actividad.

Región 3: Sur					
¿Se permite a las personas privadas de la libertad recibir visitas?					
Lugar visitado:	Respuesta de la autoridad	¿En dónde se registra dicha actividad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha recibido visitas
Acayucan	Sí	Bitácora de visitas	No había personas detenidas		
Agua Dulce	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Alvarado	Sí	Bitácora	No había personas detenidas		
Ángel R. Cabada	Sí	Sin registro			1 persona
Chinameca	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Coatzacoalcos	Sí	Sin registro		2 personas	
Ixhuatlán del Sureste	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Jáltipan de Morelos	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Lerdo de Tejada	Sí	Libreta de ingreso	No había personas detenidas		
Manlio Fabio Altamirano	No	N/A	No había personas detenidas		
Medellín de Bravo	Sí	Constancia de visita del detenido			1 persona
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Oteapan	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		
Soconusco	Sí	Sin registro	1 persona		
Soledad de Doblado	Sí	Bitácora general	No había personas detenidas		
Tlacotalpan	Sí	Registro de personas detenidas	No había personas detenidas		
Zaragoza	Sí	Sin registro	No había personas detenidas		

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

136. En la **Región 3**, dieciséis de diecisiete municipios (94.12%) permiten que las personas detenidas reciban visitas. El municipio de **Manlio Fabio Altamirano** (5.88%) la persona servidora pública en funciones de seguridad entrevistada respondió que no se autorizan las visitas, por lo que no cuentan con registros al respecto. No obstante, el síndico señaló que el comandante tiene la indicación de permitir las visitas. Con respecto a lo señalado por las cinco personas privadas de la libertad sobre si recibieron visitas mientras cumplían una sanción administrativa, una (20%) indicó que sí, dos (40%) señalaron que no y las dos restantes (40%) refirieron no haber recibido visita hasta ese momento.
137. En el municipio de **Coatzacoalcos** se identificó que se expide una constancia de autorización de visita, la cual consiste en el permiso otorgado por las autoridades del lugar de detención para que la persona privada de la libertad pueda recibir visitas. En dicho documento se registra la hora, día, mes y año, así como el nombre de la persona visitante y de la persona visitada.
138. En el municipio de **Medellín de Bravo**, el Coordinador General de la Policía Municipal señaló que durante las visitas, si la persona detenida no muestra una actitud agresiva, se le permite salir al pasillo para encontrarse con quien acudió a verlo; en caso contrario, permanece dentro de la estancia mientras la visita puede verlo desde el pasillo.
139. En **Tlacotalpan**, la policía indicó que se realiza una anotación en el formato de registro de personas detenidas, el cual cuenta con un apartado para indicar la fecha y hora, el nombre de la persona que autoriza el ingreso, el nombre quien realiza la visita y el tiempo aprobado. Además, el documento contempla cuatro espacios adicionales para el registro de visitas.

subsecuentes. No obstante, aunque el formato fue mostrado, este no contenía información que permitiera verificar la implementación de la salvaguardia.

140. En cuanto a las condiciones de privacidad de las visitas, se observó que en quince de los diecisiete municipios (88.24%): **Acayucan, Agua Dulce, Ángel R. Cabada, Chinameca, Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan de Morelos, Lerdo de Tejada, Medellín de Bravo, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Soconusco, Soledad de Doblado, Tlacotalpan y Zaragoza**, éstas se llevan a cabo bajo el acompañamiento de un elemento policial. En cuanto a la existencia de registros de visitas en los lugares supervisados, se identificó que en seis municipios (35.3%) sí se cuenta con dichos registros; en diez (58.82%) no, y en uno más (5.88%) no se permiten visitas, por lo que esta actividad no se registra.
141. Finalmente, sobre lo hallazgos recopilados del total de municipios visitados se puede llegar a las siguientes consideraciones: el ejercicio de la salvaguardia de las personas privadas de la libertad a tener contacto con el exterior puede verse condicionado por múltiples factores que dificultan su ejercicio pleno y efectivo. Aunque en algunos centros se informa a las personas sobre la posibilidad de recibir visitas y en ciertos casos se permite su acceso, también se identificó la necesidad de emprender acciones para flexibilizar y facilitar que las personas reciban visita, estableciendo criterios claros y transparentes para su autorización, además de favorecer que puedan realizarse por periodos de tiempo suficientes y, en la medida de lo posible en condiciones de privacidad, sin que ello represente un detrimento en la seguridad.
142. De acuerdo con lo manifestado por las 34 personas privadas de libertad entrevistadas, solo seis (17,65 %) indicaron haber recibido visitas; tres (8,82 %) afirmaron que no, y veinticinco (73,53 %) refirieron que, al momento de la entrevista, no habían recibido ninguna. Como se mencionó en párrafos anteriores, esta situación está relacionada con que algunas personas detenidas no lograron comunicarse para informar sobre su detención, mientras que otras optaron por no recibir visitas. No obstante, es importante subrayar que, al garantizar a las personas detenidas el acceso efectivo a los medios para comunicarse, la aplicación de esta salvaguardia tendrá un efecto protector y permitirá el ejercicio de otras salvaguardias asociadas.
143. Por otro lado, sobre la documentación y el registro del ejercicio de la salvaguardia sólo veintiún de los cincuenta centros visitados (42%) contaban con algún tipo de constancia donde se asentara que las personas detenidas habían recibido visitas. En los municipios de **Misantla** y **Tlacotalpan**, los registros presentados no estaban debidamente llenados, lo que genera vacíos en la cadena de custodia sobre la integridad de las personas y dificulta el monitoreo de la correcta aplicación de esta salvaguardia.
144. La falta de registros completos y confiables dificulta una supervisión adecuada, por lo que garantizar la existencia y correcta gestión de registros es fundamental para transparentar el ejercicio de la visita, proteger la integridad y dignidad de las personas detenidas y prevenir posibles abusos. Por tanto, resulta imprescindible que las autoridades fortalezcan los mecanismos para regular y documentar adecuadamente las visitas, estableciendo protocolos claros y obligatorios que aseguren el respeto a los derechos de las personas PdL, así como la adecuada supervisión y rendición de cuentas.

3. Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente

145. Respecto a las certificaciones de integridad física, es importante recordar que es una salvaguarda fundamental en la prevención de la tortura y otras formas de maltrato, ya que es una herramienta efectiva en la cadena de custodia de la detención de una persona, a través de la cual, se puede identificar, posibles casos de maltrato. Por ello, en caso de existir una investigación, cuando esta se realiza aplicando los estándares previstos en la Ley General contra la tortura será una documental efectiva en materia probatoria. En ese sentido la certificación representa una oportunidad para evaluar el estado de salud de la persona privada de la libertad y sus necesidades desde el punto de vista médico⁵⁶.
146. En tal sentido, es conveniente puntualizar que las autoridades deben implementar medidas que garanticen tanto la integridad de las personas privadas de la libertad como la del personal que lleva a cabo las certificaciones, sin menoscabo de las condiciones de privacidad en las que éstas se realicen. Es fundamental que, en todo momento, se respete la dignidad de la persona detenida y se mantenga la confidencialidad de la información que ésta proporcione a los profesionales de la medicina, particularmente aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso, la presencia de autoridades puede inhibir la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.
147. La LGPIST señala en su artículo 46 que quien haga la examinación médica está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberá hacer referencia pormenorizada de las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas. Al respecto, la información que se presenta a continuación corresponde a las entrevistas realizadas a las autoridades y al personal médico de los cincuenta centros de detención municipal, en relación con la existencia de un área médica, el número de personal médico adscrito con el que cuentan, así como si se realiza un certificado médico a las personas detenidas. Al respecto, se conoció lo siguiente:

Región 1: Norte				
Lugar visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/Turnos	Estrategias para la certificación médica
Álamo	No	1 médico	S/D	La certificación médica se realiza en el área de barandilla, en las oficinas o en los dormitorios. En caso de urgencia médica, se canaliza a la persona detenida al Hospital General.
Castillo de Teayo	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se lleva a cabo por un médico particular en el área anterior a la estancia. En caso de urgencia, se habla al médico del municipio.
Cazones de Herrera	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se lleva a cabo por personal médico adscrito al Ayuntamiento. En caso de urgencia, se apoyan en personal de Protección Civil.
Gutiérrez Zamora	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se realiza por un médico particular en el área de recepción. En caso de urgencia, se apoyan en personal de Protección Civil.
Martínez de la Torre	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se realiza por un médico, del Ayuntamiento. En caso de urgencia, se apoyan en personal de Protección Civil o en la Cruz Roja.

⁵⁶ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Op. Cit.* Párrafo 172.

Región 1: Norte				
Lugar visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/Turnos	Estrategias para la certificación médica
Misantla	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada en la oficina de la Secretaría de la Comandancia por personal médico adscrito al Ayuntamiento. En caso de urgencia se pide apoyo a la Cruz Roja.
Papantla	Sí	2 médicos 1 médica	12 horas de trabajo por 12 horas de descanso entre semana. Fines de semanas intercalados	La revisión médica se realiza con la presencia de personal de seguridad en el área médica de la instalación, el cual es un cuarto de 2 por 2 metros. En caso de urgencia, se apoyan en personal de Protección Civil.
Poza Rica de Hidalgo	Sí	1 médico 1 médica	24 horas de trabajo por 24 horas de descanso	La certificación médica se realiza a todas las personas detenidas al momento su ingreso y egreso de la instalación. No cuentan con condiciones materiales para brindar atención médica en casos de urgencia, por lo que, en dichos casos, se canaliza a las personas detenidas al Hospital Regional.
Tecolutla	No	Sin médico	N/A	La certificación médica sólo es realizada a las personas que presentan lesiones visibles o que tienen algún malestar, para lo cual se apoyan en personal de Protección Civil.
Tihuatlán	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada en la Coordinación Estatal de Seguridad Pública por personal de la Cruz Roja.
Tuxpan	No	1 médico	Disposición las 24 horas del día con horario fijo de 8:00 A.M. a 8:00 P.M.	La certificación médica se lleva a cabo en los pasillos de las instalaciones o en los dormitorios. En caso de urgencia médica, se solicita una ambulancia.
Perote	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada por un médico particular en el área de comedor de la policía municipal o en el corredor de acceso a las estancias. En caso de urgencia médica, se traslada a la persona detenida al hospital de Perote.
Rafael Lucio	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada en el centro de salud municipal. En caso de urgencia, se apoyan del personal paramédico.
Villa Aldama	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es llevada a cabo por una doctora en el consultorio que se encuentra al interior de la Presidencia Municipal. En caso de urgencia, las personas detenidas son trasladadas a Xalapa.
Jilotepec	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se realiza por médicos adscritos a la Policía Estatal en el "Cuartel de San José". En caso de ser necesario, personal de Protección Civil del mismo Cuartel traslada a las personas detenidas a la clínica del IMSS Concepción en Xalapa, Veracruz.
Las Vigas de Ramírez	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se realiza en el consultorio del centro de salud municipal únicamente si la persona detenida presenta golpes. En caso de urgencia, la persona detenida es trasladada a la clínica municipal.
Xalapa	Sí	4 médicos 3 médicas 7 enfermeros 1 enfermera	24 horas de trabajo por 24 horas de descanso	La certificación médica se realiza a todas las personas detenidas en las primeras 12 horas de la detención y, en caso de que la persona haya participado en una riña, también se le realiza una certificación al egreso. En caso de urgencia, se solicita una ambulancia al grupo "Panteras", de Protección Civil, para llevar a cabo el traslado al Hospital General de Xalapa.

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

148. De los hallazgos presentados en la tabla anterior, en la **Región 1**, en doce de los diecisiete municipios (70.59%): **Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Misantla, Tecolutla, Tihuatlán, Perote, Rafael Lucio, Villa Aldama, Jilotepec y Las Vigas de Ramírez**, no se cuenta con profesionales de la medicina que realicen las certificaciones de integridad física de las personas detenidas. No obstante, las autoridades entrevistadas señalaron diversas estrategias para dar cumplimiento a la salvaguarda, como solicitar el apoyo de un galeno particular, de personal médico del municipio o del ayuntamiento, de la Cruz Roja, o bien trasladar a la persona detenida al centro de salud local.
149. Respecto a los cinco municipios restantes de la región (29.41%): se reportó la existencia de personal médico adscrito a los lugares de privación de la libertad. En **Álamo** no fue posible obtener datos sobre los turnos; en **Papantla** se reportó un esquema de 12 horas de servicio por 12 horas de descanso; en **Poza Rica de Hidalgo** se identificó un modelo de 24 horas de actividad por 24 horas de reposo; en **Tuxpan** se estableció un horario continuo de 8:00 horas a 20:00 horas y en **Xalapa** se aplican jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso. No obstante, en dos de los municipios (11.76%): **Tecolutla y Las Vigas de Ramírez**, la persona servidora pública refirió que la certificación de integridad física únicamente se realiza cuando la persona presenta lesiones, no atiende lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura, que dispone que toda persona detenida debe ser revisada por un profesional de la medicina, sin excepción.
150. En la **Región 2**, se obtuvo la siguiente información:

Región 2: Centro				
Lugar visitado:	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/Turnos	Estrategias para la certificación médica
Acajete	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica. El personal de Protección Civil del municipio hace una revisión del estado de salud de las personas detenidas; no obstante, no emiten ningún documento al respecto. Si la persona detenida lo requiere, es trasladada por personal de Protección Civil a la ciudad de Xalapa, Veracruz.
Amatlán de los Reyes	No	Sin médico	N/A	El Sistema de Atención Médica de Urgencias de Veracruz (SAMUV) realiza la revisión médica de las personas detenidas sólo en caso de que éstas presenten lesiones o condiciones de salud que requieran atención; no obstante, no emiten ningún documento al respecto.
Atzacan	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas. En caso de urgencia médica, se solicita apoyo al personal de Protección Civil.
Camerino Z. Mendoza	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas ya que, al no contar con personal médico adscrito, el médico privado lo realiza por \$500 MXN (quinientos pesos mexicanos). En caso de urgencia médica, se solicita apoyo al personal de Protección Civil.
Coatepec	Sí	1 médica	Disposición las 24 horas del día con horario fijo de 8:00 A.M. a 10:00 A.M. y de 9:00 P.M. a 11:00 P.M.	La certificación médica se realiza a todas las personas detenidas en las primeras dos horas de su ingreso. En los casos en los que la persona presente algún malestar, se lleva a cabo una segunda certificación. En caso de



Región 2: Centro				
Lugar visitado:	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/Turnos	Estrategias para la certificación médica
				urgencia médica, se solicita apoyo al personal de Protección Civil.
Córdoba	Sí	1 médico 2 médicas	24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, de 8:30 A.M. a 8:30 A.M.	La certificación médica se realiza a las personas detenidas a su ingreso y egreso.
Emiliano Zapata	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se lleva a cabo en el consultorio médico del DIF municipal. En caso de urgencia, se solicita apoyo al personal de Protección Civil.
Huiloapan de Cuauhtémoc	No	Sin médico	N/A	La certificación médica de las personas infractoras se realiza únicamente si éstas presentan golpes, para lo cual la Delegación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado envía un médico particular, el cual es costeado por dicha institución. En caso de urgencia, se solicita una ambulancia.
Ixhuatlancillo	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada a todas las personas detenidas por un médico particular, el cual cobra al municipio mediante el convenio que suscribió con el Ayuntamiento, la cantidad de \$500 MXN (quinientos pesos mexicanos). En caso de urgencia se traslada a la persona detenida al Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz.
Ixtaczoquitlán	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada a las personas detenidas por un médico particular, el cual cobra al municipio mediante el convenio que suscribió con el Ayuntamiento. En caso de urgencia, se solicita apoyo al personal de Protección Civil.
Mariano Escobedo	No	Sin médico	N/A	No se realizan certificaciones médicas a las personas detenidas. En los casos en los que éstas presenten lesiones, el personal de Protección Civil realiza el Formato de Registro de Atención Prehospitalaria (FRAP).
Nogales	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada a todas las personas detenidas en el área de barandillas o en las estancias por personal médico adscrito al área de tránsito municipal. En caso de urgencia médica, se solicita apoyo al personal de Protección Civil.
Orizaba	Sí	3 médicos	2 médicos realizan turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. 1 médico realiza turnos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.	La certificación médica se realiza por el médico legista en presencia de elementos de seguridad pública en las primeras dos horas después del ingreso de la persona detenida. En caso de urgencia, se solicita apoyo al personal de Protección Civil.
Rafael Delgado	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas. En caso de urgencia médica, se solicita apoyo al personal paramédico.
Río Blanco	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada por el galeno del municipio o la doctora del DIF municipal en el área de barandilla o en las estancias de las instalaciones. En caso de urgencia, se solicita apoyo al personal de Protección Civil y, de ser necesario, las personas detenidas son ingresadas al Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz.
Xico	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es llevada a cabo por un médico particular en la oficina de la policía. Durante dicha auscultación está presente un

Región 2: Centro				
Lugar visitado:	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/Turnos	Estrategias para la certificación médica
				oficial de seguridad pública. En caso de urgencia, se pide apoyo a Protección Civil para trasladar a la persona al centro de salud de Coatepec.

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

151. Ahora bien, de acuerdo con lo observado en la **Región 2**, trece de los dieciséis municipios (81.25%): **Acajete, Amatlán de los Reyes, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Emiliano Zapata, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco y Xico** no cuentan con personal médico adscrito al momento de la visita. Ante esta situación, las autoridades manifestaron diversas estrategias para cubrir esta carencia, recurriendo al apoyo de distintas instancias como el Sistema de Atención Médica de Urgencias de Veracruz (SAMUV), el DIF Municipal, médicos particulares o médicos adscritos a otras áreas, como Tránsito Municipal.
152. Se identificó que únicamente en tres de los municipios (18.75%): **Coatepec, Córdoba y Orizaba** se cuenta con personal médico. En el caso de **Coatepec**, aunque existen dos turnos de atención (8:00 a 10:00 horas y de 21:00 a 23:00 horas.), cada uno tiene una duración de sólo dos horas, lo que genera periodos en los que no hay personal disponible en las instalaciones del centro de detención.
153. En **Camerino Z. Mendoza**, se indicó que la revisión es realizada por un médico particular con un costo de \$500.00, sin precisar quién asume este gasto. Por su parte, en **Huiloapan de Cuauhtémoc**, se señaló que la certificación de integridad física sólo se realiza si la persona detenida presenta lesiones, solicitando en esos casos el apoyo de un médico particular, y en **Acajete**, únicamente se lleva a cabo una revisión general del estado de salud de la persona detenida, sin emitir una certificación formal. Finalmente, en tres de los dieciséis municipios supervisados (18.75%): **Atzacan, Mariano Escobedo y Rafael Delgado** no se realiza ninguna certificación médica.

Región 3: Sur				
Lugar visitado:	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/Turnos	Estrategias para la certificación médica
Acajete	Sí	1 médico ⁵⁷	S/D	En caso de urgencia médica trasladan a las personas detenidas al Hospital Regional o solicitan apoyo de personal de Protección Civil
Agua Dulce	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas. En caso de urgencia, se solicita apoyo a Protección Civil del municipio y se traslada a la persona detenida a la clínica del DIF.
Alvarado	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada por el médico municipal, quien examina a las personas detenidas en la oficina de la dirección. En caso de urgencia, el médico municipal determina si se tiene que trasladar a la persona detenida al Hospital General de Alvarado.
Ángel R. Cabada	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas. En caso de

⁵⁷ El médico no se encontraba al momento de la visita, por lo que no se pudo ingresar al área médica.

Región 3: Sur				
Lugar visitado:	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/ Turnos	Estrategias para la certificación médica
				urgencia o que las personas presenten lesiones, se notifica a Protección Civil.
Chinameca	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas. En caso de que la persona infractora necesite atención médica, se notifica a Protección Civil.
Coatzacoalcos	Sí	2 médicas	24 horas de trabajo por 48 horas de descanso	La certificación médica es realizada a todas las personas detenidas a su ingreso y egreso, en presencia de un elemento de seguridad. En caso de urgencia se apoyan del personal de Protección Civil del municipio o de la Cruz Roja para que trasladen a la persona detenida a la clínica más cercana y, en casos de urgencia extrema, los traslados se realizan en las patrullas en compañía de un custodio.
Ixhuatlán del Sureste	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada en las instalaciones del C4 de Cosoleacaque, Veracruz. En caso de urgencia, se traslada a las personas detenidas al Hospital General del Municipio de Ixhuatlán del Sureste.
Jáltipan de Morelos	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada por un médico particular en la cocina donde los elementos de seguridad pública consumen sus alimentos. Los honorarios del médico son cubiertos por el comandante. En caso de urgencia médica se solicita apoyo a Protección Civil y se traslada a la persona detenida a Jáltipan.
Lerdo de Tejada	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es llevada a cabo en la dirección o en el pasillo de registro por el médico municipal, quien acude únicamente cuando hay personas detenidas. Dicha certificación se realiza máximo una hora después de que la persona haya sido ingresada. En caso de urgencia, se solicita el apoyo del médico municipal o de Protección Civil.
Manlio Fabio Altamirano	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es llevada a cabo por un médico particular, el cual cuenta con disponibilidad las 24 horas del día. Sus honorarios son cubiertos por el municipio. En caso de que la persona presente lesiones, se valora la necesidad de trasladarla al hospital para que reciba atención médica.
Medellín de Bravo	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada en las instalaciones del DIF municipal. En caso de urgencia médica, se notifica a Protección Civil y, de ser necesario, la persona es canalizada al Hospital Regional de la Mujer en Boca del Río, Veracruz.
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	No	Sin médico	N/A	Las autoridades encargadas del ingreso de personas detenidas al área de aseguramiento presentan un certificado médico emitido previamente por un médico, sin embargo, no mostraron documentos que respalden dicha actividad. En caso de urgencia, se traslada a las personas privadas de la libertad a las instalaciones de la Cruz Roja o a una clínica ubicada en Ixhuatlán del Sureste.
Oteapan	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas. En caso de que la persona necesite atención médica se solicita el apoyo de Protección Civil.
Soconusco	No	Sin médico	N/A	Las certificaciones médicas son realizadas con el apoyo del Centro de Salud del municipio y de un médico particular que acude a las instalaciones de seguridad pública. En caso de que la persona detenida presente alguna lesión, se pide apoyo de Protección Civil y, de ser necesario, se traslada al Centro de Salud del municipio.
Soledad de Doblado	No	Sin médico	N/A	La certificación médica se lleva a cabo sólo en los casos en los que la persona detenida presente lesiones. Dicha

Región 3: Sur				
Lugar visitado:	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/ Turnos	Estrategias para la certificación médica
				certificación se efectúa en la estancia o en la oficina del Director de Seguridad Pública y se pide apoyo de la médica adscrita al municipio. En caso de presentarse una urgencia médica, se pide apoyo a Protección Civil del municipio.
Tlacotalpan	No	Sin médico	N/A	La certificación médica es realizada en el Hospital Regional de Tlacotalpan. En caso de presentarse una urgencia médica, se pide apoyo de Protección Civil y la persona detenida es canalizada al nosocomio indicado.
Zaragoza	No	Sin médico	N/A	No se realiza la certificación médica de personas detenidas por faltas administrativas. En caso de que la persona necesite atención médica se solicita el apoyo de Protección Civil o se traslada a las personas detenidas al Centro de Salud.

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

154. Durante las visitas realizadas a los municipios de la **Región 3**, se observó que quince de éstos (88.24%): **Agua Dulce, Alvarado, Ángel R. Cabada, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan de Morelos, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Soconusco, Soledad de Doblado, Tlacotalpan y Zaragoza** no se cuenta con personal médico para realizar la certificación de integridad física de las personas privadas de la libertad. Por ello, las autoridades refirieron haber implementado diversas estrategias para dar cumplimiento a esta obligación, tales como solicitar el apoyo de un médico del municipio, trasladar a la persona a otras instancias para realizar la certificación, recurrir a médicos particulares, solicitar apoyo del DIF Municipal, acudir al Centro de Salud Municipal y en su caso al Hospital Regional de Tlacotalpan.
155. En este sentido, sólo dos de los municipios (11.76%): **Acayucan y Coatzacoalcos** informaron contar con personal médico. Cabe mencionar que, en el municipio de **Acayucan**, al momento de la visita el médico no se encontraba, pero sí se tuvieron cinco certificados médicos a la vista. Sin embargo, en los municipios de **Agua Dulce, Ángel R. Cabada, Chinameca, Oteapan y Zaragoza** (29.41%) ante la falta de profesionales de la salud no se realiza la certificación médica de las personas detenidas por faltas administrativas.
156. En **Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río**, las autoridades manifestaron que, al momento de ingresar a las personas detenidas al área de aseguramiento, estas ya cuentan con un certificado médico emitido previamente; sin embargo, no se presentaron documentos que acreditaran dicha práctica.
157. Respecto a la certificación médica, de lo mencionado por las personas que se encontraban cumpliendo una sanción por faltas administrativas se advierten los siguientes datos:

Región 1: Norte						
Lugar visitado:	¿A su ingreso se le practicó una revisión médica?			¿Se le preguntó si quería ser revisada por un médico de su confianza?		
	Sí	No	No contestó	Sí	No	No contestó
Álamo		2 personas			1 persona	1 persona
Martínez de la Torre		6 personas			4 personas	2 personas
Misantla	1 persona				1 persona	



Región 1: Norte						
Lugar visitado:	¿A su ingreso se le practicó una revisión médica?			¿Se le preguntó si quería ser revisada por un médico de su confianza?		
	Sí	No	No contestó	Sí	No	No contestó
Poza Rica de Hidalgo	1 persona				1 persona	
Tehuacán	1 persona				1 persona	
Tuxpan		1 persona				1 persona
Perote		1 persona ⁵⁸				1 persona
Villa Aldama	1 persona					1 persona
Jilotepec	1 persona				1 persona	
Xalapa			1 persona			1 persona

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

158. De acuerdo con lo señalado por las personas detenidas en la **Región 1**, sobre si a su ingreso se le practicó una revisión médica, cinco (31.25%) señalaron que sí; diez (62.5%) mencionaron que no y una (6.25%) no respondió. Por otro lado, sobre si se les preguntó respecto a ser valorados por un médico de su confianza, nueve de las personas (56.25%) contestaron que no y siete (43.75%) no respondieron. Ahora bien, de las personas detenidas que afirmaron haber sido certificadas al momento de su ingreso se conoció lo siguiente:

159. En el municipio de **Martínez de la Torre**, tres personas privadas de la libertad manifestaron que no fueron sujetas de una revisión médica, mientras que otras tres señalaron que un médico acudió y únicamente les preguntó si presentaban lesiones, sin realizar una revisión física. Una de las personas detenidas era una mujer embarazada, la cual refirió que tenía un moretón en la espalda derivado del maltrato que sufrió, situación que comentó con el médico que se presentó en los separos, este no le realizó una revisión física y se mostró indiferente ante lo que le informaba. Durante la revisión documental se localizó el certificado médico de la mujer, en el cual se asentó el hematoma en la espalda y una herida en la mano, pero no se hizo mención del embarazo.

160. En **Misantla**, la persona privada de la libertad entrevistada comentó que fue revisada por una médica en la oficina de la comandancia, quien le tomó la presión arterial, le practicó una prueba de alcoholemia, y expresó que durante el examen estuvieron presentes algunos oficiales de guardia. Dicha persona manifestó que no presentaba lesiones. Al revisar su certificado médico, se corroboró que la médica asentó que no tenía lesiones.

161. En **Poza Rica de Hidalgo**, se observó que el documento emitido corresponde a un formato tipo check list, en el cual se presentan opciones que la médica marca según corresponda, sin prever un espacio para un interrogatorio abierto, ni para consignar la versión de la persona sobre el posible origen de sus lesiones. El formato únicamente incluye un apartado para describir las lesiones y otro para observaciones.

162. En **Tehuacán**, la persona privada de la libertad mencionó que, durante dicha revisión, únicamente le preguntaron su edad, nombre y si padecía alguna enfermedad, sin que se realizara una exploración física. Señaló que el procedimiento duró únicamente el tiempo que tomó hacer el papeleo. En **Villa Aldama**, el día de la visita se solicitó el certificado médico de la persona detenida; sin embargo, la autoridad no contaba con dicho documento.

⁵⁸ Al momento de la visita, la persona PdL refirió que todavía no la habían revisado medicamente.

163. En **Jilotepec**, de la revisión de los últimos cinco certificados que obran en los expedientes, se observó que únicamente registran los datos generales de las personas certificadas y sus signos vitales; en el apartado destinado a la descripción de lesiones, se omite incluir la versión de la persona, tampoco se integra la opinión del médico respecto de la posible causa de dichas lesiones. La persona detenida confirmó esta información y agregó que, en el proceso de certificación, no se le realizó una revisión física, pues únicamente se le formularon algunas preguntas.

Región 2: Centro						
Lugar visitado:	¿A su ingreso se le practicó una revisión médica?			¿Se le preguntó si quería ser revisada por un médico de su confianza?		
	Sí	No	No contestó	Sí	No	No contestó
Coatepec		1 persona				1 persona
Córdoba	1 persona	2 personas			1 persona	2 personas
Huiloapan de Cuauhtémoc		2 personas				2 personas
Ixtaczoquiltán		1 persona				1 persona
Orizaba	1 persona	1 persona			2 personas	
Rafael Delgado		3 personas				3 personas
Río Blanco		1 persona				1 persona

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

164. De acuerdo con lo manifestado por las personas PdL en la **Región 2**, dos de ellas (15.38%) mencionaron que a su ingreso sí se les realizó una revisión médica y once (84.62%) señalaron que no. Con relación a si se les preguntó si querían ser revisadas por un profesional de la salud de su confianza: tres personas (23.07%) indicaron que no y diez (76.92%) no brindaron información al respecto.
165. Se advirtió que, en **Coatepec**, la doctora adscrita elabora un certificado de integridad física para cada persona que ingresa al centro de detención, aproximadamente una o dos horas después de su llegada, y que únicamente en los casos en que la persona manifiesta dolor de cabeza u otro malestar realiza un registro adicional. Agregó que en estos documentos detallan de forma pormenorizada las lesiones encontradas, su causa, la versión de la persona privada de la libertad respecto de dichas lesiones, la descripción de su declaración, así como cualquier incoherencia o alucinación que presente. Sin embargo, no mostró evidencia documental que acreditara dichas acciones.
166. En **Córdoba**, el médico informó que no realiza una descripción pormenorizada de las lesiones, ya que únicamente registra el tipo y la localización de éstas, sin consignar la causa de la lesión, la versión de la persona ni su propia opinión sobre el posible origen. Una de las personas entrevistadas señaló que no aceptó ser revisada por el médico.
167. En **Orizaba**, la revisión médica se realiza, como máximo, dentro de las dos horas posteriores al ingreso de la persona infractora en las áreas de detención. Una de las personas detenidas manifestó que no se le elaboró el certificado médico al momento de su ingreso. En el caso de una persona adolescente, éste presentaba una lesión en un dedo desde su presentación, por lo que fue atendido en el centro de detención municipal por elementos de Protección Civil, quienes elaboraron un FRAP (Formato de Registro de Atención Prehospitalaria). Posteriormente, al ingresar a las áreas de resguardo, se le realizó el certificado médico.



Región 3: Sur						
Lugar visitado:	¿A su ingreso se le practicó una revisión médica?			¿Se le preguntó si quería ser revisada por un médico de su confianza?		
	Sí	No	No contestó	Sí	No	No contestó
Ángel R. Cabada		1 persona			1 persona	
Coatzacoalcos	1 persona	1 persona			1 persona	1 persona
Medellín de Bravo		1 persona			1 persona	
Soconusco		1 persona				1 persona

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

168. A partir de lo mencionado por las personas PdL entrevistadas en la **Región 3**, se identificó que únicamente una (20%) mencionó que si la revisaron medicamente a su ingreso; mientras que cuatro (80%) señalaron que no. Con relación a si se les preguntó si querían ser revisadas por un médico de su confianza, se advirtió que tres personas (60%) manifestaron que no y dos (40%) no contestaron.

169. En **Coatzacoalcos**, la médica entrevistada mencionó que a las personas privadas de la libertad no se les recaba el consentimiento informado para la elaboración del certificado médico. De la revisión de cinco registros de integridad física se observó que ninguno cuenta con dicho consentimiento, ni como anexo ni incorporado en el cuerpo del documento. En tres casos no se registraron lesiones, mientras que en dos sí se documentaron; sin embargo, solo en uno de ellos se consignó la versión de la persona sobre el posible origen de éstas. La descripción de las lesiones incluye el tipo, tamaño, localización y el posible objeto productor.

170. Ahora bien, de lo señalado por las personas responsables de los lugares de privación de la libertad sobre la generación de un registro de los certificados de integridad física de las personas detenidas, se obtuvieron los siguientes datos:

Región 1: Norte	
Lugar visitado:	¿Se cuenta con un registro en el que se deje constancia de las certificaciones médicas practicadas?
Álamo	No
Castillo de Teayo	No
Cazones de Herrera	No
Gutiérrez Zamora	No
Martínez de la Torre	Sí
Misantla	Sí
Papantla	Sí
Poza Rica de Hidalgo	Sí
Tecolutla	No
Tehuacán	No
Tehuacan	No
Tuxpan	No
Perote	No
Rafael Lucio	Sí
Villa Aldama	Sí
Jilotepec	No
Las Vigas de Ramírez	No
Xalapa	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

171. A partir de lo aportado por las autoridades de la **Región 1**, se identificó que en diez de los diecisiete municipios (58.82%) no llevan un registro de las certificaciones médicas mientras

que en siete (41.18%) mencionaron que sí lo realizan y en las localidades mostraron algunos registros.

172. Por otro lado, se muestran los hallazgos correspondientes a la **Región 2:**

Región 2: Centro	
Lugar visitado:	¿Se cuenta con un registro en el que se deje constancia de las certificaciones médicas practicadas?
Acajete	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Amatlán de los Reyes	No
Atzacan	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Camerino Z. Mendoza	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Coatepec	No
Córdoba	Sí
Emiliano Zapata	No
Huiloapan de Cuauhtémoc	No
Ixhuatlancillo	Sí
Ixtaczoquitlán	No
Mariano Escobedo	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Nogales	No
Orizaba	No
Rafael Delgado	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Río Blanco	Sí
Xico	No

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

173. En la **Región 2**, se identificó que ocho (50%) de dieciséis municipios no llevan un registro de las certificaciones médicas mientras que tres (18.75%) señalaron que sí y en cinco (31.25%) municipios no se certifica a las personas detenidas.

174. Con relación a la **Región 3**, se identificó lo siguiente:

Región 3: Sur	
Lugar visitado:	¿Se cuenta con un registro en el que se deje constancia de las certificaciones médicas practicadas?
Acayucan	No
Agua Dulce	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Alvarado	No
Ángel R. Cabada	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Chinameca	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Coatzacoalcos	Sí
Ixhuatlán del Sureste	No
Jáltipan de Morelos	No
Lerdo de Tejada	No
Manlio Fabio Altamirano	No
Medellín de Bravo	Sí
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	No
Oteapan	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas
Soconusco	No
Soledad de Doblado	Sí
Tlacotalpan	Sí



Región 3: Sur	
Lugar visitado:	¿Se cuenta con un registro en el que se deje constancia de las certificaciones médicas practicadas?
Zaragoza	No se realiza la certificación médica de las personas detenidas

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

175. Caso similar se presenta en la **Región 3**, donde se identificó que de ocho (47.05%) de diecisiete municipios no llevan un registro de las certificaciones médicas mientras que cuatro (23.53%) señalaron que sí y en cinco (29.41%) municipios no se certifica a las personas detenidas.

176. Sobre las consideraciones generales de las tres regiones se pudo identificar lo siguiente:

177. El análisis de la información recabada en las visitas realizadas a los municipios de las tres regiones supervisadas evidencia una falta de cobertura de personal médico adscrito en los lugares de privación de la libertad, lo que ha tenido como consecuencia la falta o demora en la elaboración de certificados médicos. Si bien las autoridades entrevistadas refirieron diversas estrategias para atender esta carencia como recurrir a médicos particulares, personal de Cruz Roja, DIF municipal, centros de salud o traslados a hospitales, estas prácticas no garantizan la atención inmediata en los lugares de detención. Además, en 5 municipios (Tecolutla, Las Vigas de Ramírez, Amatlán de los Reyes, Huiloapan de Cuauhtémoc y Soledad de Doblado) se condiciona la revisión médica a la existencia de lesiones visibles, lo que no permite la implementación de la salvaguardia dispuesta en el artículo 46 de la LGPIST, que establece la obligación de certificar médicamente a toda persona detenida, sin excepción.

178. Asimismo, se identificaron municipios donde directamente no se realiza la certificación médica en casos de faltas administrativas, lo que anula el efecto preventivo de la salvaguardia de certificación médica y, con ello, incrementa el riesgo de que no se identifique de forma oportuna algún acto de posible maltrato o tortura en agravio de las personas privadas de la libertad.

179. Con base en las entrevistas realizadas a las personas PdL, sobre si fueron revisadas por un médico al momento de su ingreso, se encontró que únicamente ocho (23.53%) afirmaron haber sido examinadas por un médico; mientras que 25 (73.53%) indicaron que no recibieron una revisión médica y en un caso (2.94%) no proporcionaron respuesta.

180. En cuanto a si se les consultó sobre su deseo de ser revisadas por un médico de su confianza, se identificó que quince personas PdL (44.12%) mencionaron que no se les preguntó, mientras que diecinueve (55.88%) no contestaron. Finalmente, respecto a si las autoridades mantienen un registro de las certificaciones médicas, se identificó que en veintiséis de cincuenta lugares visitados (52%) no existe constancia alguna de dichas certificaciones; mientras que quince municipios (30%) afirmaron contar con este registro. En diez municipios (20%) no se realiza certificación médica a las personas detenidas.

4. Información sobre los derechos que asisten a las personas

181. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.

182. Sobre ello, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que le han proporcionado toda la información al respecto.⁵⁹

183. Recordemos que informar a la persona privada de la libertad se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que éste representa un primer bloque de protección para la persona, pues al conocer los derechos que le asisten, tendrá mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otras salvaguardias que actúen transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que los derechos de las personas privadas de la libertad sean respetados y garantizados en todo momento. Bajo ese tenor, se preguntó a las autoridades responsables de los cincuenta lugares de privación de la libertad visitados, si informaron a las personas PdL sobre los derechos que les asisten al momento de su ingreso; al respecto, se conoció lo siguiente:

Región 1: Norte				
Lugar visitado:	¿Le informan a las personas PdL sobre sus derechos?	¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?	¿Dónde se registra dicha actividad?
Álamo	Sí	En la detención	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos
Castillo de Teayo	Sí	En la detención	Verbal	No se mostró al momento de la visita ⁶⁰
Cazones de Herrera	Sí	En la detención	Verbal	Constancia de audiencia
Gutiérrez Zamora	Sí	En la detención	Verbal y escrita	Lectura de derechos
Martínez de la Torre	Sí	En la detención y en barandilla	Verbal y escrita	Constancia de derechos
Misantla	Sí	En la detención y en barandilla	Verbal	Constancia de lectura de derechos
Papantla	Sí	En la detención y en la entrevista con el oficial calificador	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos al detenido
Poza Rica de Hidalgo	Sí	En la detención y en barandilla	Verbal y escrita	Constancia de derechos
Tecolutla	Sí	En la detención y en barandilla	Verbal y escrita	Lectura de derechos /IPH
Tehuacán	Sí	En barandilla	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos
Tuxpan	Sí	En la detención y en barandilla	Verbal y escrita	Cartilla de derechos
Perote	Sí	En la detención y cuando son presentadas ante el Juez	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos al detenido/IPH
Rafael Lucio	Sí	En la detención	Verbal	S/D ⁶¹
Villa Aldama	Sí	En la detención	Verbal y escrita	Cartilla de derechos

⁵⁹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

⁶⁰ No se presentó evidencia de ello y, tras la revisión de cinco IPH, no se identificó ese apartado, por lo que se desconoce qué derechos se comunican.

⁶¹ No fue posible revisar los documentos, ya que fue necesario concluir la entrevista debido a un llamado de emergencia que recibió el Segundo Comandante.

Región 1: Norte				
Lugar visitado:	¿Le informan a las personas PdL sobre sus derechos?	¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?	¿Dónde se registra dicha actividad?
Jilotepec	Sí	En el momento que son presentadas	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención
Las Vigas de Ramírez	Sí	En el momento que son presentadas	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que asisten a las personas detenidas
Xalapa	Sí	En la detención y cuando llegan al lugar de detención	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

184. De acuerdo con lo referido por las autoridades entrevistadas en la **Región 1**, se identificó lo siguiente: el 100% señaló que informa a las personas sobre los derechos y salvaguardias que les asisten, en diecisiete casos (100%) se señaló que se realiza de forma verbal y en trece (76.47%) se precisó que se realiza verbal y escrita. En **Gutiérrez Zamora**, el cabo en turno indicó que los derechos se comunican a las personas detenidas de forma verbal en el momento de la detención y que, en la barandilla, firman un formato de 'enterados' de la lectura de derechos, del cual se toma una fotografía; sin embargo, no mostraron formatos firmados que acreditaran esta práctica.

185. En **Martínez de la Torre**, el encargado del área jurídica señaló que los elementos policiales son quienes informan de manera verbal y por escrito los derechos a las personas detenidas. No obstante, las seis personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que no se les hicieron saber sus derechos; una de ellas refirió que le pidieron firmar la constancia de derechos, pero no la leyó. En **Villa Aldama**, durante la revisión de expedientes se advirtió que, en el caso de una persona arrestada, se incluía una hoja que aparentemente correspondía a la lectura de derechos, con una firma presuntamente del detenido, aunque sin su nombre. Al respecto, la persona privada de la libertad afirmó que no se le leyeron sus derechos y que no recordaba haber firmado ninguna constancia.

186. Por su parte, en **Jilotepec**, la mujer detenida manifestó que no le informaron sus derechos al presentarla en la comandancia de seguridad. Señaló que firmó algunos documentos, sin recordar si se trataba de una constancia de lectura de derechos, y consideró que la información proporcionada no fue clara.

187. Sobre este mismo tema, a continuación, se exponen los hallazgos obtenidos durante la visita a los municipios de la **Región 2** sobre la forma y el momento en que se informa a las personas privadas de la libertad sobre los derechos que les asisten durante su detención:

Región 2: Centro				
Lugar visitado:	¿Le informan a las personas PdL sobre sus derechos?	¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?	¿Dónde se registra dicha actividad?
Acajete	Sí	En el momento que son presentadas	Verbal y escrita	Constancia de Derechos que le asisten a los detenidos
Amatlán de los Reyes	Sí	En barandilla	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos

Región 2: Centro				
Lugar visitado:	¿Le informan a las personas PdL sobre sus derechos?	¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?	¿Dónde se registra dicha actividad?
Atzacan	Sí	En barandilla	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos al detenido
Camerino Z. Mendoza	Sí	En el momento que llegan al centro de detención municipal	Verbal	Constancia de lectura de derechos humanos
Coatepec	Sí	En la detención	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención
Córdoba	Sí	En la detención	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos
Emiliano Zapata	Sí	En el momento que son presentadas	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos al detenido
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sí	En la detención	Verbal	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención
Ixhuatlancillo	Sí	En la detención y en barandilla	Escrita	Constancia de lectura de derechos al detenido
Ixtaczoquiltán	Sí	En barandilla	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos al detenido
Mariano Escobedo	Sí	Antes de ingresar a las estancias	Verbal	Sin registro
Nogales	Sí	En el ingreso	Verbal	Registro de detención
Orizaba	Sí	En el momento que ingresan a las estancias	Verbal	Constancia de lectura de derechos al detenido
Rafael Delgado	Sí	En la detención	Verbal	Constancia de lectura de derechos del detenido
Río Blanco	Sí	En la detención y el ingreso	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos
Xico	Sí	En la detención	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

188. En la **Región 2**, se advirtió lo siguiente: el 100% de señaló que informa a las personas sobre los derechos y salvaguardias que les asisten, en nueve de los municipios (56.25%) se señaló que se realiza de forma verbal y escrita; en seis (37.5%) se precisó que sólo se realiza de manera verbal; y en uno (6.25%) sólo se realiza por escrito.
189. En **Atzacan**, de los expedientes revisados, las tres constancias se encuentran foliadas y únicamente contienen el nombre, la firma y las huellas de la persona, pero carecen de la fecha (día, mes y año) de su suscripción. Por su parte, en **Camerino Z. Mendoza**, se observaron dos constancias que no estaban foliadas y una de ellas no presenta fecha ni hora de expedición.
190. En **Coatepec**, la persona entrevistada señaló que el policía que realizó la detención le informó verbalmente sus derechos y que firmó una constancia de lectura de derechos; sin embargo, no se le permitió leerla, por lo que la información no fue clara y no se le informó la razón de su detención.

191. En **Córdoba**, se revisaron los tres expedientes de las personas detenidas y no se localizó la constancia de lectura de derechos. Por su parte, en **Huiloapan de Cuauhtémoc**, de la revisión de los expedientes administrativos se observó que en uno de ellos se consigna únicamente el nombre de la persona infractora y en el otro, solo sus huellas. En **Ixhuatlancillo**, se observaron dos constancias que no estaban foliadas, pero contienen los datos, huellas y firma de la persona infractora; sin embargo, en uno de los casos no consta ni el nombre ni la firma de la persona detenida.
192. En **Ixtaczoquitlán**, de la revisión de los dos expedientes administrativos no se encontró constancia de lectura de derechos de las personas infractoras. La persona privada de la libertad entrevistada manifestó que no se le leyeron ni firmó constancia alguna por parte de las autoridades municipales. Se revisó su expediente, pero no se localizó cartilla de lectura de derechos.
193. En el municipio de **Orizaba**, la persona adolescente referida más arriba informó que no le fueron leídos sus derechos; mientras que otra persona infractora señaló que sí se le leyeron, los comprendió y firmó la constancia de lectura de derechos. Entre los derechos que recuerda se le informaron se encuentran el derecho a contar con representación jurídica, a permanecer en silencio y a realizar una llamada telefónica. Finalmente, en **Río Blanco**, la única constancia revisada no se encontró foliada ni contaba con la firma de la persona infractora, quien se encontraba privada de la libertad en ese momento.
194. De acuerdo con lo señalado por las autoridades, en la **Región 3**, se identificó lo siguiente:

Región 3: Sur				
Lugar visitado:	¿Le informan a las personas PdL sobre sus derechos?	¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?	¿Dónde se registra dicha actividad?
Acayucan	Sí	En la detención y al ingreso	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención
Agua Dulce	Sí	En el ingreso	Verbal	Sin registro
Alvarado	Sí	En la detención y al ingreso a barandilla	Verbal y escrita	Sin registro
Ángel R. Cabada	Sí	En la detención	Verbal	Constancia de lectura de derechos/IPH
Chinameca	Sí	En el ingreso	Verbal	Sin registro
Coatzacoalcos	Sí	En el ingreso	Escrita	Cartilla de derechos que le asisten las personas en detención
Ixhuatlán del Sureste	Sí	S/D	Escrita	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención
Jáltipan de Morelos	Sí	En la detención	Verbal	IPH
Lerdo de Tejada	Sí	En la detención y al ingreso a barandilla	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que le asisten a las personas en detención
Manlio Fabio Altamirano	Sí	En la detención y en el registro de ingreso	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos de la persona detenida/IPH
Medellín de Bravo	Sí	En la detención y el traslado	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos de la persona detenida/IPH
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sí	En la detención	Verbal	Sin registro
Oteapan	Sí	En el ingreso	Verbal	Sin registro

Región 3: Sur				
Lugar visitado:	¿Le informan a las personas PdL sobre sus derechos?	¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?	¿Dónde se registra dicha actividad?
Soconusco	Sí	En la detención y al ingreso	Verbal y escrita	Cartilla de derechos
Soledad de Doblado	Sí	En la detención	Verbal y escrita	No se mostró
Tlacotalpan	Sí	En la detención y el traslado	Verbal y escrita	Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención
Zaragoza	Sí	En la detención y cuando llegan al área de aseguramiento	Verbal y escrita	Constancia de lectura de derechos de la persona detenida

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

195. De los municipios visitados en la **Región 3**, se conoció que informa a las personas sobre los derechos y salvaguardias que les asisten, en los nueve de los municipios (52.94%) se señaló que se realiza de forma verbal y escrita; en seis (35.3%) se precisó que sólo se realiza de manera verbal; y en dos (11.76%) sólo se realiza por escrito.
196. En el municipio de **Ángel R. Cabada**, se solicitaron dos formatos llenados del IPH y solo en uno de ellos se localizó la constancia firmada por la persona detenida. Además, se solicitó el correspondiente a la persona privada de la libertad que fue entrevistada al momento de la visita, pero se indicó que aún se encontraba 'en limpio'. En **Jáltipan de Morelos**, la autoridad indicó esta información se asienta en el IPH, el cual se tuvo a la vista; sin embargo, no se observó un apartado específico sobre derechos. Asimismo, se señaló que no se cuenta con constancia de la lectura de los mismos.
197. En **Soconusco**, se observó que las fichas de detención incluyen la cartilla de derechos, la cual contempla un espacio para que la persona detenida firme de conformidad, así como otro para que el testigo actuante anote su nombre y firma. No obstante, al revisar dicho documento se advirtió que, aunque la persona detenida firmó el apartado correspondiente a la comprensión de sus derechos, este espacio se encontraba vacío, al igual que el destinado al testigo actuante. La persona privada de la libertad entrevistada manifestó que no se le hicieron saber sus derechos.
198. En **Soledad de Doblado**, el director informó que la lectura de derechos es realizada por los elementos de la policía en su calidad de primeros respondientes, quienes además llenan un formato para tal fin, el cual fue mostrado. Sin embargo, en ese momento no se presentó ninguno debidamente requisitado, ya que el director no lo encontró. En **Tlacotalpan**, se mostró un formato de lectura de derechos, pero no se exhibió ninguno llenado, pues se indicó que dichos documentos se encuentran resguardados en la Dirección de Seguridad Pública.
199. Por otro lado, se les preguntó a las personas que se encontraban cumpliendo con una sanción administrativa si les leyeron o hicieron saber los derechos que les asisten, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Región 1: Norte		
Lugar visitado:	¿Le leyeron o hicieron saber sus derechos como persona detenida?	
	Sí	No
Álamo		2 personas
Martínez de la Torre		6 personas



Región 1: Norte		
Lugar visitado:	¿Le leyeron o hicieron saber sus derechos como persona detenida?	
	Sí	No
Misantla		1 persona
Poza Rica de Hidalgo		1 persona
Tehuacán		1 persona
Tuxpan		1 persona
Perote		1 persona
Villa Aldama		1 persona
Jilotepec		1 persona
Xalapa	1 persona	

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

200. A partir de la información proporcionada por las personas PdL en los municipios correspondientes a la **Región 1**, se identificó que sólo en el municipio de **Xalapa** (6.25%), la persona PdL mencionó que sí le hicieron saber sus derechos como persona detenida mientras que 15 (93.75%) señalaron que no.

201. A continuación, se presentan los hallazgos correspondientes a la **Región 2**:

Región 2: Centro		
Lugar visitado:	¿Le leyeron o hicieron saber sus derechos como persona detenida?	
	Sí	No
Coatepec	1 persona	
Córdoba		3 personas
Huiloapan de Cuauhtémoc		2 personas
Ixtaczoquitlán		1 persona
Orizaba	1 persona	1 persona
Rafael Delgado		3 personas
Río Blanco		1 persona

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

202. A partir de la información proporcionada por las personas PdL en los municipios correspondientes a la **Región 2**, se identificó que sólo en los municipios de **Coatepec** y **Orizaba** (15.38%), las personas detenidas mencionaron que se les hicieron saber sus derechos como personas detenidas y once (84.62%) señalaron que no.

203. En el caso de **Coatepec**, la persona entrevistada señaló que el policía que lo detuvo le informó sus derechos, y que le dieron a firmar una constancia de lectura de derechos, pero no le permitieron leerla, por lo que la información no fue clara y no le informaron la razón de su detención. En **Orizaba**, en el caso del adolescente, manifestó que no se le habían leído sus derechos; mientras que la persona infractora señaló que sí le fueron leídos, los comprendió y firmó la constancia correspondiente. Entre los que recuerda, mencionó el derecho a contar con un abogado, a guardar silencio y a realizar una llamada telefónica.

204. Por otro lado, en la **Región 3**, se obtuvo la siguiente información:

Región 3: Sur		
Lugar visitado:	¿Le leyeron o hicieron saber sus derechos como persona detenida?	
	Sí	No
Ángel R. Cabada		1 persona
Coatzacoalcos		2 personas
Medellín de Bravo	1 persona	
Soconusco		1 persona

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

205. A partir de la información proporcionada por las personas PdL en los municipios correspondientes a la **Región 3**, se identificó que sólo en el municipio de **Medellín de Bravo**, una persona PdL (20%) refirió que sí le hicieron saber sus derechos como persona detenida las cuatro restantes (80%) mencionaron que no.
206. Al respecto, de acuerdo con lo aportado por las autoridades entrevistadas y de los hallazgos que se presentaron de en párrafos anteriores sobre los cincuenta lugares visitados, de la información recabada en diversos municipios se advierte que persisten problemáticas relevantes en la forma en que se implementa esta salvaguardia, toda vez que las autoridades tienen la obligación de informar a las personas detenidas de manera clara, oportuna y comprobable sobre los derechos que les asisten.
207. Si bien en algunos casos se mostró la existencia de formatos de constancia de lectura de derechos o de apartados en los Informes Policiales Homologados (IPH), con frecuencia dichos documentos presentan omisiones como la falta de foliación, ausencia de firma de la persona detenida o carencia de información clave como la fecha y hora de la diligencia. Asimismo, se detectaron casos en los que las personas privadas de la libertad manifestaron no haber sido informadas verbalmente de sus derechos o no haber comprendido el contenido de lo que firmaron.
208. De forma reiterada, la supervisión evidenció que no se da lectura efectiva ni se deja constancia de que la persona tuvo oportunidad real de conocer y comprender sus derechos. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer procedimientos, controles y supervisión para garantizar el cumplimiento efectivo de esta salvaguardia desde el primer momento de la detención. Por otro lado, sobre lo que mencionaron las personas PdL entrevistadas, treinta de las 34 (88.24%) manifestaron que no les hicieron de conocimiento sus derechos como personas detenidas y sólo cuatro (11.76%) respondieron que sí. En ese sentido, es importante señalar que la falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten, las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal, además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.
209. Respecto a lo anterior, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse de manera formal, sino sustantiva, lo que implica asegurar que las salvaguardias sean realmente accesibles y hacerlos efectivos en la práctica. De igual manera, para la efectividad de la salvaguardia, las autoridades deberán de proporcionar información clara y detallada, y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención. Lo anterior se verá fortalecido con registros detallados sobre los procesos realizados para el cumplimiento de la salvaguardia por parte de las autoridades encargadas de los lugares de detención por faltas administrativas.

C. Trato digno

- 210.** Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente⁶². A este respecto:

En vista del número de horas que se pasan en las celdas o dormitorios diariamente, las condiciones de alojamiento tienen un impacto considerable en la experiencia de privación de libertad. Las normas mínimas sobre estas condiciones deben ser compatibles con la dignidad humana. La arquitectura del lugar de detención, y en particular, el diseño de los espacios debe contribuir a garantizar la seguridad de las personas albergadas allí y asegurar que exista cierta privacidad. Las celdas y los dormitorios deben estar equipados con baños y aseos e incluir mobiliario básico, y en buen estado, para hacer la vida más llevadera durante el periodo de detención. El hacinamiento, junto con las condiciones materiales del lugar de detención que estén por debajo de los estándares, puede derivar en situaciones de maltrato o incluso de tortura⁶³.

- 211.** Derivado de las visitas efectuadas por personal de este Mecanismo Nacional a los centros de detención municipal en el estado de Veracruz, se realizó supervisión con base en los estándares aplicables nacionales e internacionales, identificando los factores de riesgo de sufrir algún tipo de maltrato relacionado con las condiciones materiales en que se encontraban dichas instalaciones.

- 212.** Además, se valoraron aspectos fundamentales como el mantenimiento, la higiene, la iluminación natural y artificial, la ventilación, el acceso a servicios sanitarios y agua corriente, así como la disponibilidad de mobiliario u otros espacios para pernoctar. Los hallazgos se presentan a continuación en la siguiente tabla:⁶⁴

Región 1: Norte							
Lugar visitado:	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Mobiliario para dormir	Suciedad y humedad en paredes
Álamo	No	No	No	No	No	Sí ⁶⁵	Sí
Castillo de Teayo	No	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Cazones de Herrera	No	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
Gutiérrez Zamora	No	No	No	No	No	Sí	Sí
Martínez de la Torre	No	No	No	No	No	No	Sí
Misantla	No	No	Sí	No	No	No	Sí
Papantla	Sí ⁶⁶	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Poza Rica de Hidalgo	No	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí

⁶² Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados "CPS", página 6.

⁶³ Asociación para la prevención de la tortura. APT. Alojamiento.

⁶⁴ La información presentada se basa en las actas circunstanciadas realizadas a partir de las visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas en el estado de Veracruz del 12 al 16 y del 19 al 23 de mayo de 2025, suscritas por personal del MNPT.

⁶⁵ De las cuatro estancias, solo dos contaban con mobiliario para pernoctar.

⁶⁶ De la visita se observó que las instalaciones contaban con aire acondicionado fuera de las estancias.

Región 1: Norte							
Lugar visitado:	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Mobiliario para dormir	Suciedad y humedad en paredes
Tecolutla	No	No	Sí	No	No	Sí	Sí
Tehuacán	No	Sí	Sí ⁶⁷	Sí	No	No	Sí
Tuxpan	No	No	No	No	No	No	Sí
Perote	No	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
Rafael Lucio	No	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Villa Aldama	No	Sí	No	Sí	Sí ⁶⁸	Sí	Sí
Jilotepec	No	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
Las Vigas de Ramírez	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Xalapa	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

213. De acuerdo con lo que se advirtió en la tabla anterior, en los municipios de la **Región 1**, se observaron las siguientes condiciones: en cuanto a la ventilación natural, se observó que diez de los diecisiete municipios (58.82%) cuentan con entrada de aire proveniente del exterior, mientras que siete (41.18%) no; ahora bien, en materia de ventilación artificial, únicamente en el municipio de **Papantla** (5.88%) se constató la existencia de aire acondicionado.
214. Sobre la entrada de luz natural, en diez municipios (58.82%) se identificaron accesos de luz de día o diurna, mientras que en siete (41.17%) no cuentan con acceso. Respecto a la luz artificial, en nueve municipios (52.94%) se identificó la posibilidad de iluminación dentro de las estancias y en ocho (47.05%) no contaban con dicho servicio.
215. Por otro lado, en cuanto a las condiciones mínimas de descanso, sólo en tres (17.65%) municipios se observaron colchonetas para que las personas PdL pudieran acostarse, mientras que en catorce (82.35%) no se contaba con ellas. Asimismo, en nueve lugares supervisados (52.94%) se identificaron aditamentos o planchas para que las personas pudieran sentarse o recostarse, mientras que en 8 (47.06%) no. Finalmente, sobre las condiciones de higiene de las estancias, en dieciséis (94.12%) municipios se detectó la presencia de suciedad y/o humedad; únicamente en **Papantla** (5.88%) se observaron las estancias en condiciones adecuadas de limpieza. En **Álamo**, durante el recorrido se constató que no existen ventanas; la única entrada de aire es la puerta de la estancia, que está fabricada con barrotes de acero. Asimismo, se observó que la única fuente de luz, es la diurna que ingresar del pasillo, ya que no se encontraron focos dentro de la estancia.
216. En **Castillo de Teayo**, se verificó que la estancia cuenta con un solo foco interior, el cual debe iluminar un espacio con dimensiones aproximadas de 2.66 x 3.24 metros. Una situación similar se identificó en **Gutiérrez Zamora** y **Martínez de la Torre**, donde la única entrada de aire es la puerta de barrotes. No se observaron luminarias dentro de las estancias y la iluminación depende de la luz proveniente del pasillo del área de detención. En **Gutiérrez Zamora**, aunque las estancias cuentan con tragaluces, se advirtió que los espacios son oscuros.
217. En **Misantla**, **Tuxpan** y **Martínez de la Torre**, se repite la situación: la única ventilación es la que proporciona la puerta de barrotes. En los municipios de **Perote** y **Jilotepec**, se observó

⁶⁷ En dos de las tres estancias se observaron focos de luz funcionales.

⁶⁸ Al momento de la visita, las colchonetas se encontraban en mal estado (rotas y sucias).

que las estancias carecen de luz artificial interior, dependiendo únicamente de la iluminación que proviene del corredor de acceso.

218. Con relación a la **Región 2**, se observó lo siguiente:

Región 2: Centro							
Lugar visitado:	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Mobiliario para dormir	Suciedad y humedad en paredes
Acajete	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Amatlán de los Reyes	No	No	Sí ⁶⁹	No	No	Sí	Sí
Atzacan	No	Sí	Sí ⁷⁰	Sí	No	Sí	Sí
Camerino Z. Mendoza	No	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
Coatepec	No	Sí	Sí	Sí	Sí ⁷¹	Sí	No
Córdoba	No	No	Sí	No	Sí ⁷²	No	Sí
Emiliano Zapata	No	No	Sí	No	Sí ⁷³	Sí	Sí
Huiloapan de Cuauhtémoc	No	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
Ixhuatlancillo	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Ixtaczoquitlán	No	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Mariano Escobedo	No	Sí	Sí ⁷⁴	Sí	No	Sí	Sí
Nogales	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Orizaba	No	Sí	No	Sí	Sí	No	No
Rafael Delgado	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Río Blanco	No	No	No	No	Sí	No	Sí
Xico	No	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

219. De lo observado durante las visitas a los municipios de la **Región 2**, se identificaron las siguientes condiciones: En cuanto a la ventilación natural, se observó que en doce de los dieciséis municipios supervisados (75%) sí existen condiciones estructurales que permiten la circulación de aire exterior, mientras que en cuatro (25%) no. También se advirtió que ninguno cuenta con ventilación artificial.

220. Con relación con la entrada de luz natural, se observó que en once municipios (68.75%) hay espacios que la permiten, mientras que en cinco (31.25%) no. Respecto a la luz artificial, en once (68.75%) municipios se constató la existencia de instalaciones eléctricas que permiten la iluminación dentro de las estancias, mientras que en cinco (31.25%) no.

221. Por otro lado, en cuanto a la provisión de colchonetas para las personas PdL durante su detención, se identificó que en ocho municipios (50%) sí se cuenta con ellas, mientras que en ocho (50%) no. Respecto a los espacios destinados a que las personas duerman o descansen, se constató que en trece municipios (81.25%) sí hay superficies para que las personas puedan sentarse o recostarse (planchas y bancas de concreto), y en tres (18.75%)

⁶⁹ Solo una de las dos estancias contaba con iluminación artificial (foco).

⁷⁰ Solo una de las dos estancias contaba con iluminación artificial (foco).

⁷¹ Al momento de la visita, las colchonetas se encontraban en mal estado (rotas y sucias).

⁷² Al momento de la visita, los colchones se encontraban en mal estado (rotos y sucios).

⁷³ La autoridad entrevistada refirió que no se proporciona colchonetas a las personas detenidas; no obstante, durante la visita se observaron colchones apilados fuera de las estancias.

⁷⁴ De los dos focos que se advirtieron al momento de la visita dentro de la estancia, sólo uno era funcional.

no. Finalmente, sobre las condiciones de higiene, se advirtió la presencia de suciedad y/o humedad en doce (75%) municipios; en los cuatro (25%) restantes se encontraban limpias.

222. En **Córdoba**, no se encontraron espacios que permitan la entrada de aire natural; la única ventilación proviene de la puerta de acceso a las estancias. En **Orizaba**, no se observaron instalaciones eléctricas dentro de las estancias, por lo que únicamente se advirtió iluminación artificial en los pasillos, aunque de forma parcial.

223. En **Río Blanco**, se constató que la ventilación es casi nula, ya que depende de la puerta de acceso a las estancias. Además, no se encontró iluminación artificial en su interior, ya que esta proviene únicamente del pasillo.

224. Durante las visitas realizadas a los municipios de la **Región 3**, se observó lo siguiente:

Región 3: Sur							
Lugar visitado:	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Mobiliario para dormir	Suciedad y humedad en paredes
Acayucan	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	SÍ
Agua Dulce	No	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ ⁷⁵	SÍ	SÍ
Alvarado	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	SÍ
Ángel R. Cabada	No	SÍ	SÍ	No	No	No	SÍ
Chinameca	No	SÍ ⁷⁶	SÍ	SÍ ⁷⁷	SÍ ⁷⁸	SÍ	SÍ
Coatzacoalcos	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ
Ixhuatlán del Sureste	No	SÍ	No	SÍ	No	No	SÍ
Jáltipan de Morelos	No	SÍ	No	SÍ	SÍ	No	SÍ
Lerdo de Tejada	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ
Manlio Fabio Altamirano	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ
Medellín de Bravo	No	SÍ	No	SÍ	No	No	SÍ
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	No	No	No	SÍ	No	SÍ	SÍ
Oteapan	No	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Soconusco	No	SÍ	No	SÍ	No	No	SÍ
Soledad de Doblado	No	No	No	No	No	SÍ	SÍ
Tlacotalpan	No	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	SÍ
Zaragoza	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	SÍ

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

225. En los municipios de la **Región 3**, se identificaron las siguientes condiciones: sobre la ventilación natural, se constató que en quince municipios (88.24%) sí existe entrada de aire proveniente del exterior, mientras que en dos (11.76%) no; ninguno de los diecisiete municipios visitados cuenta con ventilación artificial. Sobre la luz natural, se advirtió que en catorce (82.35%) municipios hay entradas que la permiten, mientras que en tres (17.65%) no. Respecto a la luz artificial, se observó que en ocho (47.06%) municipios las estancias cuentan

⁷⁵ Al momento de la visita, las colchonetas se encontraban en mal estado (rotas y sucias).

⁷⁶ Sólo una de las dos estancias contaba con ventilación natural (ventana).

⁷⁷ Sólo una de las dos estancias contaba con entrada de iluminación natural (ventana).

⁷⁸ Al momento de la visita, los colchones se encontraban en mal estado (rotos y sucios).

con focos que permiten la iluminación interior, mientras que en nueve municipios (52.94%) no.

226. En lo referente a la provisión de colchonetas para las personas PdL, se encontró que en cuatro municipios (23.53%) se proporcionan, no es así en trece (76.47%). Respecto a la existencia de mobiliario que permita a las personas dormir o descansar dentro de las estancias, se observó que en once municipios (64.71%) sí existen, mientras que en seis (35.29%) no.

227. En **Acayucan**, no se encontraron instalaciones eléctricas que permitan la iluminación artificial dentro de las estancias; la luz disponible proviene del pasillo y resulta parcial. En **Coatzacoalcos**, si bien las estancias cuentan con iluminación artificial, esta resulta insuficiente para cubrir adecuadamente todo el espacio. Por su parte, en cinco de los municipios (29.41%): **Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan de Morelos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Soconusco y Soledad de Doblado** no se observó iluminación artificial dentro de las estancias; la única fuente de luz proviene de los focos instalados en los pasillos.

228. Respecto al acceso al servicio hidrosanitario se advirtió lo siguiente:

Región 1: Norte			
Lugar visitado:	Taza sanitaria	Lavabo	Agua corriente para su desagüe
Álamo	Sí ⁷⁹	Sí ⁸⁰	No
Castillo de Teayo	No	No	No
Cazones de Herrera	Sí	No	No
Gutiérrez Zamora	Sí	Sí ⁸¹	No
Martínez de la Torre	No	No	No
Misantla	Sí ⁸²	No	No
Papantla	Sí ⁸³	Sí	Sí
Poza Rica de Hidalgo	Sí	Sí	Sí
Tecolutla	Sí	No	No
Tihuatlán	Sí	No	No
Tuxpan	Sí	Sí ⁸⁴	No
Perote	Sí	No	No
Rafael Lucio	No	No	No
Villa Aldama	Sí	No	No
Jilotepec	Sí	No	No
Las Vigas de Ramírez	Sí	No	No
Xalapa	Sí	Sí	Sí ⁸⁵

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

229. De lo identificado en la **Región 1** se observó que en catorce de los diecisiete municipios (82.35%) sí cuentan con taza sanitaria, mientras que en tres no se dispone de este servicio (17.64%): **Castillo de Teayo, Martínez de la Torre y Rafael Lucio**. En cuanto a la existencia de lavabos, únicamente en seis de los lugares visitados (35.29%) se cuenta con este recurso: **Álamo, Gutiérrez Zamora, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan y Xalapa**. Por último, respecto a la disponibilidad de agua corriente para el desagüe de los sanitarios, se identificó

⁷⁹ De las cuatro estancias, únicamente tres contaban con taza sanitaria en su interior.

⁸⁰ De las cuatro estancias, únicamente dos contaban con lavabo con agua corriente.

⁸¹ De las dos estancias, únicamente una contaba con lavabo con agua corriente.

⁸² De las dos estancias, únicamente una contaba con taza sanitaria en su interior.

⁸³ Se observó un sanitario exclusivo para uso de las personas infractoras ubicado afuera de las estancias.

⁸⁴ De las tres estancias, únicamente dos contaban con un lavabo con agua corriente en su interior.

⁸⁵ El agua corriente está disponible sólo en algunos periodos durante el día, por lo cual, posteriormente se almacena agua en cubetas para el desagüe de los retretes y para aseo personal de las personas detenidas.

que sólo en tres municipios (17.65%) hay agua corriente que permite su correcto funcionamiento: **Papantla, Poza Rica de Hidalgo y Xalapa.**

230. Sobre la **Región 2**, se obtuvo la siguiente información:

Región 2: Centro			
Lugar visitado:	Taza sanitaria	Lavabo	Agua corriente para su desagüe
Acajete	Sí	No	No
Amatlán de los Reyes	Sí	Sí ⁸⁶	No
Atzacan	Sí	No	No
Camerino Z. Mendoza	Sí	No	No
Coatepec	Sí	No	No
Córdoba	Sí	Sí	No
Emiliano Zapata	Sí	No	No
Huiloapan de Cuauhtémoc	No	No	No
Ixhuatlancillo	Sí	No	No
Ixtaczoquiltán	Sí	No	No
Mariano Escobedo	Sí	No	No
Nogales	Sí	No	No
Orizaba	Sí ⁸⁷	No	Sí
Rafael Delgado	Sí	No	No
Río Blanco	Sí	No	No
Xico	Sí	No	No

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

231. De lo identificado en la **Región 2**, se observó que únicamente en el área de detención de uno de los municipios (6.25%) no se cuenta con taza sanitaria: **Huiloapan de Cuauhtémoc**. Respecto a la existencia de lavabos, sólo en dos de los lugares supervisados (12.5%) disponen de este servicio **Amatlán de los Reyes y Córdoba**. Finalmente, en cuanto a la disponibilidad de agua corriente en los sanitarios, se identificó que sólo uno de los centros visitados (6.25%) cuenta con este recurso: **Orizaba**.

232. Respecto a los servicios hidrosanitarios de los municipios de la **Región 3**, se advirtió lo siguiente:

Región 3: Sur			
Lugar visitado:	Taza sanitaria	Lavabo	Agua corriente para su desagüe
Acayucan	Sí	No	No
Agua Dulce	Sí	No	Sí
Alvarado	Sí	No	No
Ángel R. Cabada	Sí	No	No
Chinameca	Sí ⁸⁸	No	No
Coatzacoalcos	Sí	No	No
Ixhuatlán del Sureste	No	No	No
Jáltipan de Morelos	Sí	No	Sí ⁸⁹
Lerdo de Tejada	Sí	No	No
Manlio Fabio Altamirano	Sí	No	Sí ⁹⁰
Medellín de Bravo	Sí ⁹¹	No	Sí

⁸⁶ De las dos estancias, únicamente una contaba con lavabo con agua corriente.

⁸⁷ De las ocho estancias, las dos destinadas al resguardo de adolescentes no contaban con instalaciones sanitarias al interior.

⁸⁸ De las dos estancias, únicamente una contaba con instalaciones sanitarias en su interior.

⁸⁹ El mecanismo de desagüe se encontraba al exterior de las estancias y es activado por el personal de seguridad.

⁹⁰ El mecanismo de desagüe se encontraba al exterior de las estancias y es activado por el personal de seguridad.

⁹¹ De la visita se observó un único sanitario ubicado afuera de las estancias.

Región 3: Sur			
Lugar visitado:	Taza sanitaria	Lavabo	Agua corriente para su desagüe
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sí ⁹²	No	No
Oteapan	Sí	No	No
Soconusco	No	No	No
Soledad de Doblado	No	No	No
Tlacotalpan	Sí	No	No
Zaragoza	No	No	No

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

233. De lo identificado en la **Región 3** se constató que en trece (76.47%) cuentan con taza sanitaria, mientras que en cuatro (23.53%) no se observaron: **Ixhuatlán del Sureste, Soconusco, Soledad de Doblado y Zaragoza**. Respecto a la existencia de lavabos, ninguno de los municipios visitados cuenta con este servicio. En cuanto a la disponibilidad de agua corriente para el desagüe de los sanitarios, se identificó que sólo en cuatro de los centros visitados (23.52%) sí se dispone de este recurso: **Agua Dulce, Jáltipan de Morelos, Manlio Fabio Altamirano y Medellín de Bravo**. Ahora bien, de acuerdo con la información planteada en tablas anteriores sobre las condiciones materiales en que se encontraban las instalaciones de los cincuenta lugares visitados. Se puede llegar a las siguientes consideraciones:
234. Del análisis de las visitas realizadas a los centros de detención de las tres regiones supervisadas, se advierte la existencia de un factor de riesgo en relación a las condiciones de habitabilidad existentes en las estancias: sobre la ventilación natural, se constató que cuentan con estos elementos en 37 municipios (74%) y su ausencia en 13 (26%). En complemento a ello, se observó que únicamente un municipio (2%) cuenta con ventilación artificial, mientras que en cuarenta y nueve (98%) no existe.
235. Sobre la iluminación natural, se observó que en 36 municipios (72%) hay condiciones estructurales que permiten la entrada de luz exterior, mientras que en catorce (28%) no se identificaron. Aunado a ello, sobre infraestructura que provea iluminación artificial, veintiocho municipios (56%) cuentan con instalaciones eléctricas que permiten luz dentro de las estancias, mientras que en veintidós (44%) carecen de ella.
236. Por otro lado, sobre la provisión de colchonetas para las personas privadas de la libertad, se advirtió que sólo en quince municipios (30%) se proporciona este recurso, mientras que en 35 (70%) no. En relación con la existencia de algún tipo de mobiliario para que las personas puedan sentarse o recostarse, se constató su presencia en 33 municipios (66%) y su ausencia en diecisiete (34%). Por lo que hace a las condiciones de higiene, se observó presencia de suciedad y/o humedad en 45 de los lugares visitados (90%), mientras que sólo en cinco municipios (10%) no se advirtió esta problemática.
237. En relación con el acceso a servicios hidrosanitarios, se concluyó lo siguiente: de los cincuenta municipios visitados, 42 (84%) cuentan con taza sanitaria, mientras que ocho municipios (16%) no disponen de ella. Respecto a la existencia de lavabos, se identificó que únicamente en ocho municipios (16%) están presentes, mientras que en 42 (84%) no existen. Respecto a la disponibilidad de agua corriente que permita el adecuado funcionamiento de los sanitarios, se constató que sólo en 8 municipios (16%) se cuenta con este servicio, mientras que en 42 municipios (84%) no se dispone de él.

⁹² De las cuatro estancias, únicamente tres contaban con taza sanitaria al interior.

238. Estos hallazgos reflejan la necesidad urgente de atender las condiciones materiales de los centros de detención, para garantizar que cuenten con ventilación adecuada, iluminación suficiente, mobiliario mínimo para el descanso y condiciones básicas de higiene, en cumplimiento de los estándares de trato digno a las personas PdL.

D. Criterios de clasificación

239. La Regla 2, numeral 2, de las Reglas Mandela, prevé de manera sustancial que, para aplicar el principio de no discriminación, se deben tener en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad, en particular de los grupos en situación de vulnerabilidad y adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de las personas con necesidades especiales.
240. Sobre ello, se preguntó a las autoridades encargadas del área de privación de la libertad de los cincuenta lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas visitados si existen áreas específicas para mujeres y hombres detenidos, de lo cual se conoció lo siguiente:

Región 1: Norte		
Lugar visitado:	¿Cuenta con un área de detención para mujeres?	¿Cuenta con un área de detención para hombres?
Álamo	Sí	Sí
Castillo de Teayo	No	Sí
Cazones de Herrera	Sí	Sí
Gutiérrez Zamora	Sí	Sí
Martínez de la Torre	Sí	Sí
Misantla	Sí	Sí
Papantla	Sí	Sí
Poza Rica de Hidalgo	Sí	Sí
Tecolutla	Sí	Sí
Tihuatlán	Sí	Sí
Tuxpan	Sí	Sí
Perote	Sí	Sí
Rafael Lucio	No	Sí
Villa Aldama	No	Sí
Jilotepec	Sí	Sí
Las Vigas de Ramírez	Sí	Sí
Xalapa	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

241. Con base en la información presentada en la tabla anterior, se identificó lo siguiente en la **Región 1**: catorce municipios (82.35%) cuentan con un área de detención para mujeres y tres (17.64%) no. Por otro lado, todas las autoridades señalaron contar con un área de detención para hombres.
242. En **Castillo de Teayo**, el personal policial informó que no existe un espacio destinado a separar a las personas detenidas por la comisión de delitos de aquellas retenidas por faltas administrativas, por lo que ambas permanecen en la misma estancia. Asimismo, señaló que las mujeres son resguardadas fuera de dicha área, donde no se observaron sillas que les permitieran sentarse.
243. En **Poza Rica de Hidalgo**, un elemento policial señaló que, al ubicar a las personas detenidas, se toma en consideración su nivel de agresividad, si presentan intoxicación por alcohol o drogas, así como su género.

244. En **Perote**, el personal policial informó que las personas detenidas únicamente son separadas por sexo (hombres y mujeres). Señaló que, en una misma estancia, pueden coincidir personas puestas a disposición por la policía estatal o la Guardia Nacional por la comisión de un delito, junto con aquellas detenidas por la policía municipal por faltas administrativas, debido a la falta de espacios suficientes para realizar una separación adecuada.
245. En **Rafael Lucio**, el servidor público entrevistado señaló que, por lo general, solo se mantiene a una persona detenida; en caso de haber dos, ambas comparten la única estancia disponible, siempre que se trate de hombres. Cuando hay una persona detenida y posteriormente ingresa una mujer, ésta permanece en la oficina de la comandancia, sin ser ingresar a los separos. En **Villa Aldama**, el personal policial comentó que únicamente disponen de una estancia, por lo que, en caso de ingresar a un hombre y a una mujer, ambos serían alojados en el mismo espacio.
246. En **Xalapa**, el policía entrevistado refirió que los criterios para ubicar a las personas privadas de la libertad en las estancias de resguardo se determinan según su sexo y su nivel de agresividad al momento de su ingreso. En estos casos, se procura ubicarlas en una estancia aislada.
247. A continuación, se desagrega los hallazgos obtenidos durante las visitas realizadas en los municipios de la **Región 2** con relación a si la infraestructura y los inmuebles en los que se encuentran las áreas de detención permiten una adecuada separación entre hombres y mujeres.

Región 2: Centro		
Lugar visitado:	¿Cuenta con un área de detención para mujeres?	¿Cuenta con un área de detención para hombres?
Acajete	No	Sí
Amatlán de los Reyes	Sí	Sí
Atzacán	Sí	Sí
Camerino Z. Mendoza	Sí	Sí
Coatepec	Sí	Sí
Córdoba	Sí	Sí
Emiliano Zapata	Sí	Sí
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sí	Sí
Ixhuatlancillo	Sí	Sí
Ixtaczoquitlán	Sí	Sí
Mariano Escobedo	No	Sí
Nogales	Sí	Sí
Orizaba	Sí	Sí
Rafael Delgado	Sí	Sí
Río Blanco	Sí	Sí
Xico	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

248. De lo identificado en la **Región 2**: catorce municipios (87.5%) cuentan con un área para mujeres y dos (12.5%) no. El total de autoridades indicó que cuenta con un área de detención para hombres.
249. En **Acajete**, el policía encargado del área de aseguramiento señaló que únicamente cuentan con un separo, destinado para alojar a varones; agregó que cuando detienen a un hombre y una mujer, ésta permanece en el área abierta de la barandilla para cumplir su sanción.

250. Por otro lado, en **Camerino Z. Mendoza**, la Directora de Seguridad Pública indicó que los criterios de separación se basan únicamente en el sexo de las personas infractoras. En el caso de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, se les consulta en qué área desean permanecer, si con población masculina o femenina. Para personas presentadas por consumo problemático de sustancias, permanecen en el área de barandilla hasta que recobran la conciencia.
251. En **Ixhuatlancillo**, el Director refirió que los criterios de separación consideran el sexo, el estado en que se encuentran las personas detenidas y su nivel de agresividad al momento de su ingreso al centro de detención municipal. En **Ixtaczoquitlán**, el encargado explicó que los criterios para el ingreso de las personas detenidas son la separación por sexo (hombres y mujeres) y el nivel de agresividad al momento de su ingreso a las estancias.
252. En **Mariano Escobedo**, la guardia de seguridad manifestó que, al contar con una sola estancia, únicamente aplican la separación por sexo, dando preferencia al resguardo de la población masculina en la estancia y ubicando a las mujeres en el área de barandilla.
253. En **Río Blanco**, el personal policial indicó que los criterios de separación son el sexo de las personas y su estado de agresividad al momento de su arribo al centro de detención municipal.

Región 3: Sur		
Lugar visitado:	¿Cuenta con un área de detención para mujeres?	¿Cuenta con un área de detención para hombres?
Acayucan	Sí	SÍ
Agua Dulce	Sí	SÍ
Alvarado	Sí	SÍ
Ángel R. Cabada	No	Sí
Chinameca	Sí	SÍ
Coatzacoalcos	Sí	SÍ
Ixhuatlán del Sureste	Sí	SÍ
Jáltipan de Morelos	Sí	SÍ
Lerdo de Tejada	No	SÍ
Manlio Fabio Altamirano	Sí	SÍ
Medellín de Bravo	Sí	SÍ
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sí	SÍ
Oteapan	Sí	SÍ
Soconusco	Sí	SÍ
Soledad de Doblado	No	SÍ
Tlacotalpan	No	SÍ
Zaragoza	No	SÍ

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

254. En la **Región 3**, doce (70.59%) municipios cuentan con un área para mujeres detenidas, mientras que cinco (29.41%) no. Por otro lado, el total de autoridades mencionó que sí cuenta con un área de detención para hombres. En **Ángel R. Cabada**, el personal policial mencionó que la estancia está destinada para hombres, ya que el ingreso de mujeres es poco frecuente. Indicó que, en caso de que ingrese una mujer y el separo esté ocupado por un hombre, colocan una silla en el pasillo que conduce a la estancia para que la mujer cumpla su sanción.

255. En **Lerdo de Tejada**, el personal administrativo informó que el criterio de separación se basa en el género. Agregó que, debido a que solo cuentan con una estancia y la mayoría de las personas detenidas son hombres, éstos ingresan a la estancia, mientras que las mujeres permanecen en el pasillo, bajo custodia del personal en turno y sin candados de manos.
256. En **Medellín de Bravo**, el coordinador señaló que las personas se ubican en las estancias de acuerdo con su género (hombres y mujeres). En el caso de personas adolescentes, éstas no ingresan a los separos, sino que se mantienen en la oficina del lugar. Por su parte, en **Soconusco**, la estancia originalmente destinada a mujeres se utiliza actualmente como armería y bodega; la autoridad no especificó qué procedimiento se sigue cuando se presenta una mujer detenida.
257. En **Soledad de Doblado**, se indicó que las personas se separan por sexo; sin embargo, dado que solo se cuenta con una estancia, mientras haya hombres detenidos, las mujeres permanecen en el pasillo contiguo, donde se les coloca una silla para pernoctar y se les permite salir al patio de la instalación. En **Tlacotalpan**, la policía entrevistada refirió que solo cuentan con una estancia, por lo que no es posible realizar una separación efectiva, salvo en el caso de personas adolescentes, quienes permanecen en el área de recepción sin ingresar a los separos.
258. Finalmente, en **Zaragoza**, el Primer Comandante explicó que la estancia única se utiliza para alojar a personas adultas del sexo masculino detenidas por faltas administrativas. En el caso de mujeres, personas LGBTIQ+, adultos mayores y adolescentes, éstos permanecen sentados en el área de oficinas.
259. De la información recabada del total de lugares visitados se puede llegar a las siguientes consideraciones:
260. En diversos municipios, se advierte que, si bien más del 80% de las autoridades locales manifestaron aplicar como criterio principal la separación por sexo de las personas detenidas, en la práctica persisten inconsistencias que comprometen la integridad de las personas detenidas debido a la ausencia de estancias o criterios para distintos tipos de población. Las autoridades entrevistadas señalaron que han implementado estrategias para asegurar la separación a mujeres y hombres, aún es necesario incorporar criterios para garantizar la integridad de personas pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas o en contextos de discriminación como personas adolescentes o integrantes de la comunidad LGBTIQ+. Asimismo, se deben tomar medidas para que las personas detenidas por infracciones administrativas no compartan espacio con quienes han sido imputados por la comisión de delitos.
261. En ese sentido, del total de lugares supervisados, en 40 (80%) se observó que cuentan con un área para mujeres detenidas, mientras que diez (20%) señalaron que no. En contraste, todas las autoridades indicaron que sí cuentan con un área de detención para hombres.
262. Asimismo, se constató que en diez municipios (20%): **Castillo de Teayo, Rafael Lucio, Villa Aldama, Acajete, Mariano Escobedo, Ángel R. Cabada, Lerdo de Tejada, Soledad de Doblado, Tlacotalpan y Zaragoza**, sólo existe una estancia disponible, lo que impide separar adecuadamente a hombres, mujeres, adolescentes, personas LGBTIQ+, adultos mayores o personas con necesidades específicas. Ante esta carencia, se recurre a distintas alternativas como ubicar a mujeres o adolescentes en pasillos, oficinas o áreas administrativas. Por otro lado, en algunos casos, los espacios originalmente destinados para

mujeres han sido reasignados para otros fines, como bodegas o armerías, como en el municipio de **Soconusco**, lo que dificulta garantizar una separación efectiva.

263. Además, se identificó que las autoridades utilizan criterios adicionales, como el nivel de agresividad o estado de intoxicación, sin que se observen criterios o parámetros objetivos para evaluar estas condiciones, lo que pudiera representar un riesgo para la integridad de las personas privadas de la libertad.
264. Es importante para este Mecanismo Nacional impulsar que las autoridades responsables de los lugares de privación de la libertad identifiquen la falta de espacios destinados a personas que pertenezcan a grupos históricamente discriminados como un riesgo que puede derivar en malos tratos e incluso tortura, pues la falta de dichos espacios muestra a su vez la ausencia de perspectiva de derechos humanos respecto a las medidas que deben dictarse para la protección de su integridad⁹³.
265. Particularmente, en el caso de la separación entre hombres y mujeres es importante recordar que contar con espacios diferenciados favorece la adecuada atención de las necesidades específicas de la población femenil (acceso a servicios sanitarios, menstruación digna) y, a su vez, reduce el riesgo de que puedan sufrir algún tipo de violencia sexual durante su detención.

E. Alimentación y acceso al agua para consumo humano

266. En el artículo 4 de la CPEUM, así como en el artículo 11 del PIDCP y la Regla 22 de las Reglas Mandela, disponen que “[d]entro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos”⁹⁴, incluso cuando sea posible, permitir que las personas privadas de libertad cuenten con las condiciones para cultivar y preparar sus propios alimentos, o recibirlos de fuentes externas⁹⁵.
267. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su numeral XI, señalan que las personas PdL tienen derecho a recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en condiciones de higiene y en horarios regulares. Sobre el acceso a agua potable para el consumo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, así como un derecho humano indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos⁹⁶.
268. Por lo anterior, “teniendo en cuenta la dependencia total que las personas detenidas tienen con respecto a las autoridades [administrativas] para satisfacer sus necesidades básicas, la provisión de agua limpia en todo momento y alimentos de buena calidad es esencial para mantener su salud y fuerza. El incumplimiento de estos requisitos básicos puede constituir

⁹³ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Pág. 33

⁹⁴ Regla 114. Reglas Mandela.

⁹⁵ UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, pág. 163

⁹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1.

una forma de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura⁹⁷. En ese contexto, a partir de las entrevistas realizadas a la totalidad de autoridades y personas detenidas en cada lugar visitado, respecto a si se les proporcionó alimento y agua, se obtuvo la siguiente información:

Región 1: Norte						
Lugar visitado:	¿La autoridad proporciona alimentos?	En caso negativo, ¿de qué forma se garantiza?	¿Cuántas veces al día?	Horarios	¿Proporciona agua para beber?	Horarios
Álamo	Sí	N/A	1 vez	Después de las 13:00 horas	Sí	Cada una o dos horas
Castillo de Teayo	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	Libre demanda
Cazones de Herrera	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Gutiérrez Zamora	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Martínez de la Torre	Sí	N/A	1 o 2 veces	12:00 y 19:00 horas	Sí	Libre demanda
Misantla	Sí	N/A	3 veces	09:00, 11:00 y 17:00 horas	Sí	Libre demanda
Papantla	Sí	N/A	2 veces	10:00 y 15:00 horas	Sí	Libre demanda
Poza Rica de Hidalgo	Sí	N/A	2 veces	12:00 y 18:00 horas	Sí	Libre demanda
Tecolutla	Sí	N/A	2 o 3 veces	09:00, 14:00 y 21:00 horas	Sí	Libre demanda
Tihuatlán	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	Libre demanda
Tuxpan	Sí	N/A	3 veces al día	06:00, 13:00 y 20:00 horas	Sí	Libre demanda
Perote	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	No	N/A
Rafael Lucio	Sí	N/A	2 veces al día	A las 09:00 y 15:00 horas	Sí	Libre demanda
Villa Aldama	Sí	N/A	2 o 3 veces	S/D	Sí	Libre demanda
Jilotepec	Sí	N/A	3 veces al día	S/D	Sí	Libre demanda
Las Vigas de Ramírez	Sí	N/A	3 veces al día	10:00, 15:00 y 20:00 horas	Sí	Libre demanda
Xalapa	Sí	N/A	3 veces al día	08:00, 15:00 y 18:00 horas	Sí	Libre demanda

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

269. A partir de lo señalado en la tabla anterior, en la **Región 1**, se identificó que del total de autoridades entrevistadas en la **Región 1**, doce (70.59%) señalaron que sí proporcionan alimentos a las personas detenidas, mientras que cinco municipios (29.41%) indicaron que no lo hacen: **Perote**; **Tihuatlán**; **Gutiérrez Zamora**; **Cazones de Herrera** y **Castillo de Teayo**. En cuanto al suministro de agua, se conoció que únicamente en un municipio (5.88%) no proporcionan agua para beber a las personas detenidas: **Perote**. Por su parte las autoridades entrevistadas manifestaron lo siguiente:

270. En **Castillo de Teayo** y **Perote** en caso de que las familias de las personas detenidas no les proporcionen alimentos, las autoridades los compran con recursos propios. En **Martínez de la Torre**, el Alcaide señaló que los alimentos sólo se entregan una vez al día a las 15:00

⁹⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Alimentación y agua, 2024. El contenido de los corchetes es propio y no forma parte de la cita.

horas; mientras que el Encargado del área jurídica mencionó que la entrega ocurre dos veces al día, a las 12:00 y 19:00 horas.

271. Asimismo, en **Perote**, la persona servidora pública entrevistada indicó que en esas instalaciones no se proporcionan alimentos ni agua potable a las personas que cumplen una sanción de detención. Añadió que es la familia de las personas detenidas quien "debe llevarles estos insumos y, en caso de que no lo hagan, el juez o el propio auxiliar administrativo compran agua con recursos de su bolsillo".
272. En **Gutiérrez Zamora y Tihuatlán** si las familias no proporcionan alimentos a la persona privadas de la libertad, las autoridades comparten su propia comida para cubrir esta necesidad. Por otro lado, en **Villa Aldama**, el Director de Seguridad Pública manifestó que sí se proporciona comida a las personas detenidas, mientras que el personal policial indicó lo contrario; sin que se pudiera tener certeza de cuál es el procedimiento que se sigue. Respecto al suministro de agua potable, el personal policial afirmó que no se otorga a las personas que se encuentran en los separos y que esta debe ser llevada por sus familiares; en contraste, el Director de Seguridad Pública aseguró que se proporciona a libre demanda.
273. En **Jilotepec**, el personal policial señaló que en esas instalaciones se proporcionan 3 alimentos a las personas que cumplen una sanción de detención, la cual consiste en guisados que les proporcionan a los elementos de la Policía Estatal de un comedor que les provee comida.
274. Con relación a lo que manifestaron las personas PdL entrevistadas sobre si durante su detención las autoridades les proporcionaron alimentos y agua para beber, se dio a conocer lo siguiente:

Región 1: Norte				
Lugar visitado:	¿La autoridad le ha proporcionado alimentos?		¿La autoridad le ha proporcionado agua para beber?	
	Sí	No	Sí	No
Álamo	1 persona	1 persona	2 personas	
Martínez de la Torre	4 personas	2 personas	4 personas ⁹⁸	2 personas
Misantla	1 persona		1 persona	
Poza Rica de Hidalgo	1 persona		1 persona	
Tihuatlán		1 persona	1 persona	
Tuxpan	1 persona		1 persona	
Perote		1 persona		1 persona
Villa Aldama		1 persona		1 persona
Jilotepec	1 persona		1 persona	
Xalapa		1 persona		1 persona

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

275. A partir de lo manifestado por las personas PdL entrevistadas en la **Región 1**, se identificó que a nueve (56.25%) de ellas sí se les proporcionaron alimentos durante su detención, mientras que siete (43.75%) señalaron que no los recibieron. En cuanto al suministro de agua, once personas (68.75%) indicaron que sí se les brindó, mientras que cinco (31.25%) afirmaron que no.
276. Por otro lado, en la **Región 2**, se obtuvo la siguiente información de las autoridades entrevistadas:

⁹⁸ Dos personas PdL entrevistadas manifestaron que les dieron agua de la llave.



Región 2: Centro						
Lugar visitado:	¿La autoridad proporciona alimentos?	En caso negativo, ¿de qué forma se garantiza?	¿Cuántas veces al día?	Horarios	¿Proporciona agua para beber?	Horarios
Acajete	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	Libre demanda
Amatlán de los Reyes	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Atzacan	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Camerino Z. Mendoza	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Coatepec	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Córdoba	Sí	N/A	3 veces	06:00, 13:00 y 19:00 horas	Sí	Libre demanda
Emiliano Zapata	Sí	N/A	3 veces	10:00, 15:00 y 20:00 horas	Sí	Libre demanda
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sí	N/A	3 veces	08:00, 14:30 y 20:00 horas	Sí	Libre demanda
Ixhuatlancillo	No	Familiares	3 veces	09:00, 14:00 y 19:00 horas	Sí	Libre demanda
Ixtaczoquitlán	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	Libre demanda
Mariano Escobedo	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Nogales	No	Familiares/Visitas			Sí	Libre demanda
Orizaba	No	Familiares/Visitas			Sí	Libre demanda
Rafael Delgado	Sí	N/A	3 veces	Mañana, tarde y noche (sin especificar el horario)	Sí	Libre demanda
Río Blanco	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	Libre demanda
Xico	Sí	N/A	3 veces	09:00, 15:00 y 19:00 horas	Sí	Libre demanda

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

277. A partir de lo señalado en la tabla anterior, en la **Región 2**, se identificó que, del total de municipios visitados sólo cinco (31.25%) municipios indicaron que sí proporcionan alimentos: **Córdoba; Emiliano Zapata; Huiloapan de Cuauhtémoc, Rafael Delgado y Xico**; mientras que once (68.75%) manifestaron que no lo hacen. En cuanto al suministro de agua, todas las autoridades entrevistadas señalaron que sí se proporciona agua a libre demanda a las personas detenidas.

278. Ahora bien, las autoridades entrevistadas manifestaron lo siguiente:

279. En **Amatlán de los Reyes**, cuando los familiares no brindan alimentos, estos son comprados por las autoridades con recursos propios. Cabe señalar que, respecto al suministro de agua, el personal policial indicó que se entrega agua cada vez que la persona detenida la solicita, mientras que un policía refirió que el municipio no proporciona agua "ni para el personal".

280. En cinco municipios (31.25%) si los familiares no proveen alimentos, éstos son cubiertos por las autoridades con su propia comida: **Acajete, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Coatepec e Ixhuatlancillo**. En los municipios de **Ixtaczoquitlán y Río Blanco** (12.5%), las

autoridades mencionaron que si las personas detenidas no reciben comida por parte de sus familiares ellos les proporcionan alimentos dos veces al día. En tres municipios, que representan el 18.75% del total: **Mariano Escobedo, Nogales y Orizaba**, cuando los familiares no suministran alimentos, éstos son comprados por las autoridades con sus propios ingresos. Por su parte, en **Rafael Delgado**, la autoridad entrevistada indicó que el municipio proporciona alimentos únicamente cuando los familiares no los entregan.

281. Con relación a lo que manifestaron las personas PdL entrevistadas se obtuvo la siguiente información:

Región 2: Centro				
Lugar visitado:	¿La autoridad le ha proporcionado alimentos?		¿La autoridad le ha proporcionado agua para beber?	
	Sí	No	Sí	No
Coatepec		1 persona ⁹⁹	1 persona	
Córdoba	3 personas		3 personas	
Huiloapan de Cuauhtémoc	1 persona	1 persona	1 persona	1 persona
Ixtaczoquitlán ¹⁰⁰		1 persona		1 persona
Orizaba	1 persona	1 persona ¹⁰¹	2 personas	
Rafael Delgado		3 personas ¹⁰²	3 personas	
Río Blanco		1 persona ¹⁰³	1 persona	

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

282. A partir de lo manifestado por las personas PdL entrevistadas en la **Región 2**, se identificó que a cinco (38.46%) de ellas sí se les proporcionaron alimentos durante su detención, mientras que ocho (61.54%) afirmaron no haberlos recibido. En relación con el suministro de agua, once (84.62%) personas señalaron que sí se les brindó, mientras que dos (15.38%) indicaron que no.

283. En la **Región 3**, las autoridades proporcionaron la siguiente información:

Región 3: Sur						
Lugar visitado:	¿La autoridad proporciona alimentos?	En caso negativo, ¿de qué forma se garantiza?	¿Cuántas veces al día?	Horarios	¿Proporciona agua para beber?	Horarios
Acayucan	Sí	N/A	3 veces	09:00, 14:00 y 19:00 horas	Sí	Libre demanda
Agua Dulce	No	Visitas	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	Libre demanda
Alvarado	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Ángel R. Cabada	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Chinameca	No	Visitas			Sí	Libre demanda
Coatzacoalcos	Sí	N/A	3 veces	07:00; 13:00 y 18:00 horas	Sí	Libre demanda

⁹⁹ La persona PdL entrevistada llevaba más de 12 horas en detención sin que le hubieran proporcionado alimentos.

¹⁰⁰ La persona PdL entrevistada refirió que no requería alimentos ni agua ya que sus familiares se encontraban en el centro de detención municipal para pagar la multa correspondiente y poder salir.

¹⁰¹ La persona adolescente señaló que no requería alimentos en el momento de la entrevista ya que su ingreso al lugar de detención era reciente.

¹⁰² Dos personas PdL entrevistadas mencionaron que, desde su ingreso en ese lugar, no les proporcionaron alimentos pero que no los requería. En el caso de la otra persona PdL entrevistada, mencionó que no había recibido alimentos y que una persona detenida que salió antes le compartió de sus alimentos.

¹⁰³ La persona PdL entrevistada mencionó que, desde su ingreso no le han proporcionado alimentos.

Región 3: Sur						
Lugar visitado:	¿La autoridad proporciona alimentos?	En caso negativo, ¿de qué forma se garantiza?	¿Cuántas veces al día?	Horarios	¿Proporciona agua para beber?	Horarios
Ixhuatlán del Sureste	Sí	N/A	3 veces	08:00; 14:00 y 19:00 horas	Sí	Libre demanda
Jáltipan de Morelos	Sí	N/A	2 veces	9:00 y 14:00 horas	Sí	Libre demanda
Lerdo de Tejada	Sí	N/A	2 veces	10:00 y 18:00 horas	Sí	3 veces al día
Manlio Fabio Altamirano	Sí	N/A	2 o 3 veces al día	Sin datos	Sí	Libre demanda
Medellín de Bravo	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	S/D
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sí	N/A	3 veces	9:00; 13:00 y 18:00 horas	Sí	Libre demanda
Oteapan	Sí	N/A	3 veces	9:00; 14:00 y 21:00 horas	Sí	Libre demanda
Soconusco	Sí	N/A	3 veces	8:00; 14:00 y 19:00 horas	Sí	Libre demanda
Soledad de Doblado	No	Familiares	Horario en el que la familia decida asistir	Horario en el que la familia decida asistir	Sí	Libre demanda
Tlacotalpan	No	Familiares			Sí	Libre demanda
Zaragoza	No	Visitas			Sí	Libre demanda

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

284. A partir de lo señalado en la tabla anterior, en la **Región 3**, con base en la información proporcionada por las autoridades, se identificó que en nueve municipios (52.94%) sí se brinda alimentación a las personas detenidas: **Coatzacoalcos; Ixhuatlán del Sureste; Jáltipan de Morelos; Lerdo de Tejada; Manlio Fabio Altamirano; Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río; Oteapan y Soconusco**, mientras que en ocho (47.06%) señalaron que no lo hacen. En cuanto al suministro de agua potable, todas las autoridades manifestaron que sí la proveen. Por otro lado, las autoridades entrevistadas manifestaron lo siguiente:

285. En el municipio de **Agua Dulce**, en caso de que la persona detenida no reciba visitas, el Juez Calificador proporciona alimentos con recursos propios. En **Alvarado**, una de las autoridades entrevistadas señaló que sí se entregan alimentos, mientras que otra precisó que son las y los familiares quienes los brindan y que, sólo cuando la persona detenida no recibe visitas, éstos son proporcionados por el personal policial de su propia comida.

286. En **Ángel R. Cabada; Manlio Fabio Altamirano y Zaragoza**, cuando los familiares no proporcionan alimentos, éstos son cubiertos por las autoridades con recursos propios. En **Chinameca**, el comandante indicó que no se entregan alimentos debido a la falta de partidas presupuestales; sin embargo, un policía entrevistado afirmó que sí se brindan, ya que comparten la misma comida que consume el personal. En caso de que las visitas no proporcionen alimentos, éstos son comprados por el comandante con recursos propios. En **Jáltipan de Morelos**, se señaló que no se proporcionan alimentos, pero sí se permite a los familiares llevar comida; no obstante, un policía entrevistado refirió que sí se entrega comida en dos horarios. En **Medellín de Bravo y Tlacotalpan**, cuando la persona detenida no cuenta con redes de apoyo, los policías le comparten de su propia comida.

287. En **Oteapan**, el comandante indicó que no se proporcionan alimentos por falta de presupuesto, aunque un policía entrevistado mencionó que sí se les brinda comida de la que ellos mismos consumen. Por otra parte, en **Soconusco**, los alimentos que se entregan son los mismos que consumen los policías.

288. Respecto a lo que mencionaron las personas pdl entrevistadas, se conoció lo siguiente:

Región 3: Sur				
Lugar visitado:	¿La autoridad le ha proporcionado alimentos?		¿La autoridad le ha proporcionado agua para beber?	
	Sí	No	Sí	No
Ángel R. Cabada		1 persona	1 persona	
Coatzacoalcos	2 personas		2 personas	
Medellín de Bravo		1 persona	1 persona	
Soconusco	1 persona		1 persona	

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

289. En la **Región 3**, se identificó que a tres personas PdL (60%), sí se les proporcionaron alimentos, mientras que dos (40%) afirmaron no haberlos recibido. En relación con el suministro de agua, todas señalaron que sí recibieron agua para beber durante su detención. De manera general, se identificó que en veintiséis de los cincuenta municipios supervisados (52%) las autoridades afirmaron que sí se proporcionan alimentos; y cuando las personas no cuentan con redes de apoyo se recurre a la compra de comida con recursos propios del personal operativo o se comparte de sus alimentos, lo que refleja la ausencia de presupuestos y procedimientos institucionales para la provisión de alimentos. Cabe mencionar que en 24 municipios (48%) mencionaron no proporcionar alimentos.

290. En contraste, el suministro de agua potable mostró mayor regularidad, ya que 49 (98%) de las autoridades señalaron que sí se provee agua a libre demanda; no obstante, se advirtieron casos puntuales con falta de claridad sobre la forma de garantizar este servicio. Como en el municipio de **Perote** (2%) donde se indicó que sólo en casos de que las personas detenidas no cuenten con redes de apoyo que puedan proveerles de alimentos o agua, la autoridad los proporciona. Asimismo, en **Amatlán de los Reyes** donde la autoridad mencionó no proporcionar agua, "ni para el personal".

291. Estos hallazgos evidencian factores de riesgo a la integridad de las personas respecto a la provisión de agua y alimentos. Por ello, se identificó la necesidad de fortalecer mecanismos que permitan el suministro y distribución regular, suficiente y digna de estos satisfactores a todas las personas detenidas. En el mismo sentido, resulta indispensable que los centros de detención aseguren que el abasto no dependa de recursos propios de las personas servidoras públicas responsables de la seguridad y tampoco de la disponibilidad de redes familiares, a fin de garantizar la efectividad de esta salvaguarda durante la detención de personas pdl por faltas administrativas.

292. Ahora bien, una forma de verificar y, de esta manera, incidir en el cumplimiento de la obligación de proveer agua y alimentos, es que los centros de detención administrativa cuenten con registros sobre su entrega; al respecto, durante las visitas realizadas se dio a conocer lo siguiente:



Región 1: Norte		
Lugar visitado:	¿Cuenta con registro de entrega de alimentos?	
	Sí	No
Álamo		X
Castillo de Teayo		X
Cazones de Herrera		X
Gutiérrez Zamora		X
Martínez de la Torre		X
Misantla		X
Papantla		X
Poza Rica de Hidalgo		X
Tecolutla		X
Tihuatlán		X
Tuxpan		X
Perote		X
Rafael Lucio		X
Villa Aldama		X
Jilotepec		X
Las Vigas de Ramírez		X
Xalapa		X

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

293. De acuerdo con la tabla anterior, en la **Región 1**, que el total de municipios visitados no cuentan con bitácora de entrega de alimentos, ni de agua para beber.

294. Respecto a los hallazgos de la **Región 2**, se obtuvo lo siguiente:

Región 2: Centro		
Lugar visitado:	¿Cuenta con registro de entrega de alimentos?	
	Sí	No
Acajete		X
Amatlán de los Reyes		X
Atzacan		X
Camerino Z. Mendoza		X
Coatepec		X
Córdoba	X	
Emiliano Zapata		X
Huiloapan de Cuauhtémoc	X	
Ixhuatlancillo		X
Ixtaczoquitlán		X
Mariano Escobedo		X
Nogales		X
Orizaba		X
Rafael Delgado		X
Río Blanco		X
Xico		X

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

295. De acuerdo con la tabla anterior, en la **Región 2**, se identificó que dos de los municipios supervisados (12.5%) cuentan con registro de entrega, en tanto que catorce (87.5%) no cuentan con ello. En el caso del municipio **Huiloapan de Cuauhtémoc**, las autoridades entrevistadas precisaron que sí se realiza el registro de entrega de alimentos; no obstante, no fue mostrado durante la visita.

296. Por otro lado, con relación a la **Región 3**, se advirtió lo siguiente:

Región 3: Sur		
Lugar visitado:	¿Cuenta con registro de entrega de alimentos?	
	Sí	No
Acayucan		X
Agua Dulce		X
Alvarado	X	
Ángel R. Cabada		X
Chinameca		X
Coatzacoalcos		X
Ixhuatlán del Sureste		X
Jáltipan de Morelos		X
Lerdo de Tejada		X
Manlio Fabio Altamirano		X
Medellín de Bravo		X
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río		X
Oteapan		X
Soconusco		X
Soledad de Doblado		X
Tlacotalpan		X
Zaragoza		X

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

297. En la **Región 3**, se identificó que en el municipio de **Alvarado**, (5.88%) durante la visita se corroboró que en la bitácora diaria se anota si un familiar acude a dejar alimentos para la persona detenida; asimismo, se observó que cuentan con registro fotográfico de las entregas. Por otro lado, 16 (94.11%) municipios no llevan un registro de entrega de alimentos.
298. Finalmente, respecto a la existencia de registros sobre la entrega de alimentos, se identificó que sólo el 10% de los municipios cuentan con ellos: en la **Región 1** únicamente **Álamo y Papantla**; en la **Región 2: Córdoba y Huiloapan de Cuauhtémoc**; y en la **Región 3**, únicamente el municipio de **Alvarado**.
299. Lo anterior refleja la necesidad de emprender acciones para que las autoridades municipales responsables de lugares de detención cuenten con registros sobre la forma en que realiza la entrega y distribución de alimentos. Dichos controles permitirían fortalecer los mecanismos de verificación e identificar la incidencia en la cantidad o frecuencia de las raciones, así como posibles prácticas de condicionamiento, las cuales pueden generar sufrimiento y afectar la integridad de las personas privadas de la libertad.
300. Finalmente, sobre lo manifestado por las personas privadas de la libertad entrevistadas, se identificó que diecisiete de las 34 (50 %) señalaron haber recibido alimentos durante su detención, mientras que otras diecisiete (50 %) afirmaron que no los recibieron. En cuanto a la provisión de agua, veintisiete personas (79.41 %) indicaron que sí se les proporcionó, mientras que siete (20.59 %) mencionaron que no.

F. Capacitación

301. El Mecanismo Nacional ha observado que la falta de capacitación, o bien, cuando ésta no es integral o especializada, provoca que las personas servidoras públicas operadoras de los sistemas de privación de la libertad no cuenten con la sensibilidad, conocimientos y herramientas para realizar sus actividades en condiciones que reduzcan los riesgos de

implementar de forma inadecuada salvaguardas que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad¹⁰⁴.

302. Del mismo modo, el artículo 60, fracción II, de la Ley General contra la Tortura establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención.
303. El Modelo Homologado de Justicia Cívica¹⁰⁵ propone que se cuente con un esquema de capacitación que permita a las personas juzgadoras desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios para la correcta impartición de la Justicia Cívica, por lo que se plantean dos modalidades: a) capacitación general y b) capacitaciones específicas. Dentro de la primera se debe de tener, como mínimo, formación en derechos humanos.
304. Durante las visitas de supervisión se preguntó a las personas responsables de los separos municipales sobre la capacitación recibida en materia de prevención de la tortura, derechos humanos y justicia cívica. Cabe destacar que, al momento de la visita, únicamente 11 (22%) de los municipios contaban con juez; por ello, a continuación, se presenta la información relativa a aquellos en los que sí se encontraba presente esta figura juzgadora.

Región 1: Norte			
Capacitación de las personas titulares de los lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas			
Lugar visitado:	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Justicia Cívica
Álamo	No	No	No
Castillo de Teayo	Sí	Sí	Sí
Cazones de Herrera	No	Sí	Sí
Gutiérrez Zamora	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Martínez de la Torre	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Misantla	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Papantla	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Poza Rica de Hidalgo	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Tecolutla	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Tihuatlán	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Tuxpan	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Perote	No	No	No
Rafael Lucio	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Villa Aldama	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Jilotepec	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Las Vigas de Ramírez	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Xalapa	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

305. De acuerdo con lo señalado por las autoridades, en la **Región 1**, de los diecisiete municipios visitados, únicamente cuatro (23.53%) cuentan con la figura de juez o jueza cívica, calificador(a) u homólogo encargado de imponer sanciones administrativas. De esas cuatro personas, sólo una refirió haber recibido capacitación en materia de prevención de la tortura; lo que representa el 5.88% de los lugares visitados en la región. En relación con la capacitación en derechos humanos y justicia cívica, se identificó que dos autoridades manifestaron haberla recibido, esto es, el 11.76% de los centros supervisados.

¹⁰⁴ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

¹⁰⁵ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48.

306. Por otra parte, se presentan los datos correspondientes a la **Región 2:**

Región 2: Centro			
Capacitación de las personas titulares de los lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas			
Lugar visitado:	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Justicia Cívica
Acajete	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Amatlán de los Reyes	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Atzacan	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Camerino Z. Mendoza	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Coatepec	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Córdoba	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Emiliano Zapata	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Ixhuatlancillo	Sí	Sí	Sí
Ixtaczoquitlán	Sí	Sí	Sí
Mariano Escobedo	No	No	No
Nogales	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Orizaba	No	Sí	Sí
Rafael Delgado	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Río Blanco	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Xico	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

307. En cuanto a los hallazgos identificados en la **Región 2**, se observó que cuatro de los dieciséis lugares supervisados cuentan con figura de juez o jueza, lo que representa un 25% del total en la región. De esas cuatro autoridades entrevistadas; dos señalaron que sí cuentan con capacitación en prevención de la tortura lo que equivale al 12.5% de los centros supervisados. En materia de derechos humanos, se identificó que tres (18.75%) de las dieciséis cuentan con capacitación en esta materia; y por lo que hace a la justicia cívica, tres indicaron que sí cuentan con capacitación en esta materia, esto equivale al 18.75% en la región.

308. En la **Región 3**, se obtuvo la siguiente información:

Región 3: Sur			
Capacitación de las personas titulares de los lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas			
Lugar visitado:	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Justicia Cívica
Acayucan	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Agua Dulce	No	No	No
Alvarado	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Ángel R. Cabada	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Chinameca	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Coatzacoalcos	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Ixhuatlán del Sureste	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Jáltipan de Morelos	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Lerdo de Tejada	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Manlio Fabio Altamirano	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Medellín de Bravo	No	Sí	Sí
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Oteapan	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Soconusco	No	No	No
Soledad de Doblado	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Tlacotalpan	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez
Zaragoza	Sin Juez	Sin Juez	Sin Juez

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

309. En la **Región 3**, se identificó que tres de las diecisiete autoridades entrevistadas reportaron contar con la figura de jueza o juez, lo que representa el 17.65% del total de municipios visitados. Sin embargo, el 100% de estas autoridades señaló no haber recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. En materia de derechos humanos y justicia cívica, se advirtió que sólo una manifestó haberla recibido lo que representa el 5.88% de los lugares supervisados en la región.

310. Por otro lado, sobre la capacitación con la que cuentan las personas encargadas del área de privación de la libertad se conoció lo siguiente:

Región 1: Norte			
Capacitación de las personas encargadas de los lugares de privación de la libertad			
Lugar visitado:	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Uso racional de la fuerza
Álamo	No	Sí	Sí
Castillo de Teayo	No	No	Sí
Cazones de Herrera	No	No	No
Gutiérrez Zamora	S/D	S/D	S/D
Martínez de la Torre	No	No	No
Misantla	No	Sí	Sí
Papantla	No	S/D	No
Poza Rica de Hidalgo	No	Sí	Sí
Tecolutla	No	Sí	Sí
Tehuacán	No	Sí	Sí
Tehuacan	S/D	S/D	S/D
Perote	No	No	Sí
Rafael Lucio	Sí	Sí	S/D
Villa Aldama	No	No	No
Jilotepec	No	No	No
Las Vigas de Ramírez	No	Sí	No
Xalapa	Sí	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

311. De acuerdo con lo señalado por las personas responsables del área de privación de la libertad en la **Región 1**, respecto a la capacitación en prevención de la tortura, se identificó que dos de los diecisiete lugares (11.76%) señalaron que sí la tienen; trece (76.47%) manifestaron no contar con esta capacitación; y en dos de los municipios (11.76%) no se proporcionó información: **Gutiérrez Zamora y Tuxpan**.

312. En cuanto a la capacitación en materia de derechos humanos, ocho (47.06%) manifestaron que sí la tienen; seis (35.29%) indicaron no contar con ella; y en los municipios de **Gutiérrez Zamora, Papantla y Tuxpan** (17.64%) no se obtuvo información al respecto.

313. Respecto a la capacitación en el tema de uso de la fuerza, ocho (47.06%) manifestaron que sí la tienen; seis (35.29%) señalaron no contar con ella; y en los municipios de **Gutiérrez Zamora, Tuxpan y Rafael Lucio** (17.64%) no se obtuvo información.

Región 2: Centro			
Capacitación de las personas encargadas de los lugares de privación de la libertad			
Lugar visitado:	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Uso racional de la fuerza
Acajete	No	No	No
Amatlán de los Reyes	No	No	No
Atzacan	No	No	No
Camerino Z. Mendoza	Sí	Sí	Sí
Coatepec	No	No	No
Córdoba	No	No	No
Emiliano Zapata	No	No	No
Huiloapan de Cuauhtémoc	No	No	No

Región 2: Centro			
Capacitación de las personas encargadas de los lugares de privación de la libertad			
Lugar visitado:	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Uso racional de la fuerza
Ixhuatlancillo	No	No	No
Ixtaczoquitlán	No	Sí	No
Mariano Escobedo	No	No	No
Nogales	No	No	No
Orizaba	No	Sí	No
Rafael Delgado	No	No	No
Río Blanco	Sí	Sí	No
Xico	Sí	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

314. En la **Región 2**, tres autoridades (18.75%) señalaron que sí la tienen; mientras que 13 (81.25%) manifestaron no contar con capacitación en materia de prevención de la tortura.
315. En cuanto a la capacitación en derechos humanos, cinco (31.25%) manifestaron que sí la tienen y once (68.75%) indicaron no contar con ella.
316. Finalmente, respecto a la capacitación en uso racional de la fuerza, dos (12.5%) indicaron que sí la tienen y catorce (87.5%) señalaron no contar con ella.
317. Por otra parte, por lo que hace al tema de capacitación en la **Región 3** los hallazgos se describen en la tabla que a continuación se presenta:

Región 3: Sur			
Capacitación de las personas encargadas de los lugares de privación de la libertad			
Lugar visitado:	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Uso racional de la fuerza
Acayucan	No	Sí	Sí
Agua Dulce	No	No	No
Alvarado	No	No	No
Ángel R. Cabada	No	No	No
Chinameca	No	No	No
Coatzacoalcos	No	No	No
Ixhuatlán del Sureste	No	No	No
Jáltipan de Morelos	No	No	No
Lerdo de Tejada	No	No	No
Manlio Fabio Altamirano	No	No	No
Medellín de Bravo	No	No	No
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	No	No	No
Oteapan	No	No	No
Soconusco	No	No	No
Soledad de Doblado	No	No	Sí
Tlacotalpan	Sí	Sí	Sí
Zaragoza	No	Sí	No

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

318. En la **Región 3**, se identificó que únicamente en el municipio de **Tlacotalpan** (5.88%) la autoridad manifestó que sí cuenta con capacitación en materia de prevención de la tortura y dieciséis de las diecisiete autoridades entrevistadas (94.12%) indicaron no estar capacitados en la materia.
319. Respecto a la capacitación en derechos humanos, tres de los municipios (17.65%): **Acayucan, Tlacotalpan y Zaragoza** indicaron que sí la tienen; mientras que catorce (82.35%) de las diecisiete autoridades señalaron no contar con ella.



320. De manera similar, en relación con la capacitación en uso de la fuerza, únicamente en tres de los municipios (17.65%) **Acayucan, Soledad de Doblado y Tlacotalpan** manifestaron que sí cuentan capacitación en esta materia mientras que catorce (82.35%) de las diecisiete autoridades entrevistadas señalaron no contar con esta formación.
321. De manera general, se identificó que sólo tres de cincuenta autoridades (6%) señalaron contar con capacitación en prevención de la tortura mientras que cuarenta y siete (94%) no la tienen.
322. En materia de derechos humanos sólo en seis de los cincuenta municipios visitados (12%) las juezas y jueces han recibido formación en derechos humanos; y con relación a justicia cívica, únicamente en seis municipios (12%) afirmaron contar con capacitación en esta materia.
323. Por otra parte, respecto a la capacitación de las autoridades encargadas del área de detención en las tres regiones, seis (12%) de cincuenta indicaron contar con formación en prevención de la tortura; 42 (84%) señalaron no contar con esa formación y en dos (4%) municipios no se obtuvo información al respecto.
324. Dieciséis municipios (32%) señalaron que cuentan con capacitación en materia de derechos humanos; 31 (62%) mencionaron que no y en tres (6%) municipios no se obtuvo información.
325. Finalmente, con relación a la materia de uso racional de la fuerza; trece (26%) cuentan con capacitación en este tema; 34 (68%) mencionaron que no y en tres (6%) municipios no se obtuvo información al respecto.
326. Los hallazgos recabados directamente de las autoridades titulares y encargadas de las áreas de detención en las tres regiones visitadas evidencian una insuficiencia significativa en la capacitación en temas fundamentales para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos. En particular, se destaca la falta de formación adecuada en prevención de la tortura, derechos humanos, justicia cívica y uso racional de la fuerza.
327. Esta carencia podría afectar de manera directa el correcto desempeño de las autoridades encargadas de la custodia y gestión de los centros de detención, limitando su capacidad para actuar conforme a los estándares nacionales e internacionales, prevenir violaciones a la integridad y dignidad de las personas privadas de la libertad, y asegurar procedimientos administrativos justos y respetuosos. Por lo tanto, se identificó la necesidad reforzar y sistematizar los procesos de capacitación dirigidos a todo el personal involucrado, con programas continuos, obligatorios y especializados que aborden de manera integral estos temas.

G. Registro Nacional de Detenciones

328. El Registro Nacional de Detenciones (RND) es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante el juez municipal o cívico, respectivamente.
329. Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas

criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables¹⁰⁶.

330. Aunado a ello, la ley en la materia establece que las instituciones encargadas de conocer sobre faltas administrativas, a las que se ponga a disposición una persona detenida, deberán proceder de inmediato a actualizar la información en el Registro¹⁰⁷. Con relación al RND, las autoridades entrevistadas a cargo de los espacios de detención para el cumplimiento de sanciones por faltas administrativas refirieron lo siguiente:¹⁰⁸

Región 1: Norte	
Lugar visitado:	¿Realiza el RND?
Álamo	Sí
Castillo de Teayo	Sí
Cazones de Herrera	Sí
Gutiérrez Zamora	No
Martínez de la Torre	No
Misantla	No
Papantla	Sí
Poza Rica de Hidalgo	Sí
Tecolutla	No
Tihuatlán	Sí
Tuxpan	Sí
Perote	Sí
Rafael Lucio	Sí
Villa Aldama	Sí
Jilotepec	No
Las Vigas de Ramírez	No
Xalapa	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

331. Con relación los hallazgos expuestos en la tabla de la **Región 1**, once (64.71%) de diecisiete autoridades mencionaron que sí realizan el RND; en tanto que seis (35.29%) señalaron que no.
332. En **Álamo**, el juez indicó que el personal de seguridad sí tiene acceso al RND y que sube el IPH a la plataforma.
333. En **Castillo de Teayo**, la jueza señaló que sí cuenta con acceso al RND y que en Plataforma México imprime el acuse, que se integra al expediente, aunque no mostró ningún documento que lo acreditara.
334. En **Gutiérrez Zamora**, la persona entrevistada indicó que en esa instalación sí se tiene acceso al RND, pero solo se registran las personas detenidas por la probable comisión de delitos. En **Martínez de la Torre**, el encargado del área jurídica informó que él no tiene acceso al RND, ya que este registro lo realiza exclusivamente el personal policial.
335. En **Misantla** el oficial calificador mencionó que no tiene acceso al RND; indicó que tiene conocimiento de que los elementos policiacos realizan el registro de cada persona detenida "en cuanto llega", aunque desconoce si posteriormente se actualiza el estatus de la persona. Mientras que en **Tecolutla**, la secretaria técnica informó que en esa instalación no cuentan

¹⁰⁶ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.

¹⁰⁷ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 21.

¹⁰⁸ La tabla que se presenta a continuación es con relación al instrumento aplicado a la persona Titular, Responsable, o Encargada del centro de detención municipal.

con acceso al RND, pues, aunque se hizo la solicitud correspondiente, el municipio no ha dado seguimiento.

336. En **Jilotepec**, el personal policial señaló que no realizan el registro en el RND y señaló desconocer la razón. Sin embargo, de la revisión de los partes de novedades o actas narrativas de hechos presentadas por los elementos aprehensores, se observó que sí se asienta un número de RND.

337. En **Xalapa**, el abogado encargado de la guardia indicó que él es la persona designada para realizar el registro en el RND cuando la persona presunta infractora es presentada y se determina su sanción; no obstante, esto no se pudo corroborar, ya que en la revisión de cinco expedientes no se encontró la constancia impresa del registro, y el servidor público no explicó por qué no se imprime y se integra al expediente.

338. Por otra parte, en la **Región 2**, las autoridades señalaron lo siguiente:

Región 2: Centro	
Lugar visitado:	¿Realiza el RND?
Acajete	No
Amatlán de los Reyes	No
Atzacan	No
Camerino Z. Mendoza	No
Coatepec	Sí
Córdoba	Sí
Emiliano Zapata	Sí
Huiloapan de Cuauhtémoc	Sí
Ixhuatlancillo	Sí
Ixtaczoquitlán	Sí
Mariano Escobedo	No
Nogales	No
Orizaba	Sí
Rafael Delgado	No
Río Blanco	Sí
Xico	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

339. Sobre lo que mencionaron las autoridades entrevistadas en la **Región 2**, nueve (56.25%) señalaron que si lo realizan mientras que siete (43.75%) indicaron que no realizan el RND.

340. En el municipio de **Atzacan**, el personal policial indicó que el RND sólo se utiliza para hechos posiblemente constitutivos de delito, y no para faltas administrativas. En **Emiliano Zapata**, el encargado señaló que cuando llega un presunto infractor y se determina su sanción, el oficial de turno realiza el registro de la detención en la plataforma del RND. No obstante, esta información no se pudo corroborar, ya que en los tres expedientes revisados no se encontró constancia del registro.

341. En **Huiloapan de Cuauhtémoc**, el policía de guardia entrevistado mencionó que todos los elementos cuentan con clave de acceso a la plataforma del RND y que la compañera de turno, desde la computadora del lugar, realiza el registro del IPH. Sin embargo, al revisar dos informes policiales homologados, no se observó el número de folio del RND. Por su parte, en **Ixhuatlancillo**, el juez cívico entrevistado comentó que actualmente no cuenta con clave propia de acceso al RND y que ingresa con la clave de un excolaborador, en tanto le asignan la suya. De la revisión de dos IPH, no se encontró registrado el número de folio del RND.

342. En **Mariano Escobedo**, la guardia entrevistada refirió que el RND se utiliza únicamente para hechos posiblemente constitutivos de delito, y no para faltas administrativas, y en **Nogales**, el cabo de guardia y el enlace administrativo señalaron que todo el personal de seguridad pública municipal cuenta con claves de acceso al RND; sin embargo, aclararon que en casos de faltas administrativas no se realiza el IPH, sólo se elabora cuando se trata de hechos probables de delito.
343. En **Rafael Delgado**, la comandanta explicó que el RND se utiliza exclusivamente para hechos posiblemente constitutivos de delito, no así para faltas administrativas.
344. En **Río Blanco**, el oficial calificador señaló que todos los elementos de seguridad pública municipal cuentan con clave de acceso a la plataforma del RND. Comentó que él mismo se auxilia de la clave de un oficial de seguridad para dar seguimiento al folio generado, aunque no se imprime constancia del cierre del registro.
345. Por su parte, en la **Región 3**, se obtuvo la siguiente información:

Región 3: Sur	
Lugar visitado:	¿Realiza el RND?
Acayucan	Sí
Agua Dulce	No
Alvarado	Sí
Ángel R. Cabada	Sí
Chinameca	No
Coatzacoalcos	Sí
Ixhuatlán del Sureste	No
Jáltipan de Morelos	Sí
Lerdo de Tejada	Sí
Manlio Fabio Altamirano	No
Medellín de Bravo	No
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Sí
Oteapan	No
Soconusco	Sí
Soledad de Doblado	No
Tlacotalpan	No
Zaragoza	No

Fuente: elaboración propia a partir de las actas circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

346. En los municipios visitados de la **Región 3**, ocho (47.06%) indicaron que sí realizan el RND; nueve (52.94%) mencionaron que no lo llevan a cabo.
347. En **Agua Dulce**, el juez calificador manifestó que no tiene acceso al Registro Nacional de Detenciones porque sus superiores jerárquicos no se lo han autorizado. Además, indicó que no tiene certeza de que los policías encargados de las detenciones realicen el registro correspondiente en el RND.
348. En **Ángel R. Cabada**, el comandante informó que sí tiene acceso al RND, pero sólo para efectuar el registro inicial, ya que no realizan la actualización del mismo. En la revisión de dos IPH solicitados no se encontró indicado el folio en el apartado correspondiente. En **Coatzacoalcos**, la analista jurídica entrevistada señaló que no tiene acceso directo al RND, pues es el área de Plataforma México del municipio la responsable de actualizar y concluir los registros en dicho sistema, y en **Ixhuatlán del Sureste**, la policía estatal entrevistada comentó que desconoce si se realizan los registros de detención en el RND; supone que los policías que efectúan las detenciones deberían hacerlo, pero no tiene certeza. En las constancias revisadas no se pudo confirmar esta situación.



349. Por su parte, en **Jáltipan de Morelos**, el enlace administrativo manifestó que sí se realiza el registro en el RND y que son los policías quienes tienen acceso para efectuarlo, ya que el elemento administrativo solo participa en la elaboración del registro inicial, pero no le da seguimiento. No se presentó constancia que acreditara esta práctica. En **Manlio Fabio Altamirano**, el policía y el síndico señalaron que no tienen acceso al RND y desconocen los motivos.
350. En **Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río**, la persona entrevistada indicó que cada autoridad responsable de una detención debe registrar el hecho en el RND; sin embargo, manifestó desconocer los términos y procedimientos para hacerlo. No se presentó constancia que demostrara la existencia de dichos registros.
351. En **Soconusco**, la jueza cívica explicó que no tiene acceso al RND porque no se le ha proporcionado la clave correspondiente. Señaló sin presentar evidencia que son los policías quienes realizan el registro inicial, aunque ella no da seguimiento al mismo debido a su falta de acceso al sistema. En **Soledad de Doblado**, se mencionó que las detenciones por faltas administrativas no se registran en el RND. Finalmente, de los hallazgos generales del total de municipios visitados, se pudo llegar a las siguientes consideraciones:
352. De los cincuenta municipios visitados, se identificó que en veintiocho (56%) autoridades señalaron que sí realizan el Registro Nacional de Detenciones (RND); veintidós municipios (44%) indicaron que no lo realizan.
353. De la revisión realizada en diversos municipios, se observó la necesidad de emprender diversas acciones para fortalecer la operación del Registro Nacional de Detenciones RND en los centros de detención municipales. Se advirtió que, en varios municipios, el acceso al sistema está restringido a ciertos perfiles principalmente a elementos de seguridad pública o áreas administrativas, dejando fuera a jueces calificadores, jueces cívicos o enlaces administrativos que también deberían contar con acceso y control para dar seguimiento a los procedimientos. Además, se identificó que en seis municipios (12%) las autoridades señalaron que el registro sólo se realiza en caso de hechos posiblemente constitutivos de delito, dejando fuera detenciones por faltas administrativas: **Soledad de Doblado; Rafael Delgado; Nogales; Mariano Escobedo; Atzacan y Gutiérrez Zamora**.

VI. Conclusiones

354. A partir de las visitas realizadas a cincuenta lugares de privación de la libertad por faltas administrativas en estado de Veracruz, el MNPT identificó diversos aspectos que podrían representar un riesgo para la integridad de las personas privadas de la libertad durante el cumplimiento de su sanción. Si bien se identificó que las autoridades responsables de los centros de detención han emprendido acciones tendientes a implementar las salvaguardias desarrolladas en el presente Informe, también se observó que tales medidas requieren fortalecerse con el propósito de lograr un adecuado ejercicio de las salvaguardias.
355. Es así como no debe olvidarse que las autoridades a cargo de los lugares visitados tienen la obligación jurídica de garantizar el cumplimiento efectivo de las salvaguardias previstas en el marco constitucional e internacional de los derechos humanos las cuales tienen como finalidad prevenir actos de tortura o malos tratos, desde el primer momento de la detención y a lo largo de todo el proceso legal para garantizar una protección efectiva. Estas obligaciones no son discrecionales, y su observancia forma parte del deber institucional de prevenir actos de tortura, malos tratos o cualquier forma de abuso contra las personas bajo su custodia.



- 356.** Desde una perspectiva de derechos humanos y con énfasis en el respeto de las salvaguardias para las personas privadas de la libertad, destaca la importancia de garantizar el acceso a una asistencia jurídica desde el momento de la detención.
- 357.** Con relación a quien toma las determinaciones en materia de faltas administrativas se identificó que, si bien algunos municipios de las tres regiones cuentan con figuras competentes como jueces cívicos, calificadores u homólogos para imponer sanciones administrativas, persisten limitaciones significativas en su disponibilidad y cobertura horaria. Esto genera lapsos en los que no se garantiza la atención adecuada, lo que pone en riesgo la salvaguarda de derechos como el debido proceso y el derecho de audiencia. Además, la falta de jueces en la mayoría de los lugares visitados provoca que dichas funciones sean asumidas por directores de seguridad u otro personal no facultado.
- 358.** Por lo anterior se advirtió que se observó que, de cincuenta lugares visitados, únicamente once (22%) cuentan con una persona juzgadora; mientras que 39 (78%) dicha figura está ausente por lo que la determinación de las sanciones recae en los Directores de Seguridad Pública o en personal adscrito.
- 359.** En términos generales, aunque las autoridades afirman informar a las personas privadas de la libertad sobre su derecho a contar con asistencia jurídica y existen registros que lo respaldan, la percepción de las personas entrevistadas revela que más de la mitad no recibió esta información, lo que da cuenta de la importancia de continuar con las acciones que faciliten y garanticen a las personas privadas de la libertad acceder a servicios de representación jurídica.
- 360.** De los cincuenta lugares visitados, 38 (76%) señalaron que sí informan a las personas privadas de la libertad sobre su derecho a contar con asistencia jurídica; ocho (16%) manifestaron que no lo hacen, y cuatro (8%) indicaron desconocer si esta salvaguarda se informa. Asimismo, del total de autoridades entrevistadas se constató que en 39 (78%) se presentaron registros que acreditan que las autoridades contemplan entre sus obligaciones informar a las personas privadas de la libertad sobre su derecho a contar con un abogado o abogada.
- 361.** Con relación a lo señalado por las personas privadas de la libertad entrevistadas, 32 de ellas (94.12%) manifestaron que no se les informó sobre la salvaguarda de acceso a asistencia jurídica y dos (5.88%) no respondieron. En este sentido, resulta relevante destacar el alto porcentaje de personas que manifestaron no haber sido informadas sobre el acceso a esta salvaguarda.
- 362.** Sobre la salvaguarda de comunicación con el exterior, se advierte una práctica recurrente en dieciséis de los municipios supervisados (32%) que las llamadas telefónicas para informar sobre una detención no son realizadas directamente por las personas privadas de la libertad, sino por personal municipal, lo que podría tener un impacto en la privacidad de las comunicaciones y a su vez afectar el acceso al ejercicio de otras salvaguardias como la asistencia jurídica. Además, aunque existe la posibilidad de hacer llamadas, de 34 personas privadas de la libertad entrevistadas, sólo diez (29.41%) afirmaron haberla efectuado, mientras que doce (35.29%) señalaron que no la realizaron y doce más (35.29%) indicaron que, al momento de la visita, no la habían hecho o decidieron no hacerla. Este dato da cuenta de la necesidad de emprender acciones para fortalecer el acceso a mecanismos gratuitos y privados de comunicación al exterior desde el primer momento en que las personas ingresan a los centros de detención.

363. Por lo que hace a los registros, se identificó que, de cincuenta lugares visitados, veinte (40%) cuenta con registros de llamadas; veintiséis (52%) no y cuatro (8%) no los mostraron al momento de la visita. Con relación a las visitas, aunque en algunos centros se informa sobre la posibilidad de recibir visitas y en ciertos casos se permite el acceso, estas prácticas suelen ser restrictivas y condicionadas, limitando tiempos, espacios o supervisando constantemente. De las personas privadas de la libertad entrevistadas, el total de personas privadas de la libertad entrevistadas, únicamente seis (17.65%) señalaron que habían recibido visitas; tres (8.82 %) indicaron que no, y veinticinco (73.53 %) expresaron que, al momento de la entrevista, no habían recibido visitas. Esta situación, como se mencionó en párrafos anteriores, se relaciona con que algunas personas detenidas no lograron comunicarse para informar sobre su detención, mientras que otras decidieron no recibir visitas.
364. Por otro lado, la documentación y el registro de dichas visitas se advierten omisiones significativas. Sólo veintiún (42%) del total de centros visitados contaban con registros donde se asentaba que las personas detenidas habían recibido visitas. Además, en municipios como **Misantla y Tlacotalpan**, los registros presentados no estaban debidamente requisitados, lo que genera vacíos en la trazabilidad y dificulta el monitoreo efectivo de este derecho.
365. Con relación al acceso a una examinación médica, se identificó que cuarenta de los cincuenta municipios supervisados (80%) los juzgados no cuentan con personal médico para realizar la certificación de integridad física. Lo anterior guarda relación con el hecho de que sólo ocho de las 34 (23.53%) personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron haber sido revisadas por algún profesional de la salud al momento de su ingreso, mientras que veinticinco (73.53%) indicaron que no recibieron una revisión médica y una (2.94%) no respondió.
366. En cuanto a la información sobre los derechos que asisten a las personas el total de autoridades entrevistas indicaron que sí les informan a las personas detenidas los derechos que les asisten. En contraste, sobre lo que mencionaron las personas PdL entrevistadas, treinta (88.24%) respondieron que no le hicieron de conocimiento sus derechos como personas detenidas y sólo cuatro (11.76%) manifestaron que sí.
367. Por otro lado, sobre las condiciones que garanticen un trato digno observadas en los cincuenta municipios visitados se identificó que 36 (72%) cuentan con infraestructura que permite la entrada de luz natural a las áreas de detención, en tanto que los catorce restantes (28%) presentan condiciones que restringen ese tipo de iluminación. Asimismo, se observó que en veintinueve (56%) de los lugares supervisados existen instalaciones eléctricas que permiten proveer de luz artificial, mientras que veintidós (44%) carecen de ella.
368. En el mismo sentido, se observó que sólo en 37 de los lugares (74%) los inmuebles cuentan con un diseño que permite la ventilación natural del área de privación de la libertad, en tanto que en trece (26%) no existe; lo anterior, es relevante porque sólo en un municipio (2%) se observó infraestructura que permita la ventilación artificial de los espacios.
369. Por otro lado, sobre la existencia de mobiliario que permita a las personas recostarse o sentarse durante su detención se observó que en 33 municipios (66%) se cuenta con ello, mientras que en diecisiete (34%) las personas no tienen acceso a ello y utilizan el piso para descansar. Aunado a ello, se observó que sólo en quince (30%) de los centros supervisados se cuenta con colchonetas para las personas privadas de la libertad.



370. Sobre las condiciones de higiene, se observó presencia de suciedad y/o humedad 45 de los cincuenta de los lugares visitados (90%), mientras que sólo en cinco municipios (10%) no se advirtió esta problemática.
371. Con relación al acceso a servicios hidrosanitarios, se concluyó lo siguiente: de los cincuenta municipios visitados, 42 (84%) cuentan con taza sanitaria, mientras que ocho municipios (16%) no disponen de ella. Aunado a ello, se observó que sólo ocho de los lugares supervisados (16%) cuentan con servicio de agua corriente que permita el adecuado funcionamiento de los sanitarios frente a 42 municipios (84%) no se dispone de él.
372. Por otro lado, en diez de los municipios (20%) sólo existe una estancia disponible, lo que impide separar adecuadamente a hombres, mujeres, adolescentes, personas LGBTIQ+, adultos mayores o personas con necesidades específicas. Asimismo, en algunos casos, los espacios originalmente destinados para mujeres han sido reasignados para otros fines, como bodegas o armerías, como en el municipio de **Soconusco**.
373. Con relación a si las autoridades proporcionan alimentos y agua, se conoció que en veintiséis de los lugares supervisados (52%) sí se proporcionan alimentos ya sea a través de recursos del municipio o en los casos de las personas no cuentan con redes de apoyo se recurre a la compra de comida con recursos del personal operativo o éste comparte de sus alimentos, lo que refleja la ausencia de presupuestos y procedimientos institucionales para la provisión de alimentos. Cabe mencionar que veinticuatro de los municipios (48%) mencionaron no proporcionar alimentos.
374. En contraste, el suministro de agua potable mostró mayor regularidad, ya que cuarenta y nueve (98%) de las autoridades señalaron que sí se provee agua a libre demanda; no obstante, se advirtieron casos puntuales de inconsistencias y falta de claridad en la forma de garantizar este servicio. Sólo en un municipio (2%) se puntualizó que sólo en casos de que las personas detenidas no cuenten con redes de apoyo que puedan proveerles de alimentos o agua durante su detención entonces la autoridad los proporciona.
375. Por su parte, de las 34 personas privadas de la libertad entrevistadas, diecisiete (50%) señalaron haber recibido alimentos durante su detención, mientras que el resto afirmó que no los recibieron. En cuanto a la provisión de agua, veintisiete personas (79.41 %) indicaron que sí se les proporcionó, mientras que siete (20.58 %) mencionaron que no.
376. Lo anterior revela la necesidad de fortalecer los procesos de registro sobre la dispersión de alimentos y suministro de agua para consumo, pues sólo en cinco de los cincuenta (10%) lugares visitados se cuenta con registros formales sobre la entrega.
377. Con relación al Registro Nacional de Detenciones, de los cincuenta municipios visitados, se identificó que en veintiocho (56%) las autoridades señalaron que sí lo realizan, mientras que en veintidós (44%) se identificó que no lo realizan.
378. Finalmente, este Mecanismo Nacional insta a las autoridades municipales y estatales de Veracruz a continuar con el desarrollo de acciones orientadas a la implementación del modelo homologado de justicia cívica, con la finalidad de fortalecer la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los procesos de justicia cívica.

VII. Sugerencias de Buenas Prácticas

379. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen sugerencias de buenas prácticas dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes:

A. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Veracruz

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

380. Línea de acción 1.1. Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

381. Meta 1.1.1. Generar, entre otros, los siguientes registros digitales y físicos: registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento y sean resueltos como faltas administrativas; registro y talonario de multas; registro de detención; registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público; así como de atención a personas menores de edad; de constancias médicas; dictámenes psicosociales, y de resoluciones sobre faltas administrativas.

382. Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán contener como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y, en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

383. Meta 1.1.2. Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunican a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.

A mediano plazo

- 384. Meta 1.1.3.** Las autoridades deberán elaborar folletos, trípticos o volantes con los derechos y deberes de las personas privadas de la libertad para distribución entre éstas y sus familiares. Asimismo, se deberán colocar cartulinas o carteles visibles a todo público con la información anterior.
- 385.** De igual manera, se buscará que la información descrita se difunda a través de imágenes descriptivas o gráficos para facilitar la comprensión de personas que carezcan de habilidades lectoras.
- 386.** Para facilitar el acceso a la información a personas indígenas privadas de la libertad, se deberá contar con ésta en las lenguas predominantes en la zona geográfica en la que se encuentra ubicado el separo municipal.
- 387. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en el estado proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los centros de detención municipal por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 388. Meta 1.2.1.** Generar las acciones necesarias para que los juzgados cívicos cuenten con una persona defensora pública adscrita o permanente, que brinde servicios de asesoría, representación o defensa jurídica especializada a las posibles personas infractoras previo y durante la audiencia o procedimiento administrativo; o bien, en su caso, establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan dichos servicios en el Estado.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 389. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutará la sanción.

A corto plazo

- 390. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.
- 391.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

- 392. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de

su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

393. Línea de acción 3.1. Emprender las acciones necesarias para que todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

394. Meta 3.1.1. Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para fortalecer el cumplimiento de lo expuesto podrá adicionalmente realizar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación dentro de las 12 horas que señala la Ley General contra la Tortura.

A corto plazo

395. Meta 3.1.2. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean obligatoriamente certificadas por personal médico su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

396. Línea de acción 4.1. Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

397. Meta 4.1.1. Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes cuestiones:

- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente). Se considerarán las necesidades particulares para garantizar una menstruación digna a las personas.
- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o habilitación de espacios de detención diferenciados que garanticen la separación entre hombres y mujeres; adolescentes

- y personas adultas; personas LGBTIQ+; así como entre aquellas personas que son detenidas por faltas administrativas y quienes son acusadas de la comisión de delitos. Esto con el objetivo de garantizar atención acorde a las necesidades de cada grupo poblacional y evitar situaciones de riesgo o discriminación.
- d) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.
 - e) Considerar la incorporación de personal de trabajo social, medicina, psicología; así como juzgadoras cívicas y defensoras municipales.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

398. Línea de acción 5.1. Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

399. Meta 5.1.1. Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda.

A corto plazo

400. Meta 5.1.2. Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

401. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender su suministro de la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

402. Línea de acción 6.1. Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

403. Meta 6.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Enfoque de derechos humanos;
- c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
- d) Igualdad y no discriminación;

- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

404. Línea de acción 7.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro¹⁰⁹.

A largo plazo

405. Meta 7.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro¹¹⁰.

406. Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con la Secretaría de Seguridad Pública, o en su caso con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

407. Meta 7.1.2. Todos los centros de detención municipal deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Número progresivo de los asuntos que se sometan a su conocimiento y sean resueltos como faltas administrativas,
- b) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- c) Nombre de la persona detenida,
- d) Edad,
- e) Género,
- f) Lugar,
- g) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,

¹⁰⁹ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

¹¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

- h) Razón de la detención administrativa,
- i) Tipo de sanción impuesta. Se deberá precisar las horas de arresto o el importe de la multa.
- j) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

408. Los registros físicos y electrónicos se implementarán de manera paralela a las disposiciones de la LNRD, es decir, los juzgados deberán contar con tales registros con independencia del funcionamiento del RND en el municipio.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

409. **Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

410. **Meta 8.1.1.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

411. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

412. **Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.

413. **Línea de acción 8.2.** Emprender las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

414. **Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios para mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos

dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a áreas sanitarias abiertas).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

- 415. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

- 416. Meta 9.1.1.** Se valore que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, el Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado para este fin.

A largo plazo

- 417. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz para generar una estrategia de coordinación institucional con el Gobierno Estatal para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 418. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con la Secretaría General de Gobierno, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 419. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública o, en su caso, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.

B. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública.

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 420. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en el estado proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una

falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 421. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales, con la finalidad de que, en tanto los juzgados cívicos cuenten con asesores o defensores municipales, las personas que son presentadas en los separos por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 422.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separeo municipal cuente con una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento para brindar orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Veracruz

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

- 423. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas y el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 424. Meta 11.1.1.** Coordinar acciones con las personas titulares de los Municipios visitados, así como con el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública a fin de generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno del Estado para garantizar la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 425. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para implementar en los municipios de la entidad tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 426. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante el Congreso del Estado o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el

presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 427. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios del Estado de Veracruz, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

- 428. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos, así como con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

- 429. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 430. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz, para implementar en los municipios del Estado tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 431. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz, a los municipios que lo requieran, en la solicitud de recursos Congreso del Estado o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

E. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Congreso del Estado de Veracruz

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

- 432. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado se considere la asignación de fondos o recursos a los Municipios que, a través de sus Ayuntamientos, propongan o soliciten

allegarse de los elementos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y generar las condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 433. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Ayuntamientos, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación de las sugerencias de buenas prácticas, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

- 434. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 435. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la CPEUM, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.
- 436.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 437.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes sugerencias de buenas prácticas, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: "Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las sugerencias del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación".



- 438.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

VIII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyGp&fe=true>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de "tortura psicológica" en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>.
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Alojamiento. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/611>.
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Base de datos sobre la detención, Alimentación y agua. 2024. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion/alimentacion-y-agua>.
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2025–2029. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/PEI_2025-2029.pdf.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV). Informe Anual CEDHV. 2024. Disponible en: <https://portal.cedhveracruz.org.mx/capacitacion-y-difusion/informes/>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 2002. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescri/2003/es/39347>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F. 2013. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 13 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCI%C3%93N13012025.pdf>.



- Corte IDH. Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 06 de mayo de 2008. Serie C, No. 180 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf.
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf.
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 01 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEY%20DEL%20SISTEMA%20ESTATAL%20DE%20SEGURIDAD%20PUBLICA%20T.O.%2001-03-%202021.pdf>.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf.
- Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada el 21 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML21042021F.pdf>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica. 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.
- Gobierno del Estado de Veracruz. Evaluación Integral del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del Estado de Veracruz. Informe Estatal de Evaluación Ejercicio Fiscal. 2023. Disponible en: <https://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2024/05/Informe-Evaluacion-Integral-FASP-Veracruz-2023.pdf>.
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Guía_de_Implementación_Diagnóstico_logo_actualizado.pdf.
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Guía_de_Implementación_Adecuación_Normativa_logo_actualizado.pdf.
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Guía_de_Implementación_de_Audiencias_Públicas_logo_actualizado.pdf.
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Guía_de_Implementación_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf.
- MNPT Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-](https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de-)
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo de Justicia Civica2020_180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf).

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/RGuide_NHRInsts_sp.pdf.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson Mandela Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf).
- Organización de las Naciones Unidas, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010. Disponible: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>